

PROVINCIA DE ENTRE RÍOS



DIARIO DE SESIONES

CÁMARA DE DIPUTADOS

139º PERÍODO LEGISLATIVO

5 de junio de 2018

REUNIÓN Nro. 08 – 7ª ORDINARIA

PRESIDENCIA DEL SEÑOR DIPUTADO: SERGIO DANIEL URRIBARRI

SECRETARÍA: NICOLÁS PIERINI

PROSECRETARÍA: SERGIO DARÍO CORNEJO

Diputados presentes

ACOSTA, Rosario Ayelén
ANGEROSA, Leticia María
ANGUIANO, Martín César
ARTUSI, José Antonio
BÁEZ, Pedro Ángel
BAHLER, Alejandro
BISOJNI, Marcelo Fabián
DARRICHÓN, Juan Carlos
GONZÁLEZ, Ester
GUZMÁN, Gustavo Raúl
KNEETEMAN, Sergio Omar
KOCH, Daniel Antonio
LA MADRID, Joaquín
LAMBERT, Miriam Soledad
LARA, Diego Lucio Nicolás
LENA, Gabriela Mabel
MONGE, Jorge Daniel
NAVARRO, Juan Reynaldo

OSUNA, Gustavo Alfredo
PROSS, Emilce Mabel del Luján
RIGANTI, Raúl Alberto
ROTMAN, Alberto Daniel
RUBERTO, Daniel Andrés
SOSA, Fuad Amado Miguel
TOLLER, María del Carmen Gabriela
TRONCOSO, Ricardo Antonio
URRIBARRI, Sergio Daniel
VALENZUELA, Silvio Gabriel
VÁZQUEZ, Rubén Ángel
VIOLA, María Alejandra
VITOR, Esteban Amado
Diputados ausentes con aviso
ALLENDE, José Ángel
TASSISTRO, María Elena
ZAVALLLO, Gustavo Marcelo

SUMARIO

- 1.- Asistencia
- 2.- Apertura
- 3.- Justificación de inasistencias
- 4.- Izamiento de las Banderas
- 5.- Acta
- 6.- Versión taquigráfica
- 7.- Asuntos Entrados

I – Comunicaciones oficiales**II – Sanciones definitivas**

- Proyecto de ley. Autorizar al Poder Ejecutivo a ceder en forma definitiva y gratuita a la Empresa “El Cerco SRL” un inmueble ubicado en el parque industrial de Villaguay. (Expte. Adm. Nro. 796)

III – Dictámenes de comisión**Proyectos del Poder Ejecutivo**

IV – Mensaje y proyecto de ley. Autorizar al Superior Gobierno de la Provincia a aceptar la donación de dos fracciones de terreno ubicadas en Sauce Montrull, departamento Paraná, con destino a calles públicas y reserva fiscal. (Expte. Nro. 22.868)

V – Proyectos en revisión

a) Proyecto de ley, venido en revisión. Autorizar al Superior Gobierno de Entre Ríos a aceptar la cesión de derechos y obligaciones inherentes al boleto de compraventa celebrado por la cooperadora “Guriso” de la Escuela Primaria Nro. 112 de la ciudad de Bovril, cuyo objeto fue la adquisición de dos fracciones de terreno. (Expte. Nro. 22.865)

8.- Proyectos de los señores diputados. Reserva. Pase a comisión.

Proyectos de los señores diputados

VI – Proyecto de resolución. Diputadas Toller, Pross, Viola, Angerosa, diputados Monge y Rotman. Arbitrar los medios necesarios para garantizar que las carreras callejeras y las denominadas cross country, sean fiscalizadas junto a la Federación Atlética de Entre Ríos. (Expte. Nro. 22.864)

VII – Proyecto de resolución. Diputados Vitor, La Madrid, Anguiano, Rotman, diputadas Viola y Acosta. Adherir a la Ley Nacional Nro. 27.275, a los efectos de garantizar en el ámbito de la Cámara de Diputados el derecho de acceso a la información pública, promover la participación ciudadana y la transparencia de la gestión pública. (Expte. Nro. 22.866)

VIII – Proyecto de ley. Diputados Vitor, La Madrid, Rotman, Anguiano, diputadas Acosta y Viola. Modificar la Ley Provincial Nro. 9.840, sobre obligatoriedad de realizar análisis a recién nacidos como prevención de detección de patologías y/o drogas. (Expte. Nro. 22.867)

IX – Pedido de informes. Diputadas Viola, Acosta, diputados La Madrid, Rotman, Vitor y Anguiano. Sobre la contratación, a través de la Licitación Pública Nro. 07/18, de un monitoreo de medios en la Provincia. (Expte. Nro. 22.869)

X – Proyecto de ley. Diputada Lena, diputados Artusi, Sosa y Kneeteman. Instrumentar en los organismos públicos, y entes descentralizados de la Provincia que tengan atención al público, agentes administrativos que atiendan en la lengua de señas a personas sordas e hipoacúsicas. (Expte Nro. 22.870)

XI – Proyecto de declaración. Diputados Sosa, Artusi, Kneeteman y diputada Lena. Declarar de interés el programa de intercambios de jóvenes “Rotary Youth Exchange”. (Expte. Nro. 22.871) Moción de sobre tablas (22). Consideración (33). Sancionado (34)

XII – Proyecto de declaración. Diputados Artusi, Sosa, Kneeteman y diputada Lena. Declarar de interés la jornada “Importancia de los Humedales - Beneficios Ecológicos y Sociales”, a realizarse en la ciudad de Concepción del Uruguay. (Expte. Nro. 22.872). Moción de sobre tablas (22). Consideración (33). Sancionado (34)

XIII – Pedido de informes. Diputada Lena, diputados Kneeteman, Artusi y Sosa. Sobre la Licitación Pública Nro. 07/18 efectuada por el Poder Ejecutivo, para monitorear la imagen institucional del gobierno a través de diferentes medios periodísticos. (Expte. Nro. 22.873)

XIV – Proyecto de declaración. Diputada Lena, diputados Artusi, Kneeteman y Sosa. Declarar de interés la “2^{da} Muestra Ovina” y el “1^{er} Concurso de Cordero a la Estaca”, que se llevará a cabo en la ciudad de Chajarí, departamento Federación. (Expte. Nro. 22.874) Moción de sobre tablas (22). Consideración (33). Sancionado (34)

XV – Proyecto de declaración. Diputadas Acosta, Viola, diputados Anguiano, La Madrid, Rotman y Vitor. Declarar de interés la “2^{da} Muestra Ovina” y el “1^{er} Concurso de Cordero a la Estaca”, a realizarse en la ciudad de Chajarí, departamento Federación. (Expte. Nro. 22.875). Moción de sobre tablas (22). Consideración (33). Sancionado (34)

XVI – Proyecto de ley. Diputados Zavallo y Navarro. Modificar Ley Nro. 10.565, referida a la autoridad de contralor de publicaciones de avisos destinados a la contratación de personas para servicios laborales. (Expte. Nro. 22.876)

XVII – Proyecto de ley. Diputado Urribarri. Declarar de interés provincial la producción y comercialización porcina. (Expte. Nro. 22.877). Moción de preferencia (18)

XVIII – Proyecto de resolución. Diputado Urribarri. Instar al Poder Ejecutivo arbitre las medidas conducentes ante el Consejo General de Educación, en orden a la incorporación de un directivo de escuelas NINA y de jornada completa. (Expte. Nro. 22.878)

9.- Proyectos fuera de lista. Ingresos.

- Proyecto de declaración. Diputada Toller. Declarar de interés la presencia y conferencia del doctor Alberto Trimboli, a realizarse en Paraná. (Expte. Nro. 22.879). Moción de sobre tablas (22). Consideración (33). Sancionado (34)

- Proyecto de declaración. Diputada Angerosa. Declarar de interés el libro “La Risa No Se Rinde”. (Expte. Nro. 22.880). Moción de sobre tablas (22). Consideración (33). Sancionado (34)

10.- Código Fiscal -responsabilidad tributaria del impuesto a los automotores mediante la denuncia impositiva de venta-. Modificación. (Expte. Nro. 22.813). Ingreso dictamen de comisión.

11.- Inmueble en la ciudad de Paraná. Donación. (Expte. Nro. 22.734). Ingreso dictamen de comisión.

12.- Ley Nro. 10.204 de Promoción y Desarrollo Industrial, Código Fiscal, Ley Impositiva Nro. 9.622 y modificatorias (TO 2014), Ley de Valuaciones Nro. 8.672 y Ley de Conservación de Suelos Nro. 8.318. Modificación. (Expte. Nro. 22.844). Ingreso dictamen de comisión. Moción de sobre tablas (19). Consideración (27). Sancionado (28)

13.- Inmuebles afectados por obras de diferentes puentes en territorio provincial. Declaración de utilidad pública y expropiación. (Expte. Nro. 22.836). Ingreso dictamen de comisión. Moción de sobre tablas (20). Consideración (29). Aprobado (30)

14.- Inmueble en la ciudad de Concordia. Declaración de utilidad pública y expropiación. (Expte. Nro. 22.649). Reserva. Moción de sobre tablas (21). Consideración (31). Aprobado (32)

15.- Homenajes

–Commemoración del Día Mundial del Medio Ambiente

–Marcha por “Ni una menos”

–Commemoración del Día Nacional de la Donación de Órganos y Tejidos

–Al general Juan Domingo Perón

–Commemoración del Día Nacional del Bombero Voluntario

16.- Juzgados de Familia, Civil y Penal de Niños y Adolescentes en Concepción del Uruguay y Concordia. Creación. Leyes Nros. 10.382 y 9.324. Modificación. (Expte. Nro. 22.803). Moción de sobre tablas. Consideración (23). Sancionado (24)

17.- Ley Nro. 5.639 -Colegio de Bioquímicos de la Provincia de Entre Ríos-. Modificación. (Expte. Nro. 22.153). Moción de sobre tablas. Consideración (25). Sancionado (26)

35.- Ley Nro. 7.296 -Fiscalía de Estado-. Derogación y regulación. (Expte. Nro. 22.291). Traslado de preferencia.

36.- Orden del Día Nro. 16. Museos. Protección, preservación y conservación. (Expte. Nro. 20.022). Vuelta a comisión.

- 37.- Orden del Día Nro. 17. Denominación "Martín Conrado Bustamante" a Ruta Nacional Nro. 168. Solicitud a legisladores nacionales de Entre Ríos. (Expte. Nro. 21.716). Consideración. Sancionado (38)
- 39.- Orden del Día Nro. 18. Ley Nro. 10.133 -fondo de recursos para gastos de equipamiento y funcionamiento del Instituto Becario Provincial-. Modificación. (Expte. Nro. 22.764). Consideración. Aprobado (40)
- 41.- Orden del Día Nro. 19. Colegio de Profesionales en Turismo de la Provincia de Entre Ríos. Creación. (Expte. Nro. 22.359). Consideración. Aprobado (42)
- 43.- Orden del Día Nro. 20. Ley Nacional Nro. 25.643 -turismo accesible-. Adhesión. (Expte. Nro. 20.288). Consideración. Aprobado (44)
- 45 - Orden del Día Nro. 21. Club Social de Nogoyá. Declaración de patrimonio histórico, arquitectónico y cultural. (Expte. Nro. 22.643). Consideración. Aprobado (46)
- 47.- Orden del Día Nro. 22. Cementerio Viejo de Concordia. Declaración de monumento histórico provincial. (Expte. Nro. 22.406). Consideración. Aprobado (48)
- 49.- Orden del Día Nro. 23. 11 de septiembre "Día de los Artistas Locales en la Provincia de Entre Ríos". Institución. (Expte. Nro. 22.690). Consideración. Aprobado (50)
- 51.- Orden del Día Nro. 24. Ley Nro. 10.402 -educación ambiental-. Modificación. (Expte. Nro. 20.870). Consideración. Aprobado (52)
- 53.- Orden del Día Nro. 25. Programa de Promoción de Alimentación Saludable. Creación. (Exptes. Nros. 19.992-20.725). Consideración. Sancionado (54)

—En la ciudad de Paraná, a 5 días del mes de junio de 2018, se reúnen los señores diputados.

1

ASISTENCIA

—A las 18.15, dice el:

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Por Secretaría se tomará asistencia.

—Se encuentran presentes los señores diputados: Acosta, Angerosa, Anguiano, Artusi, Báez, Bahler, Bisogni, Darrichón, González, Guzmán, Kneeteman, Koch, La Madrid, Lambert, Lara, Lena, Monge, Navarro, Osuna, Pross, Riganti, Rotman, Ruberto, Sosa, Toller, Troncoso, Urribarri, Valenzuela, Vázquez, Viola y Vitor.

2

APERTURA

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Con la presencia de 31 señores diputados, queda abierta la 7ª sesión ordinaria del 139º Período Legislativo.

3

JUSTIFICACIÓN DE INASISTENCIAS

SR. NAVARRO – Pido la palabra.

Señor Presidente: es para justificar la inasistencia de la diputada Tassistro, quien por cuestiones de enfermedad no ha podido asistir a esta sesión; el diputado Zavallo ha viajado con una delegación oficial; y el diputado Allende no ha podido venir por cuestiones personales.

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Se toma debida nota, señor diputado.

4

IZAMIENTO DE LAS BANDERAS

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Invito a la señora diputada María del Carmen Gabriela Toller a izar la Bandera Nacional y al señor diputado Rubén Ángel Vázquez a izar la Bandera de Entre Ríos.

–Se izan las Banderas. (Aplausos.)

5

ACTA

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Por Secretaría se dará lectura al acta de la 6ª sesión ordinaria del 139º Período Legislativo, celebrada el 22 de mayo del año en curso.

–A indicación del señor diputado Navarro, se omite la lectura y se da por aprobada.

6

VERSIÓN TAQUIGRÁFICA

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – De acuerdo con lo que establece el Artículo 116º del Reglamento, se encuentra a consideración de la Cámara la versión taquigráfica correspondiente a la 5ª sesión ordinaria del 139º Período Legislativo, celebrada el 8 de mayo del año en curso. Si los señores diputados no formulan observaciones, se va a votar su aprobación.

–La votación resulta afirmativa.

7

ASUNTOS ENTRADOS

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Por Prosecretaría se dará cuenta de los Asuntos Entrados.

–Se lee:

I

COMUNICACIONES OFICIALES

- El Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas remite Resolución Nro. 65 del 21/05/2018, por la que se dispone instrumentar a favor del Municipio de Santa Elena, un préstamo de USD 582.240 en el marco de la operatoria de préstamo a municipios -Ley Nro. 10.480-, bajo las cláusulas y condiciones contenidas en el Contrato de Mutuo y Cesión en Garantía. (Expte. Adm. Nro. 788)

- El Poder Ejecutivo remite copia del mensaje y proyecto de ley por el que se ratifica la vigencia de la declaración de utilidad pública dispuesta por la Ley Nro. 10.122, ratificada por Ley Nro. 10.367, de los inmuebles afectados por la obra “Ruta Provincial Nro. 51 - Tramo: Larroque-Urdinarrain”, el cual fue remitido a la Cámara de Senadores para su tratamiento. (Expte. Adm. Nro. 791)

- El Ministerio de Gobierno y Justicia remite Leyes Nros.: 10.579, por la que se autoriza al Instituto Autárquico de Planeamiento y Vivienda a donar a la Cooperativa de Trabajo SIL Limitada un inmueble de su propiedad ubicado en el Municipio de Concordia, con destino a la sede de la donataria y al uso social; y 10.580, por la que se declara de utilidad pública y sujeto a expropiación el inmueble ubicado en el departamento Concordia, ejido Concordia, zona chacras, con el propósito de regularizar la situación dominial y destinarlo a la construcción de viviendas, espacios verdes y equipamiento público. (Expte. Adm. Nro. 798)

- El Ministerio de Gobierno y Justicia remite Leyes Nros.: 10.951, por la que se adhiere a la Ley Nro. 27.287 de Sistema Nacional para la Gestión Integral del Riesgo y de la Protección Civil; y 10.582, por la que se crea el Régimen de Promoción y Fomento de la Responsabilidad Social de la Provincia de Entre Ríos. (Expte. Adm. Nro. 819)
- El Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios remite Decreto Nro. 3.366 del 18/05/2018, por el que se modifica el Presupuesto General de la Administración provincial, Ejercicio 2018, Ley Nro. 10.531, mediante ampliación de \$ 213.466.000 y transferencia compensatoria de créditos por \$ 2.000.0000 (recupero operatoria Instituto Autárquico de Planeamiento y Vivienda). (Expte. Adm. Nro. 829)
- El Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas remite Decreto Nro. 1.385 del 23/05/2018, por el que se modifica el Presupuesto General de la Administración provincial, Ejercicio 2018, en la Jurisdicción 25: Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios-Unidad Ejecutora: Dirección Provincial de Vialidad, mediante una ampliación de créditos de \$ 87.161.782,12 (saldos no utilizados al 31/12/2017). (Expte. Adm. Nro. 834)
- El Poder Ejecutivo remite Decreto Nro. 1.416 del 24/05/2018, por el que se amplía el Presupuesto General de la Administración provincial, Ejercicio 2018, Ley Nro. 10.531, de la Dirección de Administración 954, Jurisdicción 10: Gobernación, Unidad Ejecutora: Unidad Operadora Provincial del Consejo Federal de Inversiones, mediante la incorporación de \$ 82.495 (promoción de la micro, pequeña y mediana empresa). (Expte. Adm. Nro. 839)

–En Secretaría a disposición de los señores diputados.

III DICTÁMENES DE COMISIÓN

De la de Legislación Agraria y del Trabajo y Producción y Economías Regionales:

- Proyecto de ley. Crear dentro de la órbita de la Dirección Provincial de Vialidad el “Programa de Capacitación Permanente de Operarios de Maquinas Vial”. (Expte. Nro. 21.509)
- Proyecto de ley. Derogar la Ley Nro. 9.486, estableciendo la protección, desarrollo, promoción, difusión y comercialización de las artesanías producidas tanto en el ámbito urbano como rural. (Expte. Nro. 22.073)
- Proyecto de ley. Crear en el ámbito del Ministerio de Producción la Comisión Provincial de Emergencia y Desastre Agropecuario. (Expte. Nro. 22.215)

–Al Orden del Día de la próxima sesión.

De la de Legislación General:

- Proyecto de ley, devuelto en revisión. Modificar la Ley Nro. 5.639, en lo referido a los fines y atribuciones del Colegio de Bioquímicos de la Provincia de Entre Ríos. (Expte. Nro. 22.153)

SR. NAVARRO – Pido la palabra.

Señor Presidente: tal como se acordó en la reunión de la Comisión de Labor Parlamentaria, mociono que este dictamen de comisión quede reservado en Secretaría.

SR. PRESIDENTE (Uribarri) – Se va a votar la moción formulada por el señor diputado Navarro.

–La votación resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Uribarri) – Continúa la lectura de los Asuntos Entrados.

–Se lee:

De la de Legislación General:

- Proyecto de ley, venido en revisión. Crear Juzgados de Familia, Civil y Penal de Niños y Adolescentes en Concepción del Uruguay y Concordia; y modificar las Leyes Nros. 10.382 y 9.324. (Expte. Nro. 22.803)

SR. NAVARRO – Pido la palabra.

Señor Presidente: tal como se acordó en la reunión de la Comisión de Labor Parlamentaria, mociono que este dictamen de comisión quede reservado en Secretaría.

SR. PRESIDENTE (Uribarri) – Se va a votar la moción formulada por el señor diputado Navarro.

–La votación resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Uribarri) – Continúa la lectura de los Asuntos Entrados.

–Se lee:

PROYECTOS DEL PODER EJECUTIVO
IV
MENSAJE Y PROYECTO DE LEY
(Expte. Nro. 22.868)

Honorable Legislatura:

Tengo el agrado de dirigirme a VH a fin de remitir a consideración, oportuno tratamiento y sanción, el adjunto proyecto de ley mediante el cual se acepta la donación a favor del Superior Gobierno de la Provincia de Entre Ríos, formulada por el señor Jorge Pedro Valla, propietario de la urbanización denominada Poste del Sauce, de dos (2) fracciones de terrenos ubicadas en la provincia de Entre Ríos, departamento Paraná, distrito Sauce, centro rural de población Sauce Montrull, planta urbana, destinada a calles públicas y reserva fiscal.

Dios Guarde a VH.

BORDET – ROMERO.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Autorícese al Superior Gobierno de la Provincia a aceptar la donación formulada por el señor Jorge Pedro Valla, DNI Nro. 17.277.728, propietario de la urbanización denominada Poste del Sauce, de dos (2) fracciones de terrenos ubicadas en la provincia de Entre Ríos, departamento Paraná, distrito Sauce, centro rural de población Sauce Montrull, planta urbana, individualizados como:

- Lote Nro. 1: Mediante Plano de Mensura Nro. 188667, Partida Provincial Nro. 244209, domicilio parcelario: Ruta Nacional Nro. 12 y camino vecinal, que consta de una superficie de catorce mil ochocientos veinte metros cuadrados con noventa y un decímetros cuadrados (14.820,91 m²); con los siguientes límites y linderos:

Noreste: Rectas amojonadas a los rumbos: 1-2 al S 28° 24' E de 79,42 m, lindando con Susana Edith Mizawak de Etulain; 2-33 al S 61° 36' O de 130,75 m y 33-32 al S 32° 43' E de 83,15 m, lindando ambas con Manzana F de Jorge Pedro Valla; 32-5 al N 61° 13' E de 53,17 m, lindando con Manzana F de Jorge Pedro Valla y con Lote F19 de Jorge Pedro Valla y 5-6 al S 68° 51' E de 32,66 m lindando con Dora Elsa Schneider y 6-7 al S 61° 13' O de 87,47 m lindando con Ruta Nacional Nro. 12.

Suroeste: Rectas amojonadas a los rumbos: 7-8 al N 80° 00' O de 39,93 m, lindando con Elina Rubano; 8-37 al N 61° 13' E de 29,36 m, 37-36 al N 32° 43' O de 83,93 m y 36-9 al S 64° 10' O de 136,80 m, lindando todas con Manzana G de Jorge Pedro Valla; 9-10 al N 83° 29' O de 27,91 m, lindando con camino vecinal; 10-42 al N 64° 03' E de 30,42 m y 42-14 al N 28° 24' O de 97,20 m lindando con Manzana A de Jorge Pedro Valla, Lote A6 de Jorge Pedro Valla y con Manzana A de Jorge Pedro Valla.

Noroeste: Rectas amojonadas a los rumbos: 14-15 al N 49° 41' E de 15,33 m, lindando con camino vecinal; 15-39 al S 28° 24' E de 101,04 m, 39-38 al N 64° 10' E de 50,05 m y 38-16 al N 28° 24' O de 112,09 m lindando todas con Manzana B de Jorge Pedro Valla; 16-17 al N 75° 19' E de 15,44 m lindando con camino vecinal; 17-35 al S 28° 24' E de 109,11 m, 35-33 al N 64° 10' E de 50,05 m y 34-18 al N 28° 24' O de 99,16 m lindando todas con Manzana C de Jorge Pedro Valla; 18-19 al N 75° 19' E de 15,44 m lindando con camino vecinal; 19-28 al S 28° 24' E

de 96,15 m y 28-27 al N 61° 36' E de 50,00 m lindando ambas con Manzana D de Jorge Pedro Valla y 27-21 al N 28° 24' O de 83,95 m lindando con Manzana D de Jorge Pedro Valla y con Lote D1 de Jorge Pedro Valla; 21-22 al N 75° 19' E de 15,44 m lindando con camino vecinal; 22-25 al S 28° 24' E de 80,29 m, 25-24 al N 61° 36' E de 50,00 m y 24-23 al N 28° 24' O de 68,08 m lindando todas con Manzana E de Jorge Pedro Valla y 23-1 al N 75° 19' E de 15,44 m lindando con camino vecinal; y

- Lote Nro. 2: Mediante Plano de Mensura Nro. 188668, Partida Provincial Nro. 244210, domicilio parcelario: camino vecinal esquina camino vecinal, que consta de una superficie de tres mil quinientos noventa y cinco metros cuadrados con cuarenta y seis decímetros cuadrados (3.595,46 m²); con los siguientes límites y linderos:

Noreste: Recta amojonada 13-10, al rumbo S28° 24' E de 89,48 m, lindando con Manzana A de Jorge Pedro Valla, Lote A6 de Jorge Pedro Valla y con Manzana A de Jorge Pedro Valla.

Sur: Recta amojonada 10-11 al rumbo N 83° 29' O de 85,22 m, lindando con camino vecinal.

Oeste: Recta amojonada 11-12 al rumbo N 17° 00' E de 47,02 m, lindando con camino vecinal.

Noroeste: Recta amojonada 12-13 al rumbo N 49° 41' E de 37,20 m, lindando con camino vecinal.

ARTÍCULO 2º.- Establécese que la donación efectuada en el Artículo 1º, sea con cargo de destinar el Lote Nro. 1 a calles públicas y Lote Nro. 2 a reserva fiscal.

ARTÍCULO 3º.- Facúltase a la Escribanía Mayor de Gobierno a realizar los trámites conducentes a la efectiva transferencia del dominio de los inmuebles individualizados en el Artículo 1º, a favor del Superior Gobierno de la Provincia de Entre Ríos.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, etcétera.

Gustavo E. Bordet – Rosario M. Romero.

–A la Comisión de Legislación General.

V

PROYECTOS EN REVISIÓN

a)

PROYECTO DE LEY

(Expte. Nro. 22.865)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Autorízase al Superior Gobierno de la Provincia de Entre Ríos, a aceptar la cesión de los derechos y obligaciones inherentes al boleto de compraventa, celebrado por el señor Gustavo Manuel Martínez y la señora Nélide Ester González como miembros de la Cooperadora “Guriso” de la Escuela Primaria Nro. 112 “Independencia” de la ciudad de Bovril, departamento La Paz, cuyo objeto fue la adquisición de dos fracciones de terreno dentro de inmuebles de mayor extensión, a saber:

- Una, individualizada en la Dirección General de Catastro según el Plano de Mensura Nro. 33128, ubicada en departamento La Paz, distrito Alcaraz Primero, municipio de Bovril, planta urbana, Cuartel Segundo, Manzana Nro. 19, Parte Solar C, con domicilio parcelario en calle Mariano Moreno S/N, a 50,00 metros de calle Corrientes y a 37,50 metros de calle Almafuerte, con una superficie de seiscientos veinticinco metros cuadrados (625,00 m²), siendo la superficie a desglosar y que se vende en esta operación: ciento ochenta y siete metros cuadrados con cincuenta decímetros cuadrados (187,50 m²), Matrícula Nro. 111.645, dentro de los siguientes límites y linderos:

Norte: Recta amojonada (1-2), al rumbo N 85° 20' E de 12,50 metros, lindando con Beatriz Francisca Cabral;

Este: Recta amojonada (2-3), al rumbo S 04° 40' E de 15,00 metros, lindando con Alejandro Omar Gómez;

Sur: Recta amojonada (3-4), al rumbo S 85° 20' O de 12,50 metros lindando con Alberto Ricardo Barreto;

Oeste: Recta amojonada (4-1) al rumbo N 04° 40' O de 15,00 metros lindando con Pedro Abelardo Lescano y Aníbal Lescano, en posesión de Superior Gobierno de la Provincia de

Entre Ríos (Consejo General de Educación de la Provincia de Entre Ríos Escuela Nro. 112 "Independencia" de la localidad de Bovril, departamento La Paz, provincia de Entre Ríos); y
 - Otra, individualizada en la Dirección General de Catastro bajo el Plano de Mensura Nro. 33191, ubicada en departamento La Paz, distrito Alcaraz Primero, municipio de Bovril, planta urbana, Cuartel Segundo, Manzana Nro. 19, Parte de Solar C, con domicilio parcelario en calle Mariano Moreno S/N, a 62,50 metros de calle Corrientes y a 25,00 metros de calle Almafuerte, compuesto de una superficie de seiscientos veinticinco metros cuadrados (625,00 m²); superficie a desglosar y que se vende en esta operación: ciento ochenta y siete metros cuadrados con cincuenta décimetros cuadrados (187,50 m²) Matrícula Nro. 111.754, dentro de los siguientes límites y linderos:

Norte: Recta amojonada (1-2), al rumbo N 85° 20' E de 12,50 metros, lindando con Beatriz Francisca Cabral;

Este: Recta amojonada (2-3), al rumbo S 04° 40' E de 15,00 metros, lindando con María Ofelia Ballesteros y Sandra María Gómez;

Sur: Recta amojonada (3-4), al rumbo S 85° 20' O de 12,50 metros lindando con Alejandro Omar Gómez;

Oeste: Recta amojonada (4-1) al rumbo N 04° 40' O de 15,00 metros lindando con Alberto Ricardo Barreto.

ARTÍCULO 2º.- Facúltase a Escribanía Mayor de Gobierno a realizar los trámites necesarios para la efectiva cesión de derechos a favor del Superior Gobierno de la Provincia de Entre Ríos.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, etcétera.

Sala de Sesiones, Paraná, 17 de mayo de 2018.

-A la Comisión de Legislación General.

8

PROYECTOS DE LOS SEÑORES DIPUTADOS

Reserva. Pase a comisión.

SR. NAVARRO – Pido la palabra.

Mociono, señor Presidente, conforme a lo acordado en la Comisión de Labor Parlamentaria, que los proyectos presentados por los señores diputados se giren a las comisiones indicadas en la nómina de los Asuntos Entrados, excepto el proyecto de ley en el expediente 22.877 y los proyectos de declaración en los expedientes 22.871, 22.872, 22.874 y 22.875, que solicito que se reserven en Secretaría, y los pedidos de informes en los expedientes 22.869 y 22.873, que solicito que se comuniquen porque cuentan con las firmas que requiere la Constitución.

SR. PRESIDENTE (Uribarri) – Se va a votar la moción formulada por el señor diputado Navarro.

-La votación resulta afirmativa.

-A continuación se insertan los proyectos presentados por los señores diputados:

VI

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

(Expte. Nro. 22.864)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Vería con agrado que el Poder Ejecutivo provincial, a través de la Secretaría de Deportes, arbitre las medidas necesarias para garantizar que las carreras callejeras y las denominadas cross country, sean fiscalizadas junto a la Federación Atlética de Entre Ríos.

ARTÍCULO 2º.- De forma.

TOLLER – PROSS – VIOLA – ANGEROSA – MONGE – ROTMAN.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

En los últimos años los grupos de running ganaron cada vez más espacio. Correr puede asociarse a una actividad saludable y económica (apenas se necesita un par de zapatillas). En la Provincia, se realizan más de cien (100) carreras callejeras por año que superan los 300 inscriptos y, se calcula, que hay unos 10 mil aficionados que salen a trotar regularmente. Frente a tanto furor y a los lamentables sucesos recientemente acaecidos, se hace necesario reglamentar la actividad de los grupos de entrenamiento que trabajan en espacios públicos. A la brevedad, los responsables deberán acreditar idoneidad (equivalente a los gimnasios) y garantizar que los corredores cumplan con controles médicos.

Es imperioso llevar un registro de grupos de running y de aquellos que realizan la práctica de forma individual. Nuestro interés es establecer pautas para minimizar los riesgos en la salud y crear conciencia sobre las condiciones en las que se debe desarrollar la actividad. Como así también, establecer las responsabilidades de los organizadores de los eventos.

De acuerdo con el trabajo realizado en el 2013 por el Ministerio de Salud de la Nación y la Secretaría de Deporte, el fútbol es el deporte más practicado en el país. Lo practican el 9% de los argentinos, el ciclismo (6%) y el running (5%) completan el podio de las disciplinas con más aficionados.

Entendemos que la actividad física debe ser promovida y alentada, pero también deben existir un mínimo de condiciones para que su práctica sea más segura.

La dimensión que ha tomado la práctica de running y cross country, hace necesario desde el Estado, involucrando a la entidad que regla el deporte, se regule su práctica. En la Provincia hay pruebas que nuclean a más de 6.000 corredores, nacionales y extranjeros, los cuales requieren que se minimicen los riesgos.

Menos del 10% de los competidores son deportistas y el promedio de edad de los corredores es de 35 años para arriba. Por eso, consideramos muy importante insistir en la necesidad de concientizar en someterse a controles médicos y también, que las personas que están a cargo de los grupos sean idóneas. Los entrenamientos deben adecuarse a la edad, la salud y la capacidad física de quienes hacen ejercicio.

La actividad aeróbica es la más adecuada para las personas que llevan una vida sedentaria, ayuda a fortalecer músculos, regularizar el metabolismo, quemar grasas, prevenir lesiones, prevenir enfermedades cardiovasculares, diabetes y del sistema nervioso central.

Sin embargo, es recomendable ir de a poco. No hay que apurarse a tener resultados, hay que saber que llegar a prepararse para una carrera de calle es un proceso, primero hay que caminar, trotar y, sobre todo, disfrutar del deporte para no terminar lesionado o con algún problema de salud. Todo ello, previo estudio médico que recomiende o no ponga reparos en la práctica.

María del C. Toller – Emilce M. Pross – María A. Viola – Leticia M. Angerosa – Jorge D. Monge – Alberto D. Rotman.

–A la Comisión de Asuntos Cooperativos, Mutuales, Cultura, Turismo y Deporte.

VII

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

(Expte. Nro. 22.866)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Adherir a la Ley Nacional Nro. 27.275, a los efectos de garantizar en el ámbito de la Honorable Cámara el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información pública, promover la participación ciudadana y la transparencia de la gestión pública.

ARTÍCULO 2º.- La Honorable Cámara de Diputados de la Provincia, en el ámbito de todas sus dependencias, deberá facilitar la búsqueda y el acceso a la información pública a través de su página oficial, de una manera clara, estructurada y entendible para los interesados y procurando remover toda barrera que obstaculice o dificulte su reutilización por parte de terceros. Asimismo, deberá publicar en forma completa, actualizada, por medios digitales y en formatos abiertos:

- a) Un índice de la información pública que estuviese en su poder, con el objeto de orientar a las personas en el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, indicando, además, dónde y cómo deberá realizarse la solicitud;
- b) Su estructura orgánica y funciones;
- c) La nómina de autoridades y personal de la planta permanente y transitoria u otra modalidad de contratación, incluyendo consultores, pasantes, detallando sus respectivas funciones y posición en el escalafón;
- d) Las escalas salariales, incluyendo todos los componentes y subcomponentes del salario total, correspondientes a todas las categorías de empleados, funcionarios, consultores, pasantes y contratados;
- e) El presupuesto asignado a cada área, programa o función;
- f) Las transferencias de fondos provenientes o dirigidos a personas humanas o jurídicas, públicas o privadas y sus beneficiarios;
- g) El listado de las contrataciones públicas, licitaciones, concursos, obras públicas y adquisiciones de bienes y servicios, especificando objetivos, características, montos y proveedores;
- h) Todo acto o resolución, de carácter general o particular;
- i) Los informes de auditorías o evaluaciones, internas o externas, realizadas previamente, durante o posteriormente, referidas a la propia Cámara y sus dependencias, sus programas, proyectos y actividades;
- j) Todo mecanismo o procedimiento por medio del cual el público pueda presentar peticiones, acceder a la información o de alguna manera participar o incidir en la formulación de la política o el ejercicio de las facultades del sujeto obligado;
- k) Información sobre la autoridad competente para recibir las solicitudes de información pública y los procedimientos para interponer los reclamos ante la denegatoria;
- l) La información que responda a los requerimientos de información pública realizados con mayor frecuencia;
- ll) Cualquier otra información que sea de utilidad o se considere relevante para el ejercicio del derecho de acceso a la información pública.

ARTÍCULO 3º.- Desde la aprobación de la presente, la Presidencia de la Honorable Cámara deberá instrumentar, inmediatamente, las medidas administrativas pertinentes que garanticen el cumplimiento del libre acceso a la información pública.

ARTÍCULO 4º.- Derógase el Decreto Nro. 029/17 CD, dictado por la Presidencia de la Cámara en fecha 5 de abril de 2017.

ARTÍCULO 5º.- De forma.

VITOR – LA MADRID – ANGUIANO – ROTMAN – VIOLA – ACOSTA.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

A través de la presente iniciativa se intenta de garantizar en el ámbito de la Honorable Cámara el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información pública, promover la participación ciudadana y la transparencia de la gestión pública.

Creemos que el Estado entrerriano en sus diferentes ámbitos se encuentra en deuda a la hora de legislar sobre el derecho constitucional y convencional de acceso a la información pública.

Si bien es cierto que en el año 2006 esta Cámara mediante Decreto Nro. 58 HCD aprobó un reglamento tendiente a garantizar el acceso a la información pública, mediante Decreto Nro. 029 CD, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia en fecha 5 de abril de 2017, se produjo modificación en aquel Decreto Nro. 58, que entendemos perjudica, dificulta o incluso impide el libre ejercicio del derecho de acceso a la información pública.

Dicho decreto somete a consideración del Área Legal de la Cámara la determinación de si la información requerida es o no sensible. En este último caso, remite al pleno de la Cámara la decisión sobre esta cuestión.

Entendemos que esta normativa desconoce los paradigmas esenciales que giran alrededor del derecho de acceso a la información pública, en particular no tiene en cuenta los principios que la Corte Suprema de la Nación ha establecido a la hora de valorar las excepciones a este derecho. Así la Corte en el caso Giustiniani, Rubén Héctor C/YPF, SA S/amparo por mora, realiza una serie de consideración sobre las características que deben poseer las limitaciones a este derecho; considerando que el derecho de acceso a la información, en tanto elemento constitutivo de la libertad de expresión protegido por normas constitucionales y convencionales, no es un derecho absoluto sino que puede estar sujeto a limitaciones, no obstante ello, tales restricciones deben ser verdaderamente excepcionales, perseguir objetivos legítimos y ser necesarias para alcanzar la finalidad perseguida.

En relación con lo dicho en el párrafo anterior, constituye un aspecto de suma utilidad el análisis que la Corte efectúa sobre las causales de excepción que permiten el rechazo de la solicitud de acceso a la información. En tal sentido el Tribunal afirma que, la sola invocación de una causal de excepción no es suficiente para justificar el rechazo de la solicitud de información que se le formulara, entendiéndose que convalidar dicha respuesta significaría dejar librada la garantía del acceso a la información al arbitrio discrecional del obligado y reduciría la actividad del magistrado a conformar, sin ninguna posibilidad de revisión, el obrar lesivo que es llamado a reparar.

Por lo expuesto, solicitamos a los señores diputados acompañarnos en esta iniciativa, dando aprobación al presente proyecto.

Esteban A. Vitor – Joaquín La Madrid – Martín C. Anguiano – Alberto D. Rotman – María A. Viola – Rosario A. Acosta.

–A la Comisión de Asuntos Constitucionales, Juicio Político y Peticiones, Poderes y Reglamenteo.

VIII
PROYECTO DE LEY
(Expte. Nro. 22.867)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Incorporase como Artículo 2º de la Ley Provincial Nro. 9.840 el siguiente:

“Artículo 2º.- Establécese que, además de los estudios para la detección de las patologías indicadas en el Artículo 1º de la Ley Nacional Nro. 26.279, se practicará mediante análisis en meconio, sangre u orina, la detección de metabolitos de cocaína, marihuana o cualquier otro tipo de droga prohibida en el recién nacido.”

ARTÍCULO 2º.- Incorporase como Artículo 3º la Ley Provincial Nro. 9.840, el siguiente:

“Artículo 3º.- Los datos obtenidos de los estudios realizados en virtud de lo dispuesto por los Artículos 1º y 2º de la Ley 26.279 y el Artículo 2º de la presente ley serán encriptados, confidenciales y sólo se pueden utilizar con fines exclusivamente sanitarios.”

ARTÍCULO 3º.- Incorporase como Artículo 4º la ley Provincial Nro. 9.840, el siguiente:

“Artículo 4º.- Cuando como consecuencia de la pesquisa contemplada en el Artículo 2º, se detectaren metabolitos de cocaína o marihuana, como cualquier otro tipo de droga prohibida, en el recién nacido, los médicos tratantes deberán contraindicar el amamantamiento del niño. En tales casos, las autoridades sanitarias provinciales deberán:

- 1.- Instrumentar un modelo interdisciplinario de atención de la madre, tendiente a concientizarla sobre los efectos nocivos que en su salud produce el consumo de sustancias, tales como, drogas, alcohol y tabaco; y a través de la lactancia materna, los daños en la salud que se producen en el recién nacido.
- 2.- Poner a disposición de la madre la medicación que permitan la suspensión y/o inhibición de la lactancia materna.
- 3.- Suministrar leche maternizada de origen industrial, que para estos casos deberá encontrarse disponible en todos los hospitales y centros de salud de la Provincia.”

ARTÍCULO 4º.- De forma.

VITOR – LA MADRID – ROTMAN – ANGUIANO – ACOSTA – VIOLA.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Durante los primeros meses del mes de abril del corriente año, nos enterábamos por los medios de comunicación de un hecho muy doloroso, al que no podemos permanecer indiferentes, nos referimos al fallecimiento de un bebe entrerriano de cuatro meses de vida.

Según lo publicado por los medios de nuestra provincia, los análisis realizados sobre el niño arrojaron resultados positivos de cocaína en orina, detectándose también cocaína en sangre de ambos progenitores. Todo parecería indicar que la droga se habría transferido al bebe a partir del amamantamiento de su madre.

Ante lo sucedido nos avocamos a la tarea de obtener mayor información sobre esta problemática concreta y muy a nuestro pesar, pudimos advertir que este trágico y doloroso hecho pone en evidencia una situación desconocida hasta ahora por nosotros. Nos referimos al consumo de drogas prohibidas por parte de mujeres embarazadas o de mamás en etapa de amamantamiento de sus hijos y las terribles consecuencias que esto produce en la salud de estos niños, pudiéndolos llevar hasta la muerte.

Los datos obtenidos son alarmantes y evidencian una problemática que se encuentra instalada en otras regiones del país. Así por ejemplo, en la provincia de Mendoza distintos medios periodísticos han dado cuenta sobre el crecimiento alarmante de la detección de droga en sangre de los bebés que ingresan a la “Casa Cuna” provincial. De todo los menores ingresados a esa institución se detectaron drogas en sangre en el ochenta por ciento (80%) de los recién nacidos.

La provincia de Córdoba, tampoco ha sido ajena a este doloroso problema y por ello, a través de la Ley Nro. 10.363 se adhirió al régimen de la Ley Nacional Nro. 26.279 complementando sus disposiciones, añadiendo a los estudios previstos en la ley nacional de pesquisa neonatal, la detección de metabolitos de marihuana y cocaína en el meconio del recién nacido.

De acuerdo a la información que se ha podido obtener, esta provincia eligió realizar este análisis sobre el meconio del recién nacido, debido a que este estudio permite determinar si existió consumo de drogas en la mamá en por lo menos los 6 meses anteriores a dicho análisis. Este estudio presenta entonces ventajas comparativas claras respecto de aquellos que se realizan en sangre u orina.

Sin embargo, la provincia de Córdoba tendría problemas operativos en concretar estos estudios, debido a que los laboratorios que aportaban los materiales reactivos indispensables para realizar el análisis en meconio habrían discontinuado la producción en nuestro país.

Sabido es que la leche materna constituye un alimento esencial para el correcto desarrollo del niño, por proporcionarle éste todos los nutrientes necesarios para su crecimiento. Sin embargo, cuando existe consumo de drogas por parte de la madre amamantadora, la leche materna se convierte en un alimento que puede ser letal para el niño.

En declaraciones periodísticas realizadas en el sitio <http://telefenoticias.com.ar/actualidad/drogas-y-lactancia-bebes-en-peligro/> la doctora María Laura Tamame, quien forma parte de la Asociación Civil Argentina de Puericultura expresa en relación a esta cuestión: “La ingesta de este alimento contaminado lo afecta (a la persona por nacer) directamente en su sistema nervioso central, deteniendo el crecimiento e intoxicándolo. Los riesgos son inmediatos y a largo plazo. Puede ser que tenga problemas en su aprendizaje o en el habla”.

También se pueden tener presentes las declaraciones, realizadas la doctora Geraldine Peronace, médica psiquiatra especialista en adicciones en el sitio (<https://www.infobae.com/salud/2017/07/07/amamantamiento-toxico-que-efectosgeneran-las-drogas-en-los-bebes/>) quien señala que: “La droga que llega a un bebé a través de la leche materna afecta en forma muy notoria el desarrollo y crecimiento. Se trata de una época en plena ebullición celular donde las neuronas en el cerebro y las células en los diferentes órganos se están reproduciendo en forma masiva, por lo que la toxicidad de una o más drogas es un peligro notorio para su vida. En caso de que se confirme que haya rastros de cocaína o

anfetaminas, hay que tener cuidado en los órganos blanco: el corazón, el cerebro y el riñón. Además, la cocaína genera necrosis en las arterias, por lo que se generan pequeñas isquemias que van matando de a pedacitos el conducto y puede generar un infarto”.

Debe tenerse presente que la Ley Nacional Nro. 26.279, a través de la cual se prevé un régimen para la detección y posterior tratamiento de determinadas patologías en el recién nacido, no contempla la posibilidad de efectuar estudios para la detección de drogas en el recién nacido. Tampoco lo prevé la ley provincial de adhesión a éste, es decir, la Ley Nro. 9.840.

Ante el cuadro de situación descripto creemos sumamente necesario complementar la normativa provincial, previendo expresamente esta posibilidad.

Para ello, se ha tenido en cuenta las disposiciones de Ley Nro. 10.363 de la Provincia de Córdoba, pero considerando las dificultades que esta provincia ha tenido en concretar la realización de los estudios en meconio, se prevé en nuestra iniciativa que estos puedan ser realizados en sangre u orina del recién nacido. También hemos dejado abierta la posibilidad de detectar además de cocaína y marihuana, otro tipo de drogas.

Por otra parte, nuestro proyecto prevé que ante la detección de drogas en el recién nacido se proceda por parte del médico tratante a contraindicar el amamantamiento del niño, activándose inmediatamente una serie de obligaciones para el Estado provincial consistentes en: Instrumentar un modelo interdisciplinario de atención de la madre, tendiente a concientizarla sobre los efectos nocivos que en su salud produce el consumo de sustancias, tales como, drogas, alcohol y tabaco; y a través de la lactancia materna, los daños en la salud que se producen en el recién nacido. Poner a disposición de la madre la medicación que permitan la suspensión y/o inhibición de la lactancia materna. Suministrar leche maternizada de origen industrial, que para estos casos deberá encontrarse disponible en todos los hospitales y centros de salud de la Provincia.

En definitiva, con esta iniciativa de ley que ponemos a consideración de los señores legisladores intentamos incorporar una herramienta que permita abordar la problemática descripta, en miras a intentar resguardar, principalmente, el derecho a la salud y la vida de los niños entrerrianos.

Esteban A. Vitor – Joaquín La Madrid – Alberto D. Rotman – Martín C. Anguiano – Rosario A. Acosta – María A. Viola.

–A la Comisión de Salud Pública y Desarrollo Social.

IX

PEDIDO DE INFORMES

(Expte. Nro. 22.869)

La Cámara de Diputados de la Provincia de Entre Ríos, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Artículo 117 de la Constitución provincial, solicita al Poder Ejecutivo se sirva informar:

Primero: Habida cuenta de la situación económica vigente por estos días, ¿cuál es la necesidad de contratar un monitoreo de medios de la Provincia como el que se pretende a través de la Licitación Pública Nro. 07/18?

Segundo: Siendo un gasto totalmente superfluo que además nunca se ha realizado antes, al menos con estas características, ¿por qué se viene a licitar justo cuando la ciudadanía toda advierte la necesidad de bajar el gasto público y eventualmente direccionarlo a las funciones imprescindibles para el cumplimiento de la función del Estado?

Tercero: Habiéndose vendido un solo pliego de bases y condiciones, ¿no es necesario que se declare desierta la licitación, atento a que no aparecen propuestas alternativas que permitan tomar dimensión del costo real de la operación?

Cuarto: ¿Se ha tomado en cuenta que la oferente Aurora Graciela Ruiu, CUIT Nro. 27-16608519-0 no está en condiciones de contratar, debido a que carece del Certificado de Libre Deuda que otorga ATER por mantener deudas con el Estado provincial?

Quinto: ¿En el Pliego de Bases y Condiciones se ha solicitado a los oferentes presentar el Certificado de Libre Deuda para contratar de AFIP?

Sexto: ¿No puede el Ministerio de Comunicación y Cultura realizar por sus propios medios el pretendido monitoreo, dado que debería contar con personal y recursos materiales para verificar diariamente cuál es la imagen del Gobierno en la Provincia, evitando una erogación que supera los \$180.000 mensuales?

VIOLA – ACOSTA – LA MADRID – ROTMAN – VITOR – ANGUIANO.

–De acuerdo al Artículo 117 de la Constitución provincial se harán las comunicaciones correspondientes.

X
PROYECTO DE LEY
(Expte. Nro. 22.870)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Instruméntase en todos los organismos públicos, entes descentralizados de la Provincia que tengan atención al público, agentes administrativos que atiendan en la Lengua de Señas a personas sordas e hipoacúsicas, con el fin de facilitar la comunicación, el asesoramiento y la gestión de todo tipo de trámites oficiales.

ARTÍCULO 2º.- La autoridad de aplicación será ejercida por el Consejo General de Educación, el cual diseñará y capacitará en la Lengua de Señas Argentina a los agentes provinciales que sean designados por cada organismo público.

ARTÍCULO 3º.- A los efectos de cubrir las funciones creadas por la presente ley, se llamará a presentación espontánea de los agentes de la Administración Pública provincial. En caso de postularse más de un agente por un mismo organismo, se seleccionará por concurso de antecedentes y oposición.

ARTÍCULO 4º.- Los medios audiovisuales de la Provincia deben cumplir con el Artículo 66º de la Ley 26.522 de servicios de comunicación audiovisual, incorporando “medios de comunicación visual adicional en el que se utilice subtítulo oculto, lenguaje de señas y audio descripción”.

ARTÍCULO 5º.- Se invita a los municipios de la Provincia a adherir a la presente ley.

ARTÍCULO 6º.- De forma.

LENA – ARTUSI – SOSA – KNEETEMAN.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

La Lengua de Señas Argentinas (LSA) está reconocida como “lengua natural de la comunidad sorda y el derecho a utilizarla como medio de expresión, comunicación y aprendizaje”. Definida técnicamente como el idioma que se vale del canal visual, implementando la gesticulación del cuerpo en su totalidad y los espacios en tanto componentes gramaticales. Es al mismo tiempo la lengua natural de las personas con sordera, donde subyacen sueños, esperanzas y una lucha histórica por la integración y la igualdad de oportunidades.

Según datos de la Organización Mundial de la Salud (OMS), más del 5% de la población mundial, equivalente a 360 millones de personas, padece pérdida de audición discapacitante, de los cuales 328 millones son adultos, y 32 millones son niños. En Argentina, la hipoacusia afecta a un margen que oscila entre 700 y 2.100 niños recién nacidos al año.

La presente ley tiene por objeto facilitar la accesibilidad a los servicios y gestiones del Estado provincial de las personas hipoacúsicas al establecer como obligatoria la atención al público de todos los estamentos estatales.

La ley que se propicia permitirá un mayor acceso a los servicios públicos y a sus derechos como ciudadanos y a hacer visibles, dignificar y generar autoestima en la gente sorda. Es, en definitiva hacer justicia con las personas que bregan por el reconocimiento de su lengua y su completa inserción en la comunidad.

La capacitación que se realizará sobre el personal administrativo voluntario hará énfasis en el personal del sistema público de salud, seguridad, justicia, bomberos y defensa civil con el objeto de brindar atención a las personas sordas en situaciones de emergencia y urgencia.

La presente ley también obliga a los medios audiovisuales de la Provincia a que cumplan con el Artículo 66º de la Ley 26.522 de servicios de comunicación audiovisual, que establece que “deben incorporar medios de comunicación visual adicional en el que se utilice subtítulo oculto, lenguaje de señas y audio descripción”. Y esto es así, porque el lenguaje es una capacidad, facultad humana que todos tenemos, y que nos permite acceder a la interacción con el mundo a un grado de participación y capacidad en ejercer actividades diarias y a la relación con otros seres humanos.

Pensemos por ejemplo en ¿cómo se dice “por favor saque número y espere su turno” en el lenguaje de señas?, esto es solo la puerta de entrada de las personas hipoacúsicas a los servicios al Estado provincial que incorporará esta modalidad de comunicación a los agentes de la Administración en todas las oficinas con atención al público.

Gabriela M. Lena – José A. Artusi – Fuad A. Sosa – Sergio O. Kneeteman.

–A la Comisión de Legislación General.

XI
PROYECTO DE DECLARACIÓN
(Expte. Nro. 22.871)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:

De su interés el programa de intercambio de jóvenes “Rotary Youth Exchange” cuya organización está a cargo del distrito binacional 4.945 de Rotary International compuesto por las Provincias de Santa Fe y Entre Ríos, en Argentina; y la parte occidental de la República Oriental del Uruguay.

SOSA – ARTUSI – KNEETEMAN – LENA.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Rotary es una red mundial compuesta de aproximadamente 35.000 clubes integrados por 1.200.000 personas, quienes guiados por los valores de servicio, compañerismo, diversidad, integridad y liderazgo trabajan para generar un cambio positivo y perdurable en comunidades de sus países y del extranjero.

Los socios de Rotary asumen la responsabilidad de tomar acción, a fin de abordar los problemas más perniciosos que afectan a la humanidad, promoviendo la paz, combatiendo enfermedades, proporcionando acceso al agua salubre, fomentando buenos hábitos de higiene, protegiendo a madres e hijos, fomentando la educación y desarrollando economías locales.

Con norte a los ideales mencionados y con el objetivo primordial de generar contacto entre jóvenes de diferentes culturas buscando promover la paz y la comprensión internacional, Rotary International ha desarrollado el Programa de Intercambio de Jóvenes con la firme convicción de que a través de las vivencias que posibilita el mismo, los intercambistas aprendan de primera mano todos los aspectos de la vida en otro país, en el entendimiento de que a medida que su visión del mundo se amplía, se hacen más maduros y desarrollan un concepto más profundo de sí mismos. A su vez la inmersión obligatoria en el sistema educativo de otro país realza su crecimiento académico y personal y como resultado de ello, los clubes, familias anfitrionas y la comunidad entera se enriquecen por el contacto amistoso y prolongado con alguien de una cultura diferente.

El Programa está pensado para jóvenes de entre 15 a 19 años que demuestren habilidades de liderazgo en su escuela y su comunidad, se adapten con facilidad a nuevas

costumbres y entornos distintos, quieran conocer otras culturas y sean verdaderos representantes de su país, convirtiéndose en “Embajadores de Buena Voluntad.”

Es menester señalar que el Programa no persigue fines lucrativos y que, incluso a nivel internacional se otorgan becas económicas para su realización.

El programa en cuestión se lleva a cabo desde la década de 1920 cuando, gracias al esfuerzo mancomunado entre clubes rotarios europeos, se realizaron las primeras experiencias que continuaron hasta el comienzo de la Segunda Guerra Mundial, reiniciando los mismos en 1946.

En el año 1972, la Directiva de Rotary International acordó recomendar la participación en el intercambio de jóvenes a todos los clubes del mundo, como actividad internacional meritoria.

Actualmente más de 8.000 estudiantes de intercambio viajan por año al exterior para vivir y estudiar en aproximadamente 80 países.

En nuestra zona, 90 estudiantes viajan por año al exterior llevando nuestra cultura e idiosincrasia a otras latitudes, haciendo conocer nuestras ciudades, nuestra gente, nuestra realidad así como los usos y costumbres argentinas a países como por ejemplo: Alemania, Francia, Estados Unidos, Canadá, Brasil, México, Holanda, India, Dinamarca, Australia, Sudáfrica, etcétera. Y, en espejo, la misma cantidad de estudiantes arriban a nuestra provincia, asisten a nuestras escuelas, aprenden nuestro idioma, practican deportes y promueven sus culturas.

Gracias al incansable trabajo, el Programa se ha diseminado por todas las latitudes provinciales, tal es así que gracias al patrocinio de los clubes locales se realizan intercambios en los departamentos de: Colón, Gualaguay, Gualaguaychú, Paraná, Tala y Victoria, y es nuestra intención poder llegar a cubrir todos los departamentos de Entre Ríos.

Entendiendo esta práctica como una oportunidad para los estudiantes, sus familias y, para la sociedad toda de forjar lazos de amistad que durarán toda la vida, de mejorar el entendimiento entre países y naciones que contribuye a la tan necesaria tolerancia para la convivencia en paz y armonía y como reconocimiento a ésta loable tarea que Rotary International ha desarrollado por casi 100 años, solicito la declaración de interés legislativo al presente programa.

Fuad A. Sosa – José A. Artusi – Sergio O. Kneeteman – Gabriela M. Lena.

XII
PROYECTO DE DECLARACIÓN
(Expte. Nro. 22.872)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:

De su interés la jornada “Importancia de los Humedales - Beneficios Ecológicos y Sociales”, organizada por la Facultad de Ciencias de la Salud de la Universidad Nacional de Entre Ríos, a realizarse el día viernes 15 de junio de 2018.

ARTUSI – SOSA – KNEETEMAN – LENA.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El próximo 15 de junio se realizará en la Facultad de Ciencias de la Salud de la UNER la jornada “Importancia de los Humedales - Beneficios Ecológicos y Sociales”.

En la planificación de esta actividad académica de extensión universitaria se señala que el objetivo consiste en concientizar sobre el valor ecológico y social de los humedales, y que “los humedales abarcan diversos tipos de ecosistemas tales como lagos, llanuras aluviales de inundación y manglares costeros, entre otros, y brindan toda una variedad de servicios importantes para las personas y el medio ambiente. Actúan como barreras naturales frente a los desastres, por lo que son valiosos para proteger a las comunidades que presentan un mayor riesgo y son más vulnerables para los efectos devastadores de las inundaciones,

sequías y mareas de tempestad. Los humedales están siendo destruidos o degradando más rápidamente que ningún otro ecosistema. Los datos más recientes indican que en el último siglo desapareció el 64% de los humedales del planeta y que cada año perdemos el 1% de los que quedan. Los humedales se drenan o degradan para abastecer la creciente demanda de agua y terreno para la agricultura, la industria y una población urbana en aumento. Es crucial que haya más voces que defiendan a los humedales, que más personas se informen sobre su valor y que se tomen más medidas decisivas para conservar y restaurar este valioso ecosistema”.

La jornada contará con las disertaciones de reconocidos expertos, tales como Patricia Pintos, Alfredo Berduc, y Alejandro Raúl Giraud.

Considerando la relevancia del acontecimiento y su potencial aporte al desarrollo de una conciencia ambiental que contribuya al logro de una sociedad civil que participe responsablemente y cuente con información científica válida para comprometerse en la defensa de un ambiente sano y apto para el desarrollo humano, solicitamos el pronto y favorable tratamiento del presente proyecto.

José A. Artusi – Fuad A. Sosa – Sergio O. Kneeteman – Gabriela M. Lena.

XIII
PEDIDO DE INFORMES
(Expte. Nro. 22.873)

La Cámara de Diputados de la Provincia de Entre Ríos, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Artículo 117 de la Constitución provincial, solicita al Poder Ejecutivo se sirva informar:

Primero: Teniendo en cuenta la Licitación Pública, efectuada por el Poder Ejecutivo, Nro. 07/18, para monitorear la imagen institucional del Gobierno entrerriano a través de diferentes medios periodísticos, informe cuáles fueron los motivos que llevaron al señor Gobernador de la Provincia efectuar la misma.

Segundo: Informe si la Licitación fue adjudicada a la comunicadora Aurora Ruiu, responsable de la agencia Textual, en su caso la pretensión económica del oferente, detallando en forma pormenorizada la contraprestación y/o tareas de la misma.

Tercero: Informe cuántas empresas y/u ofertas se presentaron en la Licitación para monitorear la imagen institucional del Gobierno.

Cuarto: Informe si el monto que el Gobierno debe pagar a la empresa comunicadora Textual es de \$2.100.000, en su caso si el mismo se encuentra previsto en el Presupuesto provincial.

Quinto: Informe si al contratar esta empresa comunicadora a los efectos de monitorear la imagen institucional del Gobierno entrerriano a través de diferentes medios periodísticos, no entiende que deja a la luz, la ineptitud del Ministerio y/u organismos competentes, con personal capacitado para desarrollar la misma tarea pero sin costo para la Provincia.

Sexto: Informe los motivos por el cual no se encargó al Ministerio y/u organismos provinciales el monitoreo de la imagen del Gobierno provincial en los distintos medios periodísticos.

Séptimo: Informe si no entiende, que teniendo en cuenta la situación apremiante y de endeudamiento en que se encuentra la Provincia de Entre Ríos, hacer una erogación de \$2.100.000 para la contratación de una comunicadora que realice un monitoreo de la imagen del Gobierno, no deja de ser un acto irresponsable del Poder Ejecutivo, más aun teniendo en cuenta que dicha prestación puede ser efectuada por el propio Gobierno sin gastar dicha suma.

Octavo: Informe si con esta contratación efectuada por el Ejecutivo para el monitoreo de los medios sobre la imagen del Gobierno provincial, no se estaría poniendo en riesgo la libertad de prensa.

Provéase lo conducente proporcionar la respuesta a la mayor brevedad.

LENA – KNEETEMAN – ARTUSI – SOSA.

–De acuerdo al Artículo 117 de la Constitución provincial se harán las comunicaciones correspondientes.

XIV
PROYECTO DE DECLARACIÓN
(Expte. Nro. 22.874)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:

De interés legislativo la “2^{da} Muestra Ovina” y el “1^{er} Concurso de Cordero a la Estaca”, que se llevará a cabo el día 10 de junio de 2018 en la ciudad de Chajarí.

LENA – ARTUSI – KNEETEMAN – SOSA.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Esta muestra se realizará en el predio de la Sociedad Rural de Chajarí el domingo 10 de junio. Este año, además, se realiza el “1^{er} Concurso de Cordero a la Estaca”. La jornada se iniciará a la hora 8 con el ingreso de los animales y de los feriantes. Luego, a las 9, será el comienzo de la Muestra y a las 9:30 el inicio de actividades en conjunto con el concurso de cordero a la estaca.

Posteriormente, alrededor de la hora 10:30, se realizará una actividad denominada “Alternativas para cocinar carne ovina”.

Asimismo, a las 12 será el cierre del concurso de asadores y a las 12:30 se les entregará presentes. Luego, desde la hora 13, se hará la presentación y degustación de platos, denominada “Alternativas para cocinar con carne ovina”. Posteriormente, a las 14, se realizará una demostración de esquila y a las 14:30 una de hilado que llevarán adelante feriantes de nuestra ciudad. Por otro lado, desde la hora 15, comenzarán los shows musicales, se realizará además un desfile de indumentaria y accesorios ovinos.

Este evento, que constituye un hito cultural y turístico para la ciudad, merece ser destacado y reconocido mediante la declaración que se propone, motivo por el cual solicito a mis pares me acompañen en la aprobación este proyecto de declaración.

Gabriela M. Lena – José A. Artusi – Sergio O. Kneeteman – Fuad A. Sosa.

XV
PROYECTO DE DECLARACIÓN
(Expte. Nro. 22.875)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:

De su interés la muestra denominada “2^{da} Muestra Ovina” y “1^{er} Concurso de Cordero a la Estaca”, a realizarse en la ciudad de Chajarí, en el predio ferial de la Sociedad Rural de Chajarí, en fecha 10 de Junio de 2018, por considerar a dicho evento de importancia económica, cultural y social.

ACOSTA – VIOLA – ANGUIANO – LA MADRID – ROTMAN – VITOR.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

En el predio ferial de la Sociedad Rural de Chajarí el día 10 de junio de 2018 se realizará la “2^{da} Muestra Ovina”.

La Muestra tiene como principal objetivo exponer sobre la actividad relacionada con el ganado ovino.

Durante la Muestra se realizarán demostraciones técnicas sobre esquila e hilado a cargo de productores y de feriantes de la Municipalidad de Chajarí.

La Muestra se realiza en conjunto con el “1^{er} Concurso de Cordero a la Estaca” en el que se premiará a los asadores, además habrá demostración y degustación de alternativas de cocina de carne ovina.

Este encuentro será acompañado con la presencia de artistas locales.

Por la importancia que este evento tiene, no sólo para la ciudad de Chajarí, sino para los productores de ganado ovino del norte de la Provincia, es que solicito a la Honorable Cámara el pronto y favorable tratamiento del presente proyecto.

Rosario A. Acosta – María A. Viola – Martín C. Anguiano – Joaquín La Madrid – Alberto D. Rotman – Esteban A. Vitor.

XVI
PROYECTO DE LEY
(Expte. Nro. 22.876)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Modifíquese el Artículo 6º de la Ley Nro. 10.565, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“La autoridad de contralor de la presente ley será el “Consejo de Prevención, Protección y Asistencia a las Víctimas y Testigos de la Trata y Tráfico de Personas”, que deberá velar por el cumplimiento de la misma y asegurar sus objetivos”.

ARTÍCULO 2º.- De forma.

ZAVALLO – NAVARRO.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El presente proyecto de ley es el resultado de reuniones mantenidas con la coordinadora de Prevención y Abordaje Integral de Tráfico, Trata de Niños, Niñas y Adolescentes y Trabajo Infantil dependiente del Ministerio de Gobierno, Silvina Calveyra, en pos de la elaboración de diferentes iniciativas legislativas referidas a la trata y tráfico de personas y alude específicamente a la modificación del Artículo 6º de la Ley Nro. 10.565. Dicha ley, que nace de un proyecto de autoría del diputado Diego Lara y coautoría del diputado Juan Reynaldo Navarro, obtiene media sanción en la Cámara de Diputados el 06/05/2014 y sanción definitiva en la Cámara de Senadores el 08/03/2018. Ésta fija en el articulado criterios rectores que deben respetarse a los fines de la publicación de avisos clasificados en el territorio de la provincia de Entre Ríos destinados a la contratación de personas para servicios laborales, a desempeñarse dentro o fuera de la Provincia, por cualquiera de los medios de comunicación.

En el artículo de referencia se especifica que será el Consejo Provincial de Prevención de la Violencia de Entre Ríos (COPREV) la autoridad de contralor, la que deberá velar por el cumplimiento de la ley y asegurar sus objetivos. El COPREV, creado por Ley Nro. 10.496, tiene por objeto el estudio, análisis y revisión del Protocolo Interministerial e Intersectorial de Acciones Destinadas a la Prevención y Asistencia Integral de la Violencia de Género y Familia y está conformado por un miembro de cada Ministerio del Gabinete provincial, de la Secretaría General y de Relaciones Institucionales de la Gobernación, del Poder Legislativo y del Poder Judicial. En el marco del Programa para la Prevención y Asistencia de las Violencias y Coordinación de Políticas de Género, lleva adelante las siguientes líneas de acción: Consultoría Integral Interdisciplinaria en Violencia de Género, Hogar de Protección Integral para Mujeres Víctimas de Violencias “Inés Londra”, Programa para la Prevención y Asistencia de las Violencias y Coordinación de Políticas de Género, entre otras. Tiene entonces el COPREV una línea de trabajo dirigida específicamente a violencia de género.

A propuesta de la Coordinadora de Prevención y Abordaje Integral de Tráfico, Trata de Niños, Niñas y Adolescentes y Trabajo Infantil, creemos pertinente modificar la autoridad de aplicación y designar como tal al “Consejo de Prevención, Protección y Asistencia a las Víctimas y Testigos de la Trata y Tráfico de Personas”. Éste es creado por Ley Nro. 10.032, es presidido por la señora Ministra de Gobierno y está integrado por un representante por cada

uno de los siguientes organismos: Secretaría de Justicia, Dirección de Trata de Personas de la Policía de la Provincia de Entre Ríos, Dirección General de Asistencia Integral a la Víctima del Delito, Subsecretaría de Derechos Humanos, Secretaría de Salud, Ministerio Público Fiscal, Dirección Provincial del Trabajo, Consejo Provincial del Niño, el Adolescente y la Familia, Consejo General de Educación, 2 miembros de organizaciones no gubernamentales y de la Dirección de la Mujer. Tiene las siguientes facultades: “a) proponer al Poder Ejecutivo la suscripción de convenios con organismos internacionales, nacionales, provinciales, municipales y comunales a los efectos de cumplir con los objetivos de la presente ley (...) c) Presentar al Poder Ejecutivo provincial proyectos de ley tendientes a implementar o mejorar medidas destinadas a la prevención, asistencia y protección de la trata de personas o de modificación de la presente (...) e) Tomar conocimiento de datos del Registro Provincial y del Nacional de Personas Extraviadas. f) Todas aquellas otras facultades no enumeradas pero que hagan a la realización de su objeto”.

Entendemos entonces que, conforme las facultades expresas enumeradas en el párrafo precedente y las implícitas que refieren específicamente a su objeto, es el Consejo de Prevención, Protección y Asistencia a las Víctimas y Testigos de la Trata y Tráfico de Personas, el órgano adecuado para realizar el seguimiento y contralor en la aplicación de la Ley Nro. 10.565.

Por los motivos antes expuestos es que pongo a consideración de mis pares de bancada el presente proyecto de ley, aguardando por su tratamiento y acompañamiento.

Gustavo M. Zavallo – Juan R. Navarro.

–A la Comisión de Legislación General.

XVII
PROYECTO DE LEY
(Expte. Nro. 22.877)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Declaración de interés provincial de la producción y comercialización de porcinos, teniendo en miras tutelar las condiciones sanitarias de la producción porcina, evitando de esta manera la introducción de enfermedades exóticas en la provincia de Entre Ríos.

ARTÍCULO 1º.- Declárase de interés provincial la producción y comercialización porcina.

ARTÍCULO 2º.- El objetivo de la presente ley consiste en tutelar las condiciones sanitarias de la producción porcina, evitando la introducción y propagación en la provincia de Entre Ríos de enfermedades exóticas, así consideradas para el territorio nacional.

ARTÍCULO 3º.- Prohíbese el ingreso al territorio de la Provincia de Entre Ríos de productos, subproductos y derivados cárnicos porcinos provenientes de países no libres de Síndrome Respiratorio Reproductivo Porcino (PPRS).

ARTÍCULO 4º.- La Secretaría de Producción de la Provincia, a través de la Dirección General de Fiscalización, deberá instrumentar los sistemas de control necesarios a los fines de la prohibición contenida en el presente, debiendo en todos los casos proceder al decomiso de la mercadería que se hallase en tales condiciones y las demás medidas administrativas pertinentes.

ARTÍCULO 5º.- La carne porcina que ingrese a la Provincia proveniente de países libres de Síndrome Respiratorio Reproductivo Porcino (PPRS) se deberá comercializar en el estado de manutención y preservación desde su país de origen. Cada producto que se ofrezca al público deberá exhibir en forma visible el país de origen en idioma nacional. En el caso de productos cárnicos fraccionados, que no impliquen una modificación en su naturaleza, deberán llevar una leyenda clara y precisa que exprese tal circunstancia y será considerado como producto de origen extranjero.

ARTÍCULO 6º.- Las infracciones a las disposiciones de la presente ley, serán sancionados acorde a la normativa vigente en la Provincia y que aplica en los mismos supuestos la Secretaría de Producción a través de la Dirección General de Fiscalización.

ARTÍCULO 7º.- Para el cumplimiento de la presente normativa, la autoridad de aplicación, conforme los lineamientos establecidos podrá:

- a) Extraer muestras de los productos y realizar los actos necesarios para controlar y verificar el cumplimiento de la presente ley.
- b) Intervenir productos cuando aparezca manifiesta infracción o cuando existiendo fundada sospecha de ésta, su verificación pueda frustrarse por la demora o por la acción del presunto responsable o de terceros. La intervención será dejada sin efecto en cuanto sea subsanada la infracción, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones que establece la presente ley.
- c) Ingresar en días y horas hábiles a los locales donde se ejerzan las actividades reguladas en la presente ley, salvo en la parte destinada a domicilio privado, examinar y exigir la exhibición de libros y documentos, verificar existencias, requerir informaciones, nombrar depositarios de productos intervenidos, proceder al secuestro de los elementos probatorios de la presunta infracción, citar y hacer comparecer a las personas que se considere procedente pudiendo recabar el auxilio de la fuerza pública si fuere necesario.
- d) Sustanciar los sumarios por violación a las disposiciones de la presente ley y proceder a su resolución, asegurando el derecho de defensa.
- e) Ordenar el cese de la rotulación, publicidad o la conducta que infrinja las normas establecidas por la presente ley durante la instrucción del pertinente sumario.
- f) Requerir la intervención judicial competente en caso de ser necesario.

ARTÍCULO 8º.- Procedimiento: Los reclamos administrativos que se impetren deberán interponerse en el plazo y de conformidad con lo establecido en la Ley de Procedimientos Administrativos Provincial Nro. 7.060.

ARTÍCULO 9º.- Reglamentación: La presente ley deberá ser reglamentada dentro de los treinta (30) días de su promulgación.

ARTÍCULO 10º.- De forma.

URRIBARRI

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El Síndrome Respiratorio Reproductivo Porcino (PRRS), es una enfermedad de origen viral que afecta a los cerdos, causando importantes pérdidas de producción, comercialización y por ende afecta las exportaciones.

Esta enfermedad se puede manifestar de dos formas: Reproductiva, donde la afección se da principalmente en las hembras; causa repeticiones de celo, abortos, muertes de lechones o crías débiles, lo que disminuye la productividad. También puede ser respiratoria: se observan en animales de cualquier edad; causa debilitamiento y se presentan signos respiratorios similares a un resfrío, lo cual los hace propensos a contraer otras enfermedades secundarias.

Esta enfermedad y tomando en cuenta las consecuencias descriptas en los animales, producen pérdidas económicas importantes al llegar por primera vez a zonas porcinas con alta densidad poblacional y susceptible como lo es actualmente la provincia de Entre Ríos. Los problemas más importantes se producen en las cerdas gestantes y en los lechones lactantes; la infección en las cerdas puede resultar en anorexia, pirexia, fallas reproductivas, repeticiones, abortos, camadas de lechones débiles al nacimiento; por lo que se incrementa la mortalidad perinatal. El virus del PRRS ha preocupado enormemente a los productores porcinos en el mundo entero, especialmente por la creciente popularidad del uso de la inseminación artificial.

El Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria (SENASA), sostiene que el Síndrome Respiratorio Reproductivo Porcino (PRRS) es una enfermedad considerada exótica, ya que nunca fue detectada ni diagnosticada la presencia de la enfermedad o su agente causal en nuestro país.

El SENASA es quien a su vez coordina las actividades de prevención de PRRS, que principalmente consisten en la vigilancia epidemiológica activa y pasiva, con el objetivo de documentar la ausencia de enfermedad y, en caso de aparecer, su detección precoz. La vigilancia activa se basa en la recolección de muestras de diferentes fuentes, y la vigilancia pasiva se centra en la atención de sospechas, capacitación y sensibilización en conjunto con otras enfermedades exóticas.

Actualmente se mantiene la vigilancia serológica, iniciada en el año 2007, los controles de importación y la sensibilización a través de los cursos de acreditación de veterinarios privados, entre otras actividades de prevención.

La presencia de esta enfermedad generaría un impacto negativo en la producción local, además de grandes pérdidas económicas como ya se describió. El ingreso de productos porcinos con condiciones sanitarias inferiores a las requeridas en la actualidad, comprometería las condiciones sanitarias de la producción del territorio entrerriano y los futuros mercados para la misma.

Los antecedentes de los brotes ya ocurridos en algunos países, muestran que la caída en la producción porcina a partir de este síndrome respiratorio y reproductivo porcino puede producir daños drásticos en los productores, al punto de provocar pérdidas de hasta el 50 por ciento del kilaje que comercializan anualmente, además de los costos en tratar de controlar la enfermedad.

Sergio D. Urribarri

XVIII
PROYECTO DE RESOLUCIÓN
(Expte. Nro. 22.878)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Instar al Poder Ejecutivo que arbitre las medidas conducentes ante el Consejo General de Educación, en orden a la incorporación de un Directivo de Escuelas NINA a la “Comisión de Trabajo para la Elaboración de la Reglamentación del Funcionamiento de Escuelas NINA y de Jornada Completa”, constituida por Resolución Nro. 1.394 CGE, del 8 de mayo del corriente, propiciando su modificación en el sentido integrativo planteado.

ARTÍCULO 2º.- De forma.

URRIBARRI

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Nuestra Provincia incorporó la modalidad de doble jornada a los establecimientos educativos del sistema público allá por 2012. Una experiencia piloto que inició con un puñado de instituciones y que hoy, al ser una política de Estado en materia educativa, supera el número de 130.

Fue decisión del Poder Ejecutivo, que cabe recordar adoptó el nombre de Escuelas NINA rindiendo homenaje a una educadora prestigiosa que supo transitar los claustros de la Facultad de Trabajo Social de la Universidad Nacional de Entre Ríos (UNER), Nérida Nina Landreani, y que allí desarrolló una amplia tarea como investigadora.

Esta innovación en nuestro sistema educativo, ha permitido brindar posibilidades de aprender idiomas y de hacer talleres en los lugares más alejados. Una de las políticas educativas más inclusivas, sin dudas.

Ahora bien, en este marco y por Resolución Nro. 1.394 CGE se dispone la constitución de una comisión de trabajo para la elaboración de la reglamentación de funcionamiento de escuelas NINA y de jornada completa, señalando que se integrará por representantes del Consejo General de Educación, de la Asociación Gremial de Magistrados de Entre Ríos, de la Asociación del Magisterio de Enseñanza Técnica y de la Unión de Docentes Argentinos.

Ha llegado a nuestro despacho, el día 14 de mayo del corriente, la inquietud de un grupo de directivos de escuelas NINA manifestando no haber sido tenidos en cuenta para integrar la Comisión de Trabajo. Entendemos que resulta un reclamo justo pues, dada su experiencia en la instrumentación de dichas escuelas bajo esa nueva modalidad, serían los actores con mayores recursos para ofrecer una perspectiva que parte de la dinámica evaluadora de lo actuado en terreno.

Por lo expuesto, y por la necesidad de dar visibilidad a un sector que actúa de forma directa con la comunidad, porque el desarrollo educativo ha sido y es uno de los elementos más transformadores e inclusivos para nuestra población por su carácter transversal, es que pongo a consideración de mis pares la presente iniciativa, interesando su acompañamiento.

Sergio D. Urribarri

–A la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología.

9

PROYECTOS FUERA DE LISTA

Ingresos (Exptes. Nros. 22.879 y 22.880)

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Corresponde dar ingreso a los asuntos no incluidos en la nómina de los Asuntos Entrados.

SR. NAVARRO – Pido la palabra.

Solicito, señor Presidente, que ingresen y se reserven en Secretaría los proyectos de declaración identificados con los números de expediente 22.879 y 22.880.

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Si hay asentimiento, se les dará ingreso y se procederá conforme a lo solicitado por el señor diputado Navarro.

–Asentimiento.

–A continuación se insertan los asuntos ingresados fuera de lista:

PROYECTO DE DECLARACIÓN

(Expte. Nro. 22.879)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:

De interés legislativo la presencia y su posterior conferencia en la ciudad de Paraná, el próximo viernes 8 de junio del cte. año del Dr. Trimboli, Alberto.

El mencionado profesional es Presidente de la Federación Mundial de Salud Mental y Presidente y actual miembro de la Asociación Argentina de Salud Mental.

TOLLER

PROYECTO DE DECLARACIÓN

(Expte. Nro. 22.880)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:

De su interés el libro “La Risa No Se Rinde”, humor como resistencia.

ANGEROSA

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Esta obra colectiva recopila anécdotas, relatos, sucesos enlazados por el humor de presos políticos “legales” y secuestrados en cárceles comunes y centros clandestinos de detención durante la última dictadura cívico-militar.

Estos espacios de terror y de miedo como lo expresa la contratapa del libro antes mencionado, buscaron construir “un tipo de sujeto no sólo aislado de todo ámbito de construcción colectiva sino también disociado de sí mismo. La tortura, la incomunicación, el aislamiento que sufrieron miles de militantes a lo largo de todo el país buscaban, además, separar a la persona de sí misma, enajenarla, subdividirla en cientos de partes inconexas”.

“En esas condiciones, muchos presos y perseguidos políticos encontraron en el humor, en la risa compartida, una forma de resistir y de preservarse cada día ante el terror desatado por los militares. De pocas cosas dispone cualquier persona en todo momento para demostrarse a sí misma y a los demás que está viva, que sigue perteneciendo al género

humano. Y, tal vez, la principal de ellas sea la risa. El chiste, la risa, la carcajada no sólo confirman la integridad de la persona sino que vuelven a tejer los lazos que la unen a su comunidad a través de los códigos comunes que encierra un determinado humor compartido”.

Por lo expuesto solicito a mis colegas diputados a declarar de interés legislativo esta obra.

Leticia M. Angerosa

10

CÓDIGO FISCAL -RESPONSABILIDAD TRIBUTARIA DEL IMPUESTO A LOS AUTOMOTORES MEDIANTE LA DENUNCIA IMPOSITIVA DE VENTA-. MODIFICACIÓN.

Ingreso dictamen de comisión (Expte Nro. 22.813)

SR. NAVARRO – Pido la palabra.

Solicito, señor Presidente, que ingrese y pase al Orden del Día de la próxima sesión el dictamen de comisión en el expediente 22.813.

SR. PRESIDENTE (Uribarri) – Si hay asentimiento, se le dará ingreso y se procederá conforme a lo solicitado por el señor diputado Navarro.

–Asentimiento.

11

INMUEBLE EN LA CIUDAD DE PARANÁ. DONACIÓN.

Ingreso dictamen de comisión (Expte Nro. 22.734)

SR. NAVARRO – Pido la palabra.

Solicito, señor Presidente, que ingrese y pase al Orden del Día de la próxima sesión el dictamen de comisión en el expediente 22.734.

SR. PRESIDENTE (Uribarri) – Si hay asentimiento, se le dará ingreso y se procederá conforme a lo solicitado por el señor diputado Navarro.

–Asentimiento.

12

LEY Nro. 10.204 DE PROMOCIÓN Y DESARROLLO INDUSTRIAL, CÓDIGO FISCAL, LEY IMPOSITIVA Nro. 9.622 Y MODIFICATORIAS (TO 2014), LEY DE VALUACIONES Nro. 8.672 Y LEY DE CONSERVACIÓN DE SUELOS Nro. 8.318. MODIFICACIÓN.

Ingreso dictamen de comisión (Expte Nro. 22.844)

SR. NAVARRO – Pido la palabra.

Solicito, señor Presidente, que ingrese y se reserve en Secretaría el dictamen de comisión en el expediente 22.844.

SR. PRESIDENTE (Uribarri) – Si hay asentimiento, se le dará ingreso y se procederá conforme a lo solicitado por el señor diputado Navarro.

–Asentimiento.

13

INMUEBLES AFECTADOS POR OBRAS DE DIFERENTES PUENTES EN TERRITORIO PROVINCIAL. DECLARACIÓN DE UTILIDAD PÚBLICA Y EXPROPIACIÓN.

Ingreso dictamen de comisión (Expte Nro. 22.836)

SR. NAVARRO – Pido la palabra.

Solicito, señor Presidente, que ingrese y se reserve en Secretaría el dictamen de comisión en el expediente 22.836.

SR. PRESIDENTE (Uribarri) – Si hay asentimiento, se le dará ingreso y se procederá conforme a lo solicitado por el señor diputado Navarro.

–Asentimiento.

14

INMUEBLE EN LA CIUDAD DE CONCORDIA. DECLARACIÓN DE UTILIDAD PÚBLICA Y EXPROPIACIÓN.

Reserva (Expte Nro. 22.649)

SR. NAVARRO – Pido la palabra.

Por último, señor Presidente, solicito que se traiga de comisión y se reserve en Secretaría el proyecto de ley en el expediente 22.649.

SR. PRESIDENTE (Uribarri) – Si hay asentimiento se procederá conforme a lo solicitado por el señor diputado Navarro.

–Asentimiento.

–A continuación se inserta el texto del proyecto:

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Declárase de utilidad pública y sujeto a expropiación, el inmueble propiedad de las siguientes personas: Fanelli, Amelia María Josefina DNI 10.931.570, Fanelli Joaquin DNI 11.528.364, Fanelli, Jorge Carlos (H) DNI 10.132.096, y Fanelli Ricardo DNI 12.549.116 ; el cual se halla ubicado en la provincia de Entre Ríos, departamento Concordia, planta urbana de Concordia, Manzana 1 Este (Directo) Nro. 352, Plano de Mensura Nro. 32.098, que según título y plano consta de una superficie de un mil trescientos treinta y nueve metros cuadrados con treinta decímetros cuadrados (1.339,30 m²), con los siguientes límites y linderos:

- **Al Norte:** Recta por eje de pared medianera al rumbo S 76° 23´ E de 45,50 m, lindando con Jefatura de Policía;

- **Al Este:** Recta por eje de pared medianera al rumbo S 13° 43´ O de 29,22 m, lindando con Diego G. Isthilart;

- **Al Sur:** Recta por eje de pared medianera al rumbo S 77° 00´ E de 45,43 m, lindando con calle 1º de Mayo, y

- **Al Oeste:** Recta por eje de pared medianera al rumbo S 13° 36´ E de 29,70 m, lindando con calle Pellegrini.

El inmueble acusa un exceso de 26,06 m² con respecto a superficie según título. Consta inscripto en el Registro Inmueble del Departamento Concordia, bajo Matrícula 109.376 DU.

ARTÍCULO 2º.- La presente ley se aplicará conforme a las normativas vigentes en la materia de expropiación, titularizando el predio en referencia al Superior Gobierno de la Provincia de Entre Ríos y será destinado a la concreción de un centro cultural y de exposiciones, de capacitación y reuniones que incluirá un museo de la ciudad.

ARTÍCULO 3º.- El gasto previsto para la presente expropiación, conforme a tasación, será soportado con fondos del Superior Gobierno de Entre Ríos.

ARTÍCULO 4º.- De forma.

15

HOMENAJES

SR. PRESIDENTE (Uribarri) – Corresponde el turno de los homenajes que deseen rendir los señores diputados.

–Conmemoración del Día Mundial del Medio Ambiente

SRA. LENA – Pido la palabra.

Señor Presidente: hoy se conmemora, a partir de una resolución de la Asamblea General de las Naciones Unidas del 15 de diciembre de 1972, el Día Mundial del Medio Ambiente, este año bajo el lema: “Un planeta sin contaminación por plásticos”, para tratar de concientizar y sensibilizar a la población sobre la importancia del cuidado del mundo donde vivimos.

Estoy convencida de que con la suma de pequeñas acciones, reflexionando sobre nuestras acciones y proponiendo soluciones para actuar, a pequeña y a gran escala, es lo que va a hacer posible que podamos sobrevivir en la tierra y que la vida en ella pueda durar muchos millones de años.

A veces de nosotros también depende, aprobando pequeñas leyes, ayudar a mejorar el medio ambiente y, de esta manera, garantizar una vida mejor no solamente para los entrerrianos, sino para la humanidad en general.

–Marcha por “Ni una menos”

SRA. PROSS – Pido la palabra.

Señor Presidente: en el día de ayer se realizó una marcha por “Ni una menos”. Es la tercera marcha consecutiva que se viene haciendo en defensa de la vida de las mujeres, este año con una consigna a favor del aborto legal, seguro y gratuito en nuestro país. En pocos días este tema será debatido en la Cámara de Diputados de la Nación, y espero y deseo que realmente tenga un tratamiento y que su resultado sea favorable, porque vivas y libres nos queremos.

–Conmemoración del Día Nacional de la Donación de Órganos y Tejidos

SR. ROTMAN – Pido la palabra.

Señor Presidente: el 30 de mayo se conmemoró el Día Nacional de la Donación de Órganos y Tejidos.

Este homenaje trata de poner justicia, resaltar y desmitificar esta práctica médica que trata, nada más y nada menos, de pacientes que recibieron vida a través de órganos que en la mayoría de los casos fueron cedidos por otros pacientes que no pudieron conservarlos.

¿Qué es donar un órgano? Se trata del reemplazo de un órgano o tejido enfermo sin posibilidad de recuperación por otro sano. El trasplante es un procedimiento médico indicado cuando toda otra alternativa para recuperar la salud se ha agotado.

En nuestro país existe la posibilidad de trasplantar órganos sólidos como riñón, hígado, corazón, pulmón, páncreas, intestinos; como así también tejidos, córneas, piel, huesos, etcétera.

En determinadas circunstancias, en general como consecuencia de enfermedades o accidentes, es posible perder la capacidad habitual que tienen los órganos de realizar funciones básicas para la vida; por ejemplo: el corazón bombea la sangre, los pulmones la oxigenan y el hígado y los riñones la depuran y, al mismo tiempo, sintetizan hormonas. Todos ellos son indispensables para un correcto funcionamiento del organismo. Cuando sobreviene un trastorno importante que afecta el desempeño de alguno de ellos, es necesario un trasplante que permita subsistir las funciones del órgano dañado.

Para realizar un trasplante es necesaria la existencia de donantes. La donación es un gesto altruista en nuestro país y cualquier persona mayor de 18 años puede manifestar su voluntad. Hace pocos días se trató en el Senado de la Nación un proyecto que pronto va a ser ley, en virtud de la cual todos vamos a ser donantes potenciales, cuando estemos en condiciones, es decir que si uno no dice lo contrario, va a ser un donante obligatorio.

Hay que hacer una serie de trámites para poder hacer un trasplante. ¿Quiénes pueden trasplantarse? No todos. La compatibilidad viene determinada por diferentes valores, como el grupo sanguíneo, porque en cualquier órgano, como cuando uno se tiene que hacer una transfusión, tiene que haber compatibilidad en la sangre; tiene que haber una histocompatibilidad, es decir que los tejidos del órgano tienen que ser semejantes a los del paciente que se va a trasplantar; además hay otras circunstancias que hay que tener en cuenta.

Para desmitificar un poco esto, ¿qué pasa con un paciente que recibe un trasplante? No va a quedar inválido, no es un paciente que va a quedar imposibilitado. El paciente trasplantado debe recibir medicamentos para atenuar la respuesta del sistema inmune, mecanismo que tiende a destruir todo agente extraño: cuando uno pone algún agente extraño en el organismo, el organismo se defiende y trata de eliminarlo, por lo tanto hay que bajarle la respuesta inmunológica. El seguimiento estricto de la medicación es vital, así como los cuidados higiénicos y dietéticos durante los primeros meses. O sea, un paciente que está trasplantado puede hacer una vida normal con algunos cuidados, pero puede restituirse a su actividad habitual.

Conmemorando este día también quiero rendir un homenaje a quienes en la provincia están trabajando por los trasplantes, que son los profesionales del Cucaier, la Central Única Coordinadora de Ablación e Implantes de Entre Ríos. Esta institución, que depende del Estado provincial, es un ejemplo en su organicidad y en su funcionamiento. Esta institución, que es un orgullo para los entrerrianos, ha logrado que Entre Ríos sea, después de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la segunda provincia en procuración de órganos, es decir, en donación de órganos. Además Entre Ríos está en condiciones de comenzar con un programa de trasplantes con los mismos resultados que podemos obtener en Buenos Aires.

Actualmente la Provincia de Entre Ríos, a través del Cucaier, tiene una lista de espera de 240 pacientes para ser trasplantados: muchos de ellos para trasplante renal, hay 24 pacientes para trasplante de hígado, 14 de córneas, 9 pacientes para trasplante intratorácico, que son de corazón y pulmones. Nuestra provincia en procuración de órganos tuvo un 17,24 por ciento en un millón de habitantes, o sea que hubo un total de 77 trasplantados.

El año que viene para esta fecha vamos a proponer a esta Cámara que se le rinda un homenaje al equipo del Cucaier, que hace más de 20 años que está trabajando con el mismo equipo, con la misma gente, con el mismo caudal humano. Este es un verdadero ejemplo de lo que es una política de Estado porque han pasado varios gobiernos y el equipo del Cucaier ha venido trabajando y su gente se ha venido desarrollando apoyados por todos los gobiernos que han pasado en estos años. Esto es un ejemplo a imitar, básicamente en salud, para que pongamos a la salud como una política de Estado.

–Al general Juan Domingo Perón

SRA. TOLLER – Pido la palabra.

Señor Presidente: simplemente, como personas políticas que somos todos los que nos encontramos en este recinto, me parece que es justo recordar al único argentino que fue tres veces Presidente de la Nación, y ayer se cumplieron 72 años de la asunción de su primera Presidencia. Me refiero al general Juan Domingo Perón, quien el 4 de junio de 1946 asume la Presidencia luego de elecciones libres, limpias de parte de él, no de todos, con el Partido Laborista. Después fue Presidente nuevamente en el año 51 y en el 73.

Simplemente voy a hacer mención a las tres banderas o pilares que han sostenido permanentemente el pensamiento, la filosofía, la ideología del Movimiento Justicialista: una patria libre, justa y soberana.

Hago votos para que los que tenemos la responsabilidad de conducir los destinos de la patria en este momento de la historia argentina, pensemos si nuestras acciones realmente están fortaleciendo esos ideales, y si no lo estamos haciendo, la patria nos lo demandará, porque tenemos un mandato del pueblo para poder realizarlo.

Entonces, señor Presidente, a nosotros nos toca acá en la provincia, en la patria chica, que la acción legislativa que nosotros debemos desempeñar tengan la mirada de la justicia social, de la soberanía de la provincia y de la libertad.

–Conmemoración del Día Nacional del Bombero Voluntario

SR. KOCH – Pido la palabra.

Señor Presidente: el 2 de junio se realizó en distintos lugares de nuestro país un homenaje a nuestros bomberos, aquellos que todos los días dejan la vida por nosotros y, sin temor a equivocarme, son aquellos que se despojan de todo lo que tienen para llegar cuanto antes en los momentos que los necesitamos.

Con gran alegría, quienes disfrutábamos ese 2 de junio nos enterábamos que un grupo de bomberos rescatistas, ante un accidente que se había suscitado en las sierras de Catamarca, ascendían esa noche de frío, con más de 10 grados bajo cero, a rescatar a una comitiva oficial que viajaba en un helicóptero y había quedado varada por el congelamiento de una de sus hélices.

Y la verdad que asistí a dos actos donde se hizo referencia a estos bomberos, y en ellos quiero reflejar a ese bombero que muchas veces nos ha pedido en la Cámara que nos hagamos eco de sus reclamos, que nos hagamos eco de sus necesidades que todavía están insatisfechas en distintas partes de su reglamento interno, y que están totalmente desprotegidos de esa obra social y de esa jubilación que vienen pidiendo, de esos aportes, y de que los tengamos en cuenta como realmente lo son: un nexo importantísimo en nuestra sociedad.

Pero no me quiero olvidar que aquellos rescatistas que con valentía atropellaron la noche y el frío, con la misma valentía que lo hicieron ellos, tuvieron la cobardía para quienes fueron a rescatar a la comitiva, abandonándolos a la intemperie y teniendo que bajar con una taza de café como único sustento.

Por eso, señor Presidente, quiero que reflexionemos y que no nos acordemos de nuestros bomberos únicamente cuando los necesitamos o cuando vamos a hacer acto de presencia; acordémonos de nuestros bomberos en todo momento, y seguramente cuando venga algún proyecto a tratamiento referido a ellos, que les demos la importancia que realmente tienen, porque en algún momento de nuestras vidas seguramente les vamos a estar agradecidos.

SRA. ACOSTA – Pido la palabra.

Señor Presidente: quiero sumarme al homenaje por el Día del Bombero Voluntario, pero no puedo dejar pasar el comentario que hace el diputado preopinante, aclarando, porque justamente fue un tema que se generó a nivel nacional, que no hubo ningún abandono de parte del Gobierno nacional de estos rescatistas, al contrario, se agradece todo el trabajo y el esfuerzo que hicieron para que los tripulantes de la aeronave permanecieran y llegaran a destino sanos y salvos. Precisamente el jefe, el encargado de los rescatistas fue quien tomó la decisión y aclaró que esa era su labor, que ellos estaban preparados y que la decisión la tomó en base a que podía haber riesgos justamente para los mismos rescatistas.

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – De esta manera, quedan rendidos los homenajes propuestos.

Cambio de giro a comisión

SR. NAVARRO – Pido la palabra.

Mociono, señor Presidente, que el proyecto de ley en el expediente 22.709 solamente sea girado a la Comisión de Legislación General.

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Se va a votar la moción formulada por el señor diputado Navarro.

–La votación resulta afirmativa.

16

JUZGADOS DE FAMILIA, CIVIL Y PENAL DE NIÑOS Y ADOLESCENTES EN CONCEPCIÓN DEL URUGUAY Y CONCORDIA. CREACIÓN. LEYES Nros. 10.382 Y 9.324. MODIFICACIÓN.

Moción de sobre tablas (Expte. Nro. 22.803)

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Corresponde el turno de las mociones de preferencia y de sobre tablas.

SR. SECRETARIO (Pierini) – Se encuentra reservado el dictamen de la Comisión de Legislación General sobre el proyecto de ley, venido en revisión, que crea dos Juzgados de Familia, Civil y Penal de Niños y Adolescentes con asiento en las ciudades de Concepción del

Uruguay y de Concordia, respectivamente, y modifica los Artículos 1º y 2º de la Ley Nro. 10.382 y el Artículo 9º de la Ley Nro. 9.324 (Expte. Nro. 22.803).

SR. NAVARRO – Pido la palabra.

Mociono, señor Presidente, que este dictamen de comisión se trate sobre tablas.

SR. PRESIDENTE (Uribarri) – Se va a votar la moción formulada por el señor diputado Navarro. Se requieren los dos tercios de los votos.

–La votación resulta afirmativa.

17

**LEY NRO. 5.639 -COLEGIO DE BIOQUÍMICOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS-
MODIFICACIÓN.**

Moción de sobre tablas (Expte. Nro. 22.153)

SR. SECRETARIO (Pierini) – Se encuentra reservado el dictamen de la Comisión de Legislación General sobre el proyecto de ley, devuelto en revisión, que modifica el Artículo 4º de la Ley Nro. 5.639, de creación del Colegio de Bioquímicos de la Provincia de Entre Ríos (Expte. Nro. 22.153).

SRA. LENA – Pido la palabra.

Mociono, señor Presidente, que este dictamen de comisión se trate sobre tablas.

SR. PRESIDENTE (Uribarri) – Se va a votar la moción formulada por la señora diputada Lena. Se requieren los dos tercios de los votos.

–La votación resulta afirmativa.

18

**PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN PORCINA. DECLARACIÓN DE INTERÉS
PROVINCIAL.**

Moción de preferencia (Expte. Nro. 22.877)

SR. SECRETARIO (Pierini) – Se encuentra reservado el proyecto de ley que declara de interés provincial la producción y comercialización porcina (Expte. Nro. 22.877).

SR. NAVARRO – Pido la palabra.

Mociono, señor Presidente, que este proyecto se trate con preferencia en la próxima sesión, con o sin dictamen de comisión.

SR. PRESIDENTE (Uribarri) – Se va a votar la moción formulada por el señor diputado Navarro.

–La votación resulta afirmativa.

19

**LEY Nro. 10.204 DE PROMOCIÓN Y DESARROLLO INDUSTRIAL, CÓDIGO FISCAL, LEY
IMPOSITIVA Nro. 9.622 Y MODIFICATORIAS (TO 2014), LEY DE VALUACIONES Nro. 8.672
Y LEY DE CONSERVACIÓN DE SUELOS Nro. 8.318. MODIFICACIÓN.**

Moción de sobre tablas (Expte. Nro. 22.844)

SR. SECRETARIO (Pierini) – Se encuentra reservado el dictamen de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuentas sobre el proyecto de ley, venido en revisión, que modifica la Ley Nro. 10.204, de Promoción y Desarrollo Industrial, el Código Fiscal, la Ley Impositiva Nro. 9.622 y modificatorias, la Ley de Valuaciones Nro. 8.672 y la Ley Nro. 8.318, de Conservación de Suelos (Expte Nro. 22.844).

SR. NAVARRO – Pido la palabra.

Mociono, señor Presidente, que este dictamen de comisión se trate sobre tablas.

SR. PRESIDENTE (Uribarri) – Se va a votar la moción formulada por el señor diputado Navarro. Se requieren los dos tercios de los votos.

–La votación resulta afirmativa.

20

INMUEBLES AFECTADOS POR OBRAS DE DIFERENTES PUENTES EN TERRITORIO PROVINCIAL. DECLARACIÓN DE UTILIDAD PÚBLICA Y EXPROPIACIÓN.

Moción de sobre tablas (Expte Nro. 22.836)

SR. SECRETARIO (Pierini) – Se encuentra reservado el dictamen de las Comisiones de Tierras, Obras Públicas, Recursos Naturales y Ambiente y de Hacienda, Presupuesto y Cuentas sobre el proyecto de ley que declara de utilidad pública y sujetos a expropiación varios inmuebles afectados por obras a ejecutar en los departamentos Gualeguay, Feliciano, Federal y Gualeguaychú (Expte. Nro. 22.836).

SRA. LENA – Pido la palabra.

Mociono, señor Presidente, que este dictamen de comisión se trate sobre tablas.

SR. PRESIDENTE (Uribarri) – Se va a votar la moción formulada por la señora diputada Lena. Se requieren los dos tercios de los votos.

–La votación resulta afirmativa.

21

INMUEBLE EN LA CIUDAD DE CONCORDIA. DECLARACIÓN DE UTILIDAD PÚBLICA Y EXPROPIACIÓN.

Moción de sobre tablas (Expte Nro. 22.649)

SR. SECRETARIO (Pierini) – Se encuentra reservado el proyecto de ley que declara de utilidad pública y sujeto a expropiación a un inmueble ubicado en la ciudad de Concordia con destino a un centro cultural y de exposiciones, de capacitación y reuniones que incluirá un museo (Expte. Nro. 22.649).

SR. NAVARRO – Pido la palabra.

Mociono, señor Presidente, que este proyecto se trate sobre tablas.

SR. PRESIDENTE (Uribarri) – Se va a votar la moción formulada por el señor diputado Navarro. Se requieren los dos tercios de los votos.

–La votación resulta afirmativa.

22

PROYECTOS DE DECLARACIÓN

Moción de sobre tablas (Exptes. Nros. 22.871, 22.872, 22.874, 22.875, 22.879 y 22.880)

SR. SECRETARIO (Pierini) – Se encuentran reservados los proyectos de declaración registrados con los siguientes números de expediente 22.871, 22.872, 22.874, 22.875, 22.879 y 22.880.

SR. NAVARRO – Pido la palabra.

Señor Presidente: conforme a lo acordado en la Comisión de Labor Parlamentaria, mociono el tratamiento sobre tablas en conjunto de estos proyectos de declaración y que su votación también se haga de la misma manera.

SR. PRESIDENTE (Uribarri) – Se va a votar la moción formulada por el señor diputado Navarro. Se requieren los dos tercios de los votos.

–La votación resulta afirmativa.

23

**JUZGADOS DE FAMILIA, CIVIL Y PENAL DE NIÑOS Y ADOLESCENTES EN
CONCEPCIÓN DEL URUGUAY Y CONCORDIA. CREACIÓN. LEYES Nros. 10.382 Y 9.324.
MODIFICACIÓN.**

Consideración (Expte. Nro. 22.803)

SR. PRESIDENTE (Uribarri) – Corresponde considerar los proyectos para los que se aprobó su tratamiento sobre tablas.

Por Secretaría se dará lectura al dictamen de la Comisión de Legislación General sobre el proyecto de ley, venido en revisión, que crea dos Juzgados de Familia, Civil y Penal de Niños y Adolescentes con asiento en las ciudades de Concepción del Uruguay y de Concordia, respectivamente, y modifica los Artículos 1º y 2º de la Ley Nro. 10.382 y el Artículo 9º de la Ley Nro. 9.324 (Expte. Nro. 22.803).

–Se lee:

Honorable Cámara:

La Comisión de Legislación General ha considerado el proyecto de ley - Expediente Nro. 22.803, venido en revisión, por el cual se establece la modificación de la competencia territorial en lo que respecta al segundo Juzgado de Familia y Penal de Niños y Adolescentes de Gualeguaychú y se crea un Juzgado para el fuero en Concordia y otro en Concepción del Uruguay; y, por las razones que dará su miembro informante, aconseja la aprobación, en los mismos términos presentado, del siguiente texto.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Créase un (1) Juzgado de Familia, Civil y Penal de Niños y Adolescentes en la ciudad de Concepción del Uruguay con competencia territorial en el departamento Uruguay, y competencia material en familia y penal de niños y adolescentes conforme la Ley Nro. 9.861.

ARTÍCULO 2º.- A efectos de dar cumplimiento al artículo precedente, créase un (1) cargo de Juez de Familia, Civil y Penal de Niños y Adolescentes, al que se le afecta la estructura y plantilla de personal de la Secretaría Nro. 2 del actual juzgado de familia de esa ciudad; y al que se le asigna un equipo técnico interdisciplinario, para lo cual se crean los cargos de un (1) psicólogo; un (1) psiquiatra y dos (2) trabajadores sociales. Asimismo, se crean, dos (2) cargos de oficial mayor y dos (2) cargos de oficial auxiliar, para completar plantas de personal de los juzgados de familia de la jurisdicción.

ARTÍCULO 3º.- Créase un (1) Juzgado de Familia, Civil y Penal de Niños y Adolescentes en el departamento Concordia con competencia territorial en el departamento Concordia, y competencia material en familia y penal de niños y adolescentes conforme la Ley Nro. 9.861.

ARTÍCULO 4º.- A efectos de dar cumplimiento al artículo precedente, créase un (1) cargo de Juez de Familia, Civil y Penal de Niños y Adolescentes, al que se afecta la estructura y plantilla de personal de la Secretaría Nro. 2 que actualmente es compartida por los dos jueces de familia de esa ciudad. Asimismo, se crean un (1) cargo de psiquiatra, un (1) cargo de asistente social, un (1) cargo de oficial auxiliar y tres (3) cargos de oficial mayor para completar las plantas de los equipos interdisciplinarios y de personal de los juzgados de familia de la jurisdicción.

ARTÍCULO 5º.- Modifícanse los Artículos 1º y 2º de la Ley Nro. 10.382, que quedarán redactados de la siguiente manera:

“Artículo 1º.- Créase un segundo Juzgado de Familia, Civil y Penal de Niños y Adolescentes con competencia territorial en el departamento Gualeguaychú y competencia material conforme lo establecido por la Ley Nro. 9.861

Artículo 2º.- A efectos de dar cumplimiento con el artículo precedente, créase un (1) cargo de Juez de Familia, Civil y Penal de Niños y Adolescentes.”.

ARTÍCULO 6º.- Modifícase el Artículo 9º de la Ley 9.324, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 9º.- Competencia territorial. El fuero de Familia y Menores de la Provincia de Entre Ríos contará con cuatro (4) Juzgados de Familia y Civil de Niños y Adolescentes y un (1) Juzgado Penal de Niños y Adolescentes con asiento en la ciudad de Paraná y jurisdicción en el departamento Paraná; tres (3) Juzgados de Familia, Civil y Penal de Niños y Adolescentes en el departamento Concordia con asiento en la ciudad de Concordia y jurisdicción en el departamento Concordia; dos (2) Juzgados de Familia, Civil y Penal de Niños y Adolescentes con asiento en la ciudad de Concepción del Uruguay y jurisdicción en el departamento Uruguay; dos (2) Juzgados de Familia, Civil y Penal de Niños y Adolescentes con asiento en la ciudad de Gualeguaychú y jurisdicción en el departamento Gualeguaychú; un (1) Juzgado de Familia, Civil y Penal de Niños y Adolescentes en la ciudad de Diamante, y jurisdicción en el departamento Diamante, con competencia civil y penal, un (1) Juzgado de Familia, Civil y Penal de Niños y Adolescentes con asiento en la ciudad de Colón y jurisdicción en el departamento Colón, un (1) Juzgado de Familia, Civil y Penal de Niños y Adolescentes en la ciudad de Victoria, y jurisdicción en el departamento Victoria; un (1) Juzgado de Familia, Civil y Penal de Niños y Adolescentes en la ciudad de Villaguay, y jurisdicción en el departamento Villaguay; un (1) Juzgado de Familia, Civil y Penal de Niños y Adolescentes con asiento en San José de Feliciano, y jurisdicción en el departamento Feliciano y un (1) Juzgado de Familia, Civil y Penal de Niños y Adolescentes con asiento en Chajarí, y jurisdicción en el departamento Federación, manteniéndose la competencia optativa del Juzgado Civil y Comercial de la ciudad de Federación; un (1) Juzgado de Familia, Civil y Penal de Niños y Adolescentes con asiento en Gualeguay y jurisdicción en el departamento Gualeguay; un (1) Juzgado de Familia, Civil y Penal de Niños y Adolescentes con asiento en La Paz y jurisdicción en el departamento La Paz; un (1) Juzgado de Familia, Civil y Penal de Niños y Adolescentes con asiento en Rosario del Tala y jurisdicción en el departamento Rosario del Tala; un (1) Juzgado de Familia, Civil y Penal de Niños y Adolescentes con asiento en Nogoyá y jurisdicción en el departamento Nogoyá; un (1) Juzgado de Familia, Civil y Penal de Niños y Adolescentes con asiento en Federal y jurisdicción en el departamento Federal.

Facúltase al Superior Tribunal de Justicia para autorizar los cambios de personal para la mejor prestación del servicio de Justicia en el fuero de Familia, Civil y Penal de Niños y Adolescentes. En las demás jurisdicciones se crearán Juzgados de Familia y Civiles de Niños y Adolescentes o Penales de Niños y Adolescentes en la medida que el presupuesto los contemple o se transformarán Juzgados de otros, según las necesidades de cada jurisdicción.”.

ARTÍCULO 7º.- Facúltase al Superior Tribunal de Justicia a arbitrar los medios y recursos necesarios para la implementación y aplicación de la presente ley. La actividad jurisdiccional de los juzgados creados y/o transformados por la presente ley deberá iniciarse dentro de un plazo máximo de sesenta (60) días contados a partir de la aprobación de las partidas presupuestarias para su funcionamiento.

ARTÍCULO 8º.- Todos los juicios y acciones judiciales iniciadas hasta el comienzo de actividades de los juzgados creados por la presente ley continuarán su tramitación y fenecerán ante la Secretaría originaria, asumiendo los jueces designados la jurisdicción en todas aquellas causas en las cuales la sentencia no dependa de su conocimiento personal y no pueda ser suplido en el trámite de cada causa.

ARTÍCULO 9º.- Inclúyase en el Presupuesto General de la Administración Pública del año 2018 de las respectivas jurisdicciones del Poder Judicial de Entre Ríos los cargos creados en la presente ley.

ARTÍCULO 10º.- Deróguese toda ley que contenga alguna disposición en contrario a la presente.

ARTÍCULO 11º.- Comuníquese, etcétera.

Sala de Comisiones, Paraná, 29 de mayo de 2018.

LARA – BÁEZ – DARRICHÓN – GUZMÁN – NAVARRO – PROSS –
RIGANTI – VALENZUELA – VÁZQUEZ – ACOSTA – LENA – SOSA –
VITOR.

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – En consideración.

SR. LARA – Pido la palabra.

Señor Presidente: si hoy damos media sanción a este proyecto de ley, lo vamos a convertir efectivamente en ley de la Provincia porque viene en revisión del Senado. Es uno de los tantos proyectos de ley que esta Legislatura se encuentra tratando acerca de la creación de nuevos juzgados para la Provincia de Entre Ríos.

¿Por qué digo esta cuestión que parece tan obvia? Lo digo porque quiero dejar en claro, señor Presidente, que en la Comisión de Legislación General que me toca presidir y que con los colegas diputados nos reunimos hoy, hay varios pedidos formulados por los diputados a través de sendos proyectos de ley de creación de diferentes juzgados en diferentes puntos de la provincia de Entre Ríos. Incluso hay algunos que han venido en revisión con media sanción del Senado, como este proyecto que ahora estamos tratando, hay algunos que tienen origen desde el Poder Judicial porque, como sabemos, a partir de la reforma del 2008 el Poder Judicial de la Provincia también puede ser autor de iniciativas legislativas, como es este caso, precisamente, el de este proyecto, que viene del Superior Tribunal de Justicia; y hay algunos que han sido presentados, por diputados de esta Cámara baja. Siendo sinceros, hay algunos que tienen mucha demora en su tratamiento y hay algunos colegas diputados que me han planteado la necesidad de darle tratamiento a estos proyectos.

Lo que ha resuelto la Comisión de Legislación General, señor Presidente, y aprovecho esta oportunidad, momento en que estoy haciendo uso de la palabra, para dejarlo en claro, es que vamos a hacer un tratamiento organizado de todos y cada uno de ellos pero a partir del análisis de todos estos proyectos, repito, que han sido presentados por legisladores de ambas Cámaras, por el Poder Judicial y por el Poder Ejecutivo que también ha enviado iniciativas de creación de juzgados, una vez que haya un estudio por parte de un representante del Poder Ejecutivo, un representante del Poder Judicial y también representantes del Poder Legislativo. Para eso, señor Presidente, hace unos días, mantuvimos una reunión de trabajo con el Presidente del Superior Tribunal de Justicia. Asistimos a la misma quienes somos presidentes de las Comisiones de Asuntos Constitucionales y de Legislación General de ambas Cámaras, el senador Larrarte por parte del Senado y quien habla por parte de esta Cámara, el Secretario de Justicia del Gobierno de Entre Ríos, el doctor Biaggini, y el Presidente del Superior Tribunal, con la idea de acercarle una carpeta con todos estos proyectos de ley para que los representantes de los tres Poderes del Estado, con la colaboración de los equipos técnicos, hagan un mapa judicial y una prioridad racional, de en qué punto de la provincia, en qué materia, con qué competencia y qué jurisdicción van a tener, para que se puedan crear estos juzgados. Es decir, todos respondemos a necesidades políticas, los legisladores que nos plantean la necesidad de juzgados, pero también tenemos que ver los recursos de la Provincia y tenemos que ver las reales necesidades del Poder Judicial que es el que brinda el servicio de justicia para los cuales van a estar creados todos estos juzgados.

Como resultado de esa reunión a que hacía referencia, señor Presidente, fue el pedido de este primer proyecto de ley al que hoy le vamos a dar sanción legislativa si me acompañan los señores legisladores. Nos explicaba el Presidente del Superior Tribunal de Justicia que este proyecto responde a una real necesidad, sobre todo en la costa del Uruguay, porque como vemos están contemplados los departamentos Uruguay, Concordia y Gualaguaychú.

Por acuerdo del Superior Tribunal de Justicia, el 18 de septiembre del año pasado, entendieron que era prioritaria y necesaria la creación de estos tres juzgados, uno en cada departamento, pero lo que hizo el Poder Judicial al diseñar este proyecto, no fue una creación de cada uno de los juzgados con todos los cargos, desde magistrados o secretarios, como así mismo toda la planta de cada uno de los juzgados, sino que hizo un diseño para que estos nuevos juzgados absorban secretarías existente y se optimicen, por así decirlo, los recursos.

En este sentido, como dice el articulado, se crea un Juzgado de Familia, Civil y Penal de Niños y Adolescentes, en Concordia, con competencia para todo el departamento Concordia y se crea un cargo de juez pero se le asigna, señor Presidente, toda la estructura y la planta de personal que ya tiene una secretaría existente que es la Secretaría Nro. 2 que actualmente es compartida por los dos Jueces de Familia que tienen asiento en la ciudad de Concordia.

Se hace lo propio con la creación del Juzgado de Familia Civil y Penal de Niños y Adolescentes en Concepción del Uruguay, donde se crea un cargo de juez y se asigna toda la

estructura y planta de personal que actualmente tiene la Secretaria Nro. 2 que existe en la ciudad de Concepción del Uruguay.

Y con respecto a la situación en Gualeguaychú, se crea un Juzgado de Familia Civil y Penal de Niños y Adolescentes y un cargo de juez, pero para ello se modifica la Ley Nro. 10.382, por la cual ya se había creado un Juzgado Civil de Familia y Penal de Niños y Adolescentes que tenía competencia en el departamento Gualeguaychú y en el departamento Islas, pero el Superior Tribunal explica en esta acordada que sirve de fundamento al proyecto donde da cuenta que la situación del departamento Islas estaría cubierta con el actual juzgado multifuero que tiene Villa Paranacito.

De modo tal que quería hacer esta aclaración, señor Presidente, para fundar la necesidad de darle la sanción definitiva a este proyecto de ley que está pidiendo imperiosamente el Superior Tribunal de Justicia que, repito, en esa reunión de trabajo donde estuvieron representados los tres Poderes del Estado, vieron como prioritaria la creación de estos tres juzgados. Pero también la idea es hacer un trabajo racional marcando prioridades para ver el orden de la creación y la importancia de los juzgados. Sé que todos los legisladores tienen intereses, responden a planteos que tienen que ver con su realidad de la administración de justicia en cada uno de sus departamentos, de hecho puedo decirles que en los próximos días vamos a presentar un proyecto de ley también para la creación, pero con la particularidad que no va a significar una nueva erogación para la Provincia, de un juzgado multifueros para Paraná Campaña con la idea de centralizar todas las causas que vienen a Paraná.

Estoy diciendo que a mí también me interesa la creación del juzgado, pero entendemos que debe haber un orden de prioridad, de sensatez a la hora de incorporar nuevos recursos al Presupuesto provincial en la administración de justicia. Nada más y pido el acompañamiento de mis pares para la sanción definitiva de este proyecto de ley.

SR. BAHLER – Pido la palabra.

No sé si habrá sido un error de tipeo, pero en la referencia que se hace del expediente 22.803 en los Asuntos Entrados figura únicamente Concepción del Uruguay, no figuran ni Concordia ni Gualeguaychú. Me gustaría que el diputado Navarro lo aclarara.

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Es como usted dice, el Artículo 1º solo menciona Concepción del Uruguay...

SR. NAVARRO – En la nómina de los Asuntos Entrados, señor Presidente, figura solamente la creación del Juzgado de Concepción del Uruguay, pero el texto del proyecto de ley que ha dictaminado la comisión refiere a los tres juzgados.

24

JUZGADOS DE FAMILIA, CIVIL Y PENAL DE NIÑOS Y ADOLESCENTES EN CONCEPCIÓN DEL URUGUAY Y CONCORDIA. CREACIÓN. LEYES Nros. 10.382 Y 9.324. MODIFICACIÓN.

Votación (Expte. Nro. 22.803)

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Si no se hace más uso de la palabra, se va a votar el proyecto de ley en general, conforme al dictamen de comisión.

–La votación resulta afirmativa, como así también la votación en particular.

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Queda sancionado*. Se harán las comunicaciones pertinentes.

* Texto sancionado remitirse al punto 23.

25

**LEY NRO. 5.639 -COLEGIO DE BIOQUÍMICOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS-
MODIFICACIÓN.**

Consideración (Expte. Nro. 22.153)

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Se aprobó el tratamiento sobre tablas del dictamen de la Comisión de Legislación General sobre el proyecto de ley, devuelto en revisión, que modifica el Artículo 4º de la Ley Nro. 5.639, de creación del Colegio de Bioquímicos de la Provincia de Entre Ríos (Expte. Nro. 22.153).

Por Secretaría se dará lectura.

–Se lee:

Honorable Cámara:

La Comisión de Legislación General ha considerado el proyecto de ley - Expediente Nro. 22.153, devuelto en revisión, autoría de la diputada Gabriela Lena, por el que modifica la Ley Nro. 5.639 de creación del Colegio de Bioquímicos de la Provincia de Entre Ríos; y, por las razones que dará su miembro informante aconseja la aprobación, con las modificaciones introducidas por el H. Senado, del siguiente texto.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Modifícase el Artículo 4º de la Ley 5.639 -creación del Colegio de Bioquímicos de la Provincia de Entre Ríos-, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 4º.- Fines y atribuciones.

El Colegio tendrá los siguientes fines y atribuciones:

1º) Gobernar la matrícula de los profesionales universitarios de la especialidad que a la fecha de la promulgación de la presente ley se encuentren inscriptos en la Secretaría de Salud Pública de la Provincia y la de los Bioquímicos y Doctores en Bioquímica, que realicen las actividades descriptas en el Artículo 16º.

2º) Celebrar los convenios de prestación profesional con las obras sociales, mutuales, institutos, sistemas de medicina prepaga, agentes del Seguro Nacional de Salud y entidades similares.

3º) Determinar las condiciones generales mínimas y de seguridad de los laboratorios, la dotación del personal y el equipamiento básico para la prestación de todos los servicios profesionales y realizar la inspección periódica con profesionales habilitados a tal efecto.

4º) Ejercer el poder disciplinario sobre los inscriptos en matrícula a través de los organismos que crea esta ley.

5º) Dictar las normas de ética profesional, las cuales deberán ser aprobadas por la Asamblea.

6º) Peticionar y velar por la protección de los derechos de los bioquímicos defendiéndolos y patrocinándolos, individual y colectivamente, para asegurarles las más amplias garantías en el ejercicio de la profesión.

7º) Cuidar que no se ejerza ilegalmente la profesión denunciando a quien lo haga. A esos fines se arbitrará el funcionamiento de una comisión de vigilancia permanente en la forma que determine la reglamentación.

8º) Contribuir con proposiciones al mejoramiento del sistema de salud realizando cuanta gestión fuese necesaria para lograr este objetivo.

9º) Colaborar en los proyectos de ley participando en su elaboración y ofreciendo su asesoramiento a los órganos del Estado.

10º) Promover o participar en congresos o conferencias que se refieran a la ciencia de la Bioquímica. Propugnar el mejoramiento de los planes de estudios de las carreras universitarias respectivas, colaborando con informes, investigaciones y proyectos.

11º) Propiciar la investigación científica, instituyendo becas y premios de estímulo para sus miembros.

12º) Convenir con universidades la realización de cursos de especialización y de postgrado, o realizarlos directamente.

13º) Fomentar los vínculos de camaradería y desarrollo de un elevado y solidario espíritu y vincularse con entidades análogas.

14º) Adquirir y administrar bienes y aceptar donaciones, herencias y legados los que sólo podrán destinarse al cumplimiento de los fines de la Institución.

15º) Adquirir y proveer a los bioquímicos matriculados de precursores químicos e insumos químicos, para uso in vitro en los laboratorios habilitados por el Colegio, de acuerdo a las reglamentaciones establecidas por las autoridades nacionales.

16º) Rendir cuentas a la Asamblea de la inversión y gastos anuales.

17º) Recaudar y administrar la cuota periódica y las tasas que por servicios deben abonar los profesionales inscriptos.

18º) Intervenir como árbitro en las cuestiones que se le sometan y contestar las preguntas que se le formulen.

19º) Dictar sus reglamentos internos.

20º) Representar y tutelar a sus miembros en todo tipo de relación con los sistemas socializados de prestación profesional. Adoptar las medidas conducentes a racionalizar la distribución de los trabajos emergentes de estas fuentes socializadas entre todos los profesionales de su registro en base a la equidad y proporcionalidad. Determinar las condiciones de prestación profesional en estos sistemas.

21º) Realizar toda otra tarea necesaria para el cumplimiento de los fines del Colegio.”

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese, etcétera.

Sala de Comisiones, Paraná, 29 de mayo de 2018.

LARA – BÁEZ – DARRICHÓN – GUZMÁN – NAVARRO – PROSS –
RIGANTI – VALENZUELA – VÁZQUEZ – ACOSTA – LENA – SOSA –
VITOR.

SR. PRESIDENTE (Uribarri) – En consideración.

SRA. LENA – Pido la palabra.

Solicito de mis pares el acompañamiento para este proyecto de ley que ya fue votado en esta Cámara y que el Senado ha devuelto modificando solo una palabra del texto que habíamos aprobado en su momento, que no modifica absolutamente en nada lo acordado y lo conversado en la Comisión de Legislación General cuando se trató esta modificación de la Ley 5.639, de creación del Colegio de Bioquímicos de Entre Ríos.

26

LEY NRO. 5.639 -COLEGIO DE BIOQUÍMICOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS- MODIFICACIÓN.

Votación (Expte. Nro. 22.153)

SR. PRESIDENTE (Uribarri) – Si no se hace más uso de la palabra, se va a votar el dictamen de comisión que aconseja aceptar las modificaciones introducidas por el Senado. De acuerdo con el Artículo 128 de la Constitución, se requiere la mayoría absoluta.

–La votación resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Uribarri) – Queda sancionado*. Se harán las comunicaciones pertinentes.

* Texto sancionado remitirse al punto 25.

27

LEY Nro. 10.204 DE PROMOCIÓN Y DESARROLLO INDUSTRIAL, CÓDIGO FISCAL, LEY IMPOSITIVA Nro. 9.622 Y MODIFICATORIAS (TO 2014), LEY DE VALUACIONES Nro. 8.672 Y LEY DE CONSERVACIÓN DE SUELOS Nro. 8.318. MODIFICACIÓN.

Consideración (Expte. Nro. 22.844)

SR. PRESIDENTE (Uribarri) – Se aprobó el tratamiento sobre tablas del dictamen de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuentas sobre el proyecto de ley, venido en revisión, que modifica la Ley Nro. 10.204, de Promoción y Desarrollo Industrial, el Código Fiscal, la Ley Impositiva Nro. 9.622 y modificatorias, la Ley de Valuaciones Nro. 8.672 y la Ley Nro. 8.318, de Conservación de Suelos (Expte. Nro. 22.844).

Por Secretaría se dará lectura.

–Se lee:

Honorable Cámara:

La Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuentas, ha considerado el proyecto de ley, Expediente Nro. 22.844, venido en revisión, por el que se sustituyen, incorporan y modifican artículos de la Ley de Promoción Industrial, el Código Fiscal, Ley Impositiva y Ley de Valuaciones; y, por las razones que dará su miembro informante, aconseja la aprobación, en los mismos términos presentado, del siguiente texto.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY**De la Ley de Promoción y Desarrollo Industrial -Ley 10.204-****ARTÍCULO 1º.**- Incorpórase como Artículo 23º bis de la Ley Nro. 10.204 el siguiente:

“Artículo 23º bis.- Establécese un Régimen Específico y Transitorio de Incentivos a la Competitividad de las Cadenas de Valor de la Provincia de Entre Ríos, de acuerdo a lo siguiente:

- a) Este régimen será aplicable para el Ejercicio Fiscal 2018 y comprende a aquellas empresas con establecimientos industriales existentes, que no se encuentren gozando de los beneficios de promoción industrial establecidos por otros artículos de la presente ley o leyes anteriores, y que desarrollen las actividades específicas que se determinen incluidas a través de las reglamentaciones que se dispongan. A los fines de acceder al mismo, la dotación de personal en la provincia de Entre Ríos de las empresas beneficiarias no podrá ser menor al noventa por ciento (90%) del promedio de los años 2015 y 2016, deberán haber realizado inversiones en el ámbito de la provincia de Entre Ríos en el año 2017 y/o realizarlas en el año 2018, y a su vez, haber tenido un incremento de la carga tributaria conformada por el Aporte Patronal Ley 4.035 más el Impuesto sobre los Ingresos Brutos o convenio multilateral a nivel consolidado del total de las jurisdicciones donde tribute, respecto del año 2017.
- b) Quienes se encuentren en condiciones de gozar del beneficio, deberán acreditar fehacientemente su inscripción en el Registro Único Industrial de la Provincia de Entre Ríos y estar al día con las obligaciones emergentes en el referido registro. Asimismo, para acceder al beneficio que establece el presente artículo, los interesados no deberán tener reclamo administrativo en trámite o proceso judicial en curso contra la Provincia de Entre Ríos.
- c) Las empresas que encuadren en lo dispuesto precedentemente, podrán solicitar el otorgamiento de un bono de crédito fiscal a aplicar para el pago de impuestos provinciales, en el cual se reconocerá el importe de las inversiones realizadas en 2017, o a realizarse en 2018, hasta un valor que no podrá exceder el incremento de la carga tributaria real global provincial teórica que tuviera en el Ejercicio Fiscal 2018, respecto del Ejercicio Fiscal 2017, en lo que corresponda al Aporte Patronal de la Ley 4.035 y al Impuesto sobre los Ingresos Brutos -directo o bajo convenio multilateral-, considerando éste último impuesto sobre el total de las jurisdicciones provinciales donde desarrolle actividades. Para el cálculo de dicho incremento se considerarán para el Ejercicio Fiscal 2018, los mismos niveles de actividad del Ejercicio Fiscal 2017, y se aplicarán las alícuotas vigentes en cada jurisdicción que corresponda, o en su defecto las alícuotas máximas establecidas por el consenso fiscal aprobado por el Artículo 1º de la Ley Nro. 10.557.

d) La autoridad de aplicación de las disposiciones del régimen establecido por este artículo será el Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas, quien determinará las actividades industriales específicas incluidas en el presente régimen, reglamentará su procedimiento, y quedará facultado para prorrogar el régimen en iguales condiciones para el año 2019.”

DEL CÓDIGO FISCAL

ARTÍCULO 2º.- Incorpórese como último párrafo del Artículo 150º del Código Fiscal (TO 2014) el siguiente texto:

“A fin de otorgar las exenciones previstas en los incisos ñ), p), q) y r) los contribuyentes solicitantes deberán tener regularizada la deuda de los inmuebles para los que se requiere el beneficio; y los contribuyentes comprendidos por los incisos ñ) y r) además deberán estar inscriptos en los impuestos provinciales que correspondan, sin registrar deuda o habiendo regularizado la misma.”

ARTÍCULO 3º.- Sustitúyase el último párrafo del Artículo 173º del Código Fiscal (TO 2014) por el siguiente:

“Queda facultada la Administradora para eximir del importe mínimo a las actividades esporádicas que determine y por el lapso en que no desarrolle actividades. Asimismo podrá eximir de la obligación de presentación de la declaración jurada a la que se alude en el primer párrafo del presente artículo.”

ARTÍCULO 4º.- Incorpórese como último párrafo del Artículo 184º del Código Fiscal (TO 2014) el siguiente:

“Queda facultada la Administradora para establecer actividades económicas a las cuales no les resultarán aplicables los parámetros “superficie afectada” o “energía eléctrica consumida anualmente”, a los fines de que los contribuyentes puedan encuadrarse en la categoría que les corresponda”.

ARTÍCULO 5º.- Sustitúyase el primer “Inciso Nuevo” del Artículo 10º de la Ley Nro. 10.557, incorporado al Artículo 194º del Código Fiscal (TO 2014), por el siguiente:

“Inciso Nuevo: Los ingresos atribuibles a la producción agropecuaria, caza, silvicultura y pesca, a partir del 1º de enero de 2018, desarrolladas por Micro y Pequeños contribuyentes, según la categoría de contribuyentes dispuesta en función del Artículo 191º de este código, y para todas las categorías de contribuyentes a partir del 1º de enero de 2020, excepto que la comercialización de los frutos y productos se efectúe luego de ser sometidos a procesos de transformación o al por menor.”

DE LA LEY IMPOSITIVA

ARTÍCULO 6º.- Sustitúyase en el Artículo 8º de la Ley Nro. 9.622 y modificatorias (TO 2014), modificado por el Artículo 17º de la Ley Nro. 10.557, dentro del concepto “Comercio Mayorista y Minorista”, la actividad: “Medicamentos para Uso Humano”, por la actividad: “Comercio Mayorista de Medicamentos para Uso Humano”.

ARTÍCULO 7º.- Incorpórase al concepto “Comercio Mayorista y Minorista” del Artículo 8º de la Ley Nro. 9.622 y modificatorias (TO 2014), sustituido por el Artículo 17º de la Ley Nro. 10.557, las siguientes actividades:

Actividad	Año 2018	Año 2019	Año 2020	Año 2021	Año 2022
Comercio mayorista y minorista					
Comercialización de bienes usados, cuando deba tributarse sobre base imponible diferenciada.	6,00%	6,00%	6,00%	6,00%	6,00%
Agencias o representaciones comerciales, consignaciones, comisiones, administración de bienes, intermediación en la colocación de dinero en hipotecas, y en general toda actividad que se ejercite percibiendo comisiones, bonificaciones, porcentajes u otras retribuciones análogas salvo las que tengan otro tratamiento; círculos cerrados, círculos abiertos, sistemas 60 x 1.000 y similares.	6,00%	6,00%	6,00%	6,00%	6,00%
Productos agropecuarios, forestales, de la	2,60%	2,60%	2,60%	2,60%	2,60%

pesca y minería, incluido agroquímicos, fertilizantes, semillas, plantines, yemas, vacunas, medicamentos y alimentos para animales, cuando sean destinados al sector primario.					
--	--	--	--	--	--

ARTÍCULO 8º.- Incorporáse al concepto “Actividades Inmobiliarias Empresariales y de Alquiler” del Artículo 8º de la Ley Nro. 9.622 y modificatorias (TO 2014), sustituido por el Artículo 17º de la Ley Nro. 10.557, con vigencia a partir del 1º de enero de 2018, la siguiente actividad:

Actividad	Año 2018	Año 2019	Año 2020	Año 2021	Año 2022
Actividades Inmobiliarias Empresariales y de Alquiler					
Servicios de agencias que comercialicen billetes de lotería y juegos de azar autorizados.	3,50%	3,50%	3,50%	3,50%	3,50%

ARTÍCULO 9º.- Modifícase los incisos a) y c) Apartado 2, a continuación de la tabla de alícuotas para cada actividad del Artículo 8º de la Ley Nro. 9.622 y modificatorias (TO 2014), sustituido por el Artículo 17º de la Ley Nro. 10.557, por los siguientes:

“a) del tres coma cinco por ciento (3,5%), para las categorías de Micro y Pequeños contribuyentes, siempre que hubieran presentado y pagado dentro del mes de vencimiento, las obligaciones mensuales del impuesto de los períodos correspondientes al año calendario inmediato anterior, y que no registre ajustes de fiscalización en el impuesto en los últimos 3 años calendarios. Los ajustes de fiscalización indicados deben tratarse de decisiones administrativas firmes, ya sea por estar consentidas por el contribuyente, expresa o tácitamente, o por haberse agotado la vía administrativa mediante la interposición de los medios recursivos establecidos por el Código Fiscal para el procedimiento administrativo tributario.

c) del cuatro por ciento (4%), para las categorías de Medianos 1 y Medianos 2, siempre que hubieran presentado y pagado dentro del mes de vencimiento, las obligaciones mensuales del impuesto de los períodos correspondientes al año calendario inmediato anterior, y que no registre ajustes de fiscalización en el impuesto en los últimos 3 años calendarios. Los ajustes de fiscalización indicados deben tratarse de decisiones administrativas firmes, ya sea por estar consentidas por el contribuyente, expresa o tácitamente, o por haberse agotado la vía administrativa mediante la interposición de los medios recursivos establecidos por el Código Fiscal para el procedimiento administrativo tributario.”

ARTÍCULO 10º.- Modifícase el primer párrafo a continuación del Apartado 2 del Artículo 8º de la Ley Nro. 9.622 y modificatorias (TO 2014), sustituido por el Artículo 17º de la Ley Nro. 10.557, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“En el primer año de aplicación de lo establecido en el párrafo anterior, los contribuyentes de las categorías Micro, Pequeños y Medianos 1 y 2, dispondrán de un plazo especial hasta el 1º de marzo de 2018 para cumplimentar y cancelar totalmente sus obligaciones del Impuesto sobre los Ingresos Brutos. En caso que así lo hicieren, tendrán acceso a las alícuotas reducidas indicadas en los incisos a) y c) del párrafo anterior, según la categoría de contribuyentes que se trate. En el caso de los contribuyentes de las categorías Mediano 1 y 2, deberán además tener al 30 de junio de 2018 pagada o regularizada toda deuda con la Administradora para tener acceso y mantener las alícuotas reducidas indicadas. Si así no lo hicieren aplicarán la alícuota del 4,5%.”

ARTÍCULO 11º.- Incorporáse el Artículo 8º bis a la Ley Nro. 9.622 y modificatorias (TO 2014), sustituido por el Artículo 17º de la Ley Nro. 10.557, el siguiente:

“Artículo 8º bis.- El Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas podrá disponer un régimen especial de regularización para aquellos contribuyentes que desarrollen la actividad de “Comercio Mayorista y Minorista”, que revistan la categoría de Micro, Pequeño, Mediano 1 o Mediano 2, que consista en cancelar el total de deudas por impuestos provinciales, de contado o con un anticipo y hasta un máximo de tres cuotas, con reducciones de multas e intereses, parciales o totales según el caso, estableciendo un plazo de acogimiento que no podrá ser

posterior al 30 de junio de 2018. Quienes accedan a ese régimen de regularización y cancelen su deuda hasta al 30 de setiembre de 2018, a partir del mes siguiente a su cancelación total podrán hacer uso de las menores alícuotas previstas en el Apartado 2) incisos a) y c) del artículo anterior, sin considerar los antecedentes de ajustes por fiscalización que tengan a la fecha de la presente ley.”

De la Ley de Valuaciones -Ley 8.672-

ARTÍCULO 12º.- Modifícase el Artículo 6º de la Ley Nro. 8.672, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 6º.- La valuación de los inmuebles podrá efectuarse en forma independiente para parcelas urbanas, subrurales o rurales. Asimismo dentro de cada una de estas clasificaciones podrán llevarse a cabo valuaciones por sectores jurisdiccionales, administrativos o técnicos, actividad, uso, destino y/o características intrínsecas parcelarias. Las valuaciones de las parcelas que no resultaren afectadas por la aplicación de las valuaciones sectorizadas autorizadas por el párrafo precedente, podrán mantenerse según el sistema valuatorio anterior legalmente vigente, o ser el producto de la combinación de éste y de la nueva metodología que se aplique en función de la presente. El Poder Ejecutivo dispondrá la fecha en que deben realizarse las valuaciones de los inmuebles y determinará los sectores jurisdiccionales y/o características intrínsecas parcelarias.”

ARTÍCULO 13º.- Modifícase el Artículo 7º de la Ley Nro. 8.672, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 7º.- Será materia de justiprecio en cada parcela, la tierra, edificios, sus obras accesorias, instalaciones y otras mejoras efectuadas a la misma, complementarias de su destino o explotación, así como de la actividad, uso y/o destino de la parcela, que se establezca de manera específica.”

ARTÍCULO 14º.- Incorpórase como último párrafo del Artículo 9º de la Ley Nro. 8.672, el siguiente título y texto:

“Valor de la tierra libre de mejoras y de las mejoras conforme actividad, uso, destino y características intrínsecas de la parcela”

“Para la determinación del valor de la tierra libre de mejoras y del valor de las mejoras en parcelas urbanas, subrurales y rurales, cuando los mismos se establezcan conforme a actividad, uso, destino y/o características intrínsecas de las parcelas, se establecerán mediante autodeclaración de valuaciones fiscales efectuada por los propietarios, usufructuarios, poseedores a títulos de dueños y/o responsables de la parcela afectada. De no efectuarse la mencionada autodeclaración dentro de las formas y plazos previstos por la reglamentación, se podrá efectuar tasación de oficio para determinar su valor, estableciéndose como organismo de aplicación a la Dirección de Catastro.”

ARTÍCULO 15º.- Incorpórase como último párrafo del Artículo 14º de la Ley Nro. 8.672, el siguiente texto:

“A los efectos establecidos en el párrafo anterior, ante la carencia, inexactitud y/o insuficiencia de datos, la Dirección de Catastro podrá adoptar como presunciones generales, la información relevada a través de sensores remotos, las características constructivas observadas en la fachada, la categoría de mejora constructiva que represente la mayor cantidad de polígonos de idéntica categoría existente en la manzana en la que se ubique la parcela, y la categoría de mejora constructiva de mayor valor existente en la parcela.”

ARTÍCULO 16º.- Modifícase el Artículo 17º de la Ley 8.672, sustituido por el Artículo 12º de la Ley 10.446, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 17º.- Las valuaciones de los inmuebles no serán modificadas hasta las siguientes valuaciones que el Poder Ejecutivo disponga, salvo en los siguientes casos:

- a) Cuando se modifique el estado parcelario de los inmuebles por documentaciones de mensuras registradas en la Dirección de Catastro por desgloses, subdivisión, unificación y subparcelación para sometimiento al régimen de propiedad horizontal. En tales casos la valuación de cada parcela se determinará de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 9º y 10º, tomando como valores unitarios básicos los establecidos en la última valuación.
- b) Cuando se produzcan incorporaciones y/o supresión de mejoras por declaración jurada.
- c) Por presentación de los contribuyentes rectificando declaraciones juradas o solicitando verificación de los avalúos fiscales.
- d) Por rectificaciones de valuaciones realizadas de oficio por la Dirección de Catastro sin existir tramitaciones iniciadas por los contribuyentes.

e) Por modificación de zonas o de límites jurisdiccionales, coeficientes de ajuste y/o depreciación y valores unitarios básicos o actualización de los mismos, según lo dispuesto en el Artículo 13°.

f) Cuando a través de la Dirección de Catastro se realicen de oficio rectificaciones de valuaciones o se incorporen de oficio superficies de mejoras en parcelas urbanas y subrurales, en base a información suministrada por municipalidades, juntas de gobierno o comunas.

g) Cuando a través de la Dirección de Catastro se realicen de oficio rectificaciones de valuaciones de parcelas rurales y/o subrurales, en virtud de ser sometidas a análisis y/o revisión de las características edafográficas y de ubicación, en base a datos que posea el organismo u otra información que requiera.

h) Cuando se certifiquen documentaciones de mensuras de parcelas rurales y/o subrurales y se determine, según superficie, efectuar el estudio y/o revisión de las características edafográficas y de ubicación, resultando la modificación de su valuación.

Las nuevas valuaciones que surjan de la aplicación de los incisos a), b) y h) tendrán vigencia a partir de la fecha de registro de las respectivas documentaciones de mensura o de acuerdo a información obrante en la declaración jurada presentada. Las valuaciones que surjan por aplicación del inciso c) reemplazarán a las vigentes a partir del momento de presentación de las nuevas declaraciones juradas.

Las nuevas valuaciones que se determinen conforme al inciso d) tendrán vigencia retroactiva hasta la fecha fijada para la prescripción de los tributos.

Las valuaciones que surjan de la aplicación del inciso e) tendrán vigencia a partir de la fecha que disponga el Poder Ejecutivo.

Las valuaciones que surjan como resultado del procedimiento dispuesto en los incisos f) y g) tendrán vigencia desde el comienzo del período fiscal en que fueran incorporadas, no siendo aplicable a estos casos lo dispuesto en el Artículo 23° del presente cuerpo legal.

En los supuestos establecidos en los incisos f) y g) la notificación en el domicilio declarado por el contribuyente previsto en el Artículo 15° podrá ser reemplazada por la difusión de padrones establecido por el Artículo 16°."

ARTÍCULO 17°.- Facúltase a la Administradora Tributaria de Entre Ríos a dictar las normas reglamentarias que resulten necesarias para aplicar las disposiciones de la presente ley en lo atinente a cuestiones referidas a la Ley Impositiva y la Ley de Valuaciones.

De la Ley de Conservación de Suelos -Ley 8.318-.

ARTÍCULO 18°.- Incorpórese como último párrafo del Artículo 12° la Ley 8.318, sustituido por el Artículo 32° de la Ley 10.183 el siguiente texto:

"A fin de otorgar las exenciones previstas los contribuyentes solicitantes deberán tener regularizada la deuda de los inmuebles para los que se requiere el beneficio y estar inscriptos en los impuestos provinciales que correspondan, sin registrar deuda o habiendo regularizado la misma."

ARTÍCULO 19°.- Comuníquese, etcétera.

Sala de Comisiones, Paraná, 05 de junio de 2018.

BISOONI – VÁZQUEZ – LAMBERT – LARA – NAVARRO – OSUNA –
RIGANTI – KNEETEMAN – SOSA – VIOLA.

SR. PRESIDENTE (Uribarri) – En consideración.

SR. BISOONI – Pido la palabra.

Señor Presidente: la Provincia de Entre Ríos está bajando gradualmente la presión tributaria, sosteniendo la recaudación con un trabajo de ampliación de la base tributaria y mejora de los procesos de cobro.

Este proyecto, que tiene media sanción del Senado, debe entenderse en el marco de la reforma tributaria propiciada por el gobernador Bordet hacia finales de 2017 y que dio lugar a la sanción de la Ley 10.557, que a su vez aprobó el consenso fiscal suscripto con la Nación y otras veintidós provincias.

Entre Ríos fue la primera provincia en haber suscripto el Consenso Fiscal el 16 de noviembre de 2017 y tener todas las reglamentaciones dictadas por ATER y operativas el 10 de

enero de 2018, cuando aún muchas provincias no han aprobado las respectivas leyes en sus Legislaturas.

Los cuatro criterios que dieron marco a esta reforma tributaria fueron: 1º) La responsabilidad en el cuidado del financiamiento provincial, dando previsibilidad en la baja de la presión tributaria hasta el 2022, en la medida que se recuperan puntos de coparticipación nacional a la Provincia de Entre Ríos.

2º) Armonización en el marco de la Región Centro históricamente declamada, introduciendo un esquema de progresividad en materia de alícuotas, similar al que hoy rige en las provincias de Santa Fe y Córdoba.

3º) Baja de alícuota de Ingresos Brutos hasta el 1 por ciento al sector comercial micro, pequeño y mediano, asociado a requisitos de buena conducta tributaria.

4º) Invitación a los municipios a adherir, estableciendo posibilidades concretas para que estos puedan imitar el proceso respecto de sus tasas, a partir de una ampliación de los fondos provinciales coparticipables, todo ello respetando los límites del consenso fiscal suscripto.

Una rápida revisión de las últimas leyes sancionadas por la Legislatura permite ver con claridad lo indicado al comienzo.

Primero, la eliminación del Impuesto a la Transmisión Gratuita de Bienes (impuesto a la herencia); a través de la Ley Nro. 10.553, se derogó este impuesto con vigencia a partir del 1º de enero de 2018. La recaudación de este impuesto representó en 2017 un ingreso de 46 millones de pesos, con una proyección para el 2018 por encima de los 50 millones de pesos.

Segundo, la exención del Inmobiliario para jubilados y pensionados. Por el Artículo 7º de la Ley Nro. 10.557 se eximió el 100 por ciento del Impuesto Inmobiliario a todos los jubilados y pensionados con ingresos de hasta 20.000 pesos. Hoy ya son miles los jubilados y pensionados nacionales y provinciales que han tramitado y tienen el beneficio en las oficinas de la ATER.

Tercero, el aumento de la coparticipación provincial a todos los municipios entrerrianos. Por el Artículo 24º de la Ley Nro. 10.557, a partir del 1º de enero de 2018, se amplió la masa coparticipable de impuestos provinciales a los municipios de Entre Ríos. Como resultado de ello la variación de la coparticipación provincial ya liquidada a los municipios entrerrianos en el primer trimestre de 2018, con respecto al mismo período de 2017, se incrementó en un 65 por ciento.

Cuarto, la exención en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos a los créditos hipotecarios. El 29 de noviembre de 2017 esta Legislatura sancionó la Ley Nro. 10.536 por la cual se incorpora la exención a los ingresos provenientes de las operaciones de crédito hipotecario para la adquisición, construcción, ampliación y/o refacción de inmuebles con destino a vivienda familiar, única y de ocupación permanente. Antes estas operaciones estaban alcanzadas al 6 por ciento.

Quinto, la eliminación de las alícuotas extraterritoriales, Impuesto a los Sellos. Un dato relevante es que 7.219 contribuyentes de extraña jurisdicción, o de otras provincias, tributaban al 5 por ciento en nuestra Provincia por lo que vendían en Entre Ríos y ahora, en el 2018, a partir de la Ley Nro. 10.557 lo hacen al 2 por ciento, el 1,5 por ciento o al 1 por ciento, con motivo de la eliminación de las denominadas “alícuotas extraterritoriales” para todas las compras que se les hagan desde la provincia de Entre Ríos. Asimismo todas las ventas que las industrias entrerrianas hacen en otras provincias, dejaron de pagar importantes alícuotas y pasaron a pagar en otras provincias no más del 2 por ciento, por lo cual su carga tributaria global se vio reducida significativamente en varios puntos porcentuales.

De esta forma, con la eliminación de esas “alícuotas extraterritoriales”, se ha producido una gran transferencia de recursos impositivos de las provincias a favor del sector privado, implicando una importante reducción impositiva.

En el caso de Entre Ríos se pasó del 5 por ciento al 2 por ciento, con lo cual esto debería impactar en todas las compras que se hacen desde nuestra provincia a las grandes empresas del país, y verse reflejado también en la baja de costos y precios importantes.

Sexto, sobre la base de información y datos aportados por los mismos contribuyentes a la ATER, se puede indicar que los productores agropecuarios entrerrianos, del total de contribuyentes locales de la Provincia que desarrollan la actividad primaria, el 97,8 por ciento ya está exento de Ingresos Brutos en el 2018, y siguientes, solo deben tributar en el impuesto

un 2 por ciento, son 286 casos, al 1,5 por ciento que se reduce a la mitad en el 2019 y se eximen en el 2020 y siguientes.

Industriales entrerrianos: existían 3.502 contribuyentes locales con actividad industrial, de los cuales el 95,51 por ciento resultó exento, con 3.343 casos. Por ser categoría de micro o pequeña, solo 159 empresas locales con actividad industrial resultan alcanzadas por este impuesto.

Comerciantes entrerrianos: de 19.744 contribuyentes locales que tienen una actividad comercial, el 98,70 por ciento se encuentra en la categoría de micro y pequeño, 19.488 casos. Y de ellos el 74,33 por ciento, o sea 14.485 casos, se encuentran en condiciones de tributar con la menor alícuota, 3,5 por ciento, por cumplimentar los requisitos de buena conducta tributaria que establece esta ley.

Sector de los servicios y categoría micro: un dato para destacar es que de 32.713 contribuyentes categorizados en el rubro servicios, en la categoría micro con 24.196 contribuyentes, en el año 2017 facturaron menos de 896.043 pesos, tope de la última escala del régimen simplificado para servicios según el Decreto Nro. 396 del año 2018. Es decir, que a partir de mayo habría 24.196 contribuyentes en condiciones, potencialmente, de tributar por régimen simplificado, haciéndolo a una alícuota efectiva mucho menor que en el régimen general, aproximadamente el 3,1 por ciento. Es decir, un 28 por ciento de los contribuyentes del total de la Provincia, encuadrados, podría reducir su alícuota a la mitad ingresando a este régimen simplificado.

La ampliación del régimen simplificado, para que se entienda, por Decreto Nro. 396 de 2018 se ampliaron con vigencia desde el 1º de mayo de 2018 los rangos de ingresos para poder incorporarse al régimen simplificado de Ingresos Brutos, por lo cual se introduce la posibilidad que miles de contribuyentes “chicos” que sean prestadores de servicios se incorporen a este régimen reduciendo casi a la mitad su alícuota efectiva, del 6 por ciento al 3 por ciento, aproximadamente, según la categoría que le corresponda.

Séptimo, exención en el Impuesto de Ingreso Brutos aplicable a locación de inmuebles. Se amplió de 8.000 pesos a 15.000 pesos el monto tope de ingresos exentos para locación de inmuebles urbanos. Locación de inmueble con destino a vivienda: el locador debe ser una persona física, y la suma de los importes mensuales de los alquileres no debe superar los 15.000 pesos.

A partir de abril de 2018, 4.033 nuevos contribuyentes están en condiciones de beneficiarse con la exención por los ingresos de locación de inmuebles. Similar criterio hubo con la locación de inmuebles rurales, pasando el monto de la valuación del inmueble arrendado exento del tributo de 300.000 pesos a 450.000 pesos.

Octavo, la reducción gradual hasta la eliminación de la Ley Nro. 4.035, de aportes patronales. En el 2018 se inició un sendero gradual hacia la eliminación de la Ley Nro. 4.035 prevista para el 2019; la Ley Nro. 10.557, en el Artículo 21º, establece una reducción en la alícuota de los aportes patronales correspondientes a la Ley Nro. 4.035 en función a la categoría de cada contribuyente resultante del encuadre. Así se observa que a partir de enero de 2018, 794 empresas se beneficiaron con la reducción de la alícuota.

Desde una perspectiva global, la recaudación marzo-abril 2018, contra los mismos meses del año anterior, da cuenta de una variación relativa del 0,15 por ciento al 1,36 por ciento respectivamente, es decir una variación nominal casi nula, lo cual implica una baja real de dicha recaudación.

Si esta recaudación mensual hubiese tenido un comportamiento similar a la recaudación general de abril 2018, por ejemplo, hubiese implicado un incremento absoluto de unos veinte millones de pesos mensuales aproximadamente, que se traducen directamente en una baja de la presión tributaria a las empresas empleadoras.

Quiero agradecer, señor Presidente, a los señores legisladores que hoy trabajaron en la reunión de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuentas, y por todo lo expuesto pido el acompañamiento para este proyecto que beneficiará al conjunto de los entrerrianos.

SRA. VIOLA – Pido la palabra.

Adelanto, señor Presidente, que el voto de nuestro bloque será positivo en este proyecto de ley por el cual se propone la reforma de cinco leyes.

Quiero, igualmente, hacer algunas aclaraciones y me da pie el diputado Bisogni que recordó algunos conceptos del Pacto Fiscal, pacto fiscal que se firmara entre Nación y

Provincia que tuvo como premisa fundamental una baja en la presión impositiva en general, y entre otros aspectos cuál es el camino a seguir; baja en la presión impositiva siguiendo con una baja en el déficit de cada una de las Provincias, y eso tiene que ver con el análisis de los gastos y recursos de cada una de ellas.

Por el espíritu, precisamente, de esta disminución en la presión impositiva en todos los niveles de la administración pública, en el caso de Entre Ríos se avanzó con esta ley, la 10.557, que no solo aprobó el Pacto Fiscal sino que también presentó una reforma impositiva que pretendía cumplir con este objetivo.

Lamento decir que solo cinco Provincias, de todas las que firmaron el Pacto Fiscal, lograron esta premisa que era la baja en la presión impositiva. Dichas provincias son: Buenos Aires, Córdoba, Mendoza, San Juan y Santiago del Estero. Entre Ríos no logró la baja, hubo un cambio de alícuotas que en algunos casos representaron bajas, pero en otros significaron aumentos, entonces en definitiva no se cumple con esta premisa fundamental.

También quiero aclarar algunas cuestiones que dio como afirmadas el diputado Bisogni, pero que no fueron tales logros en este pacto fiscal que firmó la Provincia de Entre Ríos, por ejemplo, la derogación del Impuesto a la Transferencia Gratuita de Bienes. Ya era un tema que estaba saldado judicialmente, ya se preveía la inconstitucionalidad de este gravamen, pero con algo más grave aún: el impuesto fue creado con un fin y ese fin no era cumplido, por lo tanto, traía una consecuencia muy grave de validez de esta norma.

Otra de las normas que también fue materia de discusión en la última comisión donde se trató este tema, es la Ley 4.035. La Ley 4.035 cuando fue creada tuvo un fin y se cumplía el cien por ciento del fondo creado para asistencia social y en los últimos ejecutados del año 2016 y 2017, y lo que va de 2018, solamente un 25 por ciento de ese fondo era ocupado para el fin específico, el resto, una vez que terminaba el año administrativo pasaba a Rentas Generales los montos recaudados por esta ley. Por lo tanto, era obvio que había que, o reducir el monto de las cargas patronales o eliminar la ley. Bueno, se optó por esta eliminación progresiva.

Por otro lado se habla de un aumento en la coparticipación de los municipios, de los impuestos provinciales. Llamemos a las cosas por su nombre, no es un aumento en la coparticipación lo que se dio con la aprobación de este pacto fiscal, lo que se está haciendo es una devolución a los municipios de lo que legítimamente les corresponde por sus arcas municipales que se vieron afectadas en aquella vieja Ley de Presupuesto, la Ley 10.270, que por una razón inconstitucional mediante el Artículo 23º se los privó a los municipios de la coparticipación de aquellos mayores ingresos por recaudación de impuestos provinciales. Por lo tanto, no es un aumento, no es un logro, sino que es una devolución a los municipios de lo que legítimamente ya les corresponde desde el año 2014 inclusive.

Se toma como un logro la exención de impuestos de Ingresos Brutos en los créditos hipotecarios. Me pregunto dónde está el éxito nuestro si no podemos obligar a nuestro propio agente financiero a que se preste para estas operaciones hipotecarias, justamente con la necesidad que tenemos de créditos hipotecarios nuestro propio banco de la Provincia no procede en estas operaciones. Eso en términos generales.

Ahora bien, como vemos avanzada la ejecutividad de esta Ley 10.557, entendemos que se generó una incongruencia, porque acá se da uno de estos puntos, que por Ingresos Brutos, los que comercializan con granos, puntualmente el sector agropecuario, con destino al sector primario pasaron a tributar el 4 por ciento, cuando venían tributando 2,6 esa alícuota; y esa alícuota es a la cual volveríamos en el caso de aprobar este parche que hacemos ahora con este proyecto.

Otro de los puntos que toca esta reforma, que tiene que ver con la promoción industrial para el Ejercicio 2018, el que estamos ya transitando a la mitad del año, a medida que avanzan los incisos se van imponiendo algunas condiciones que hacen que el régimen realmente le va a alcanzar a pocos. Además, desarrollar esta promoción con sucesos de ejercicios anteriores y ya avanzado este año en el que se debería gozar de este incentivo, hace que muchos contribuyentes no hayan tenido la oportunidad de planificar la posibilidad de utilizarlo. Por suerte que hay una excepción que le permite al Poder Ejecutivo poder aplicar esta exención y beneficio para el año próximo, o sea que allí podremos ver, si Dios quiere, los beneficios efectivos.

Lo que se propone modificar en la ley de valuaciones de inmuebles para determinar el Impuesto Inmobiliario, parece una modificación que amplía la posibilidad al fisco de determinar valuaciones sobre diferentes bases y alternativas. Parecen razonables en este tiempo, pero

todo queda supeditado a la reglamentación, no aparece claro en este momento si servirá para la aplicación del impuesto de manera más progresiva o simplemente tiene fines recaudatorios. Esperemos que en la reglamentación esto quede bien definido.

Respecto de la última modificación, en relación con la conservación del suelo que aparece también en el último título de este proyecto, impone condiciones para obtener exenciones impositivas, nuevamente parecen razonables; esperemos que la reglamentación no tuerza el espíritu puro del proyecto de ley que aprobamos hoy.

Esta reforma entonces, como decía, aparece como parche para salvar algunas situaciones que de hecho fueron generando muchos perjuicios a los contribuyentes.

La prueba y error a la que se somete a los contribuyentes, a nuestro modo de ver configura una inseguridad jurídica que comporta un perjuicio permanente para estos últimos. No había necesidad de jugar al límite con la apertura de las alícuotas que permitía el Pacto Fiscal. Fíjense lo que pasó: nuestra Provincia disminuyó aquellas en las que estaba excedida, y en lugar de mantener las que mostraban un porcentaje menor las subió en un intento de compensar, generando un importante grupo de contribuyentes que lejos de pagar menos terminaron abonando más. Francamente lo que decimos es que parece que se hizo una planilla de Excel y se compensó lo que se sacaba por un lado se agregaba por el otro.

La prueba, de que no solo no se bajó la presión impositiva sino que la misma se acrecentó, es que la recaudación de impuestos provinciales en el primer trimestre del año 2018, fue un 29 por ciento superior al mismo trimestre del 2017; hay que recordar que la inflación pasada fue del 24 por ciento, entonces estamos en una recaudación arriba de cinco puntos. Este incremento podemos explicar que es una mejora en la actividad económica o mejora en la recaudación, como decía el mismo titular de ATER, pero más bien parece una excusa.

A la luz de los resultados hubo una transferencia de fondos del sector privado al público en términos constantes, mayor en este primer trimestre del 2018 que en el 2017.

Se supone a la vez que las modificaciones de los impuestos nacionales le han permitido a las provincias, en general y la nuestra en particular, no perder ingresos fiscales. Si esa premisa se ha cumplido debería haberse reducido el déficit fiscal provincial.

Nuestro Gobernador ha anunciado que recién al final de su mandato tendrá las cuentas equilibradas, a la vez que se ha anunciado que la toma de nuevos créditos a través de letras de Tesorería, que son las de corto plazo, se han pospuesto atento a la inestabilidad financiera. Interpretando esas informaciones podemos inferir que a pesar de los mayores ingresos no se logra poner en caja la economía de nuestro Estado provincial. Las dos puntas del problema: recursos y gastos, deben atacarse simultáneamente. El primero, para permitir al sector privado mejores posibilidades de inversión, de incrementos en la contratación de recursos humanos, de ser más competitivos entre otras cosas; lo segundo, porque el peso del gasto es, a todas luces, insostenible, más aún cuando debe ser destinado en su mayor parte al pago de salarios y jubilaciones estatales quedando un pequeño remanente para atender funciones del Estado como la educación y la salud, y la inversión en obras de infraestructuras necesarias para el desarrollo de esta provincia.

La Provincia, además -recién recordaba el diputado Bisogni que tenemos la suerte de estar incluidos en la Región Centro-, lejos está de ponerse en las mismas o asimilarse a las condiciones que tienen las otras provincias con las cuales integramos la región.

La dispersión en las alícuotas impositivas, pero sobre todo la fuerte incidencia que tienen éstas sobre las actividades que se desarrollan en las distintas provincias, definen asimetrías importantes en detrimento de la competitividad de Entre Ríos. Deberían el Gobierno y ATER armonizar para evitar que la cuestión impositiva sea la variable determinante para la localización de inversiones fuera de nuestra provincia.

Más allá de que a la ley la aprobaremos, queda un largo camino de trabajo en el que no solo nos comprometemos a acompañar si el rumbo es el que nos permita en un tiempo recuperar la senda del crecimiento. Para ello, debemos evitar las soluciones demagógicas que no son otra cosa que un engaño a corto plazo.

Nada es gratis. Doce años de populismo en un marco internacional inmejorable, nos han dejado la enseñanza que finalmente a la fiesta la pagamos entre todos, sobre todo los sectores más humildes que, como siempre, cargan sobre sus espaldas los mayores costos de los desbarajustes de la economía que la misma se cobra por las buenas o por las malas.

SRA. TOLLER – Pido la palabra.

Señor Presidente: creo que en conciencia, yo personalmente, no puedo pasar a votar este proyecto de ley dejando que las últimas consideraciones que flotan en el aire, de la diputada preopinante, queden como fundamentos de este proyecto.

Sinceramente me sorprende, porque considero a la diputada una persona muy perspicaz y muy observadora de la realidad, que perteneciendo al Bloque Cambiemos venga a dar recetas en la provincia que son contrapuestas con la política económica que lleva adelante el Gobierno nacional que ella representa.

Me sorprende que se esté hablando como que el Pacto Fiscal fuera un invento del gobernador Bordet, y todos sabemos que fue una exigencia del Gobierno nacional. Nosotros los diputados del oficialismo, porque justamente sentimos el peso de la responsabilidad histórica de pertenecer al partido que pensó en la gente, que pensó en los pobres, que pensó en la justicia social, que pensó en la libertad y en la soberanía, tratamos de *aggiornar* el pedido del Estado nacional que buscaba bajar los impuestos a las grandes empresas que coincidentemente pertenecen a la filosofía política del grupo gobernante en la Nación, sin perjudicar a la clase popular y a los más necesitados, que coincidentemente nos votaron a nosotros para que defendamos sus derechos.

Usted me pregunta si estamos de acuerdo; ¿cómo vamos a estar de acuerdo con todo lo que está pasando? Pero tenemos el gran peso de la responsabilidad institucional, porque los peronistas siempre fuimos democráticos, sostenemos la institucionalidad del gobierno de turno sea nuestro o de otro, no conspiramos contra la gobernabilidad, y esto es apoyar la gobernabilidad. Para eso estamos sentados en estas bancas, no para hacer demagogia, como justamente se dijo recién.

Sabemos que se le baja el impuesto a más del 90 por ciento de las empresas pymes y de los pequeños chacareros del campo, utilizados en la gestión anterior para el beneficio de los grandes, porque ellos siguen peor.

Por lo tanto, a mí me encantaría que tuviéramos que estar discutiendo esto porque el Estado nacional le está enviando los recursos pertinentes, y todas esas necesidades legítimas del ser humano que están avaladas como derechos humanos en la Declaración Universal de los Derechos del Hombre ya excede al pensamiento peronista, es algo supra, no están siendo satisfechos, no están siendo respondidos porque la situación económica no lo está permitiendo, señor Presidente. Tenemos una filosofía económica que piensa en los más ricos y no en los más necesitados.

Se acaba de decir también que había una transferencia de los privados al Estado; bueno, yo estoy mirando otro país entonces, yo estoy mirando otra película, porque yo veo totalmente lo contrario, que los recursos del Estado están siendo transferidos a manos privadas de una manera obscena.

Entonces, por supuesto que vamos a votar este proyecto que nos ha costado, sobre todo a la Comisión de Hacienda y sobre todo al Ministerio de Economía de la Provincia y a ATER, la agencia recaudadora de la Provincia.

Quería comentar otra cosa, señor Presidente, porque acá se dice que se le devolvió a los municipios lo que se les debía porque era inconstitucional. Les quiero contar que yo tuve que aprender esa lección porque yo se la discutí a usted, señor Presidente, cuando era Gobernador, que parte del aumento del impuesto rural iba a ser coparticipable -y tengo varios de los compañeros diputados con quienes comparto el orgullo de pertenecer al bloque justicialista, y que fuimos intendentes-; y yo se lo discutí si era correcto, y justamente el actual Ministro de Economía, el contador Ballay, me explicó que la Constitución de Entre Ríos permitía en forma provisoria, por tiempo acotado y con destino prefijado, destinar parte de los impuestos provinciales para algo específico que en ese momento el gobierno lo considerara necesario; no es que se le devuelve ahora porque sí, se acabó el tiempo, eran dos años, estamos en lo correcto.

SRA. VIOLA – Pido la palabra.

Señor Presidente: pedí la palabra simplemente porque la diputada hizo referencia a una aseveración que yo hice en mi exposición.

Empiezo por lo último. Poco le importa a la ciudadanía entrerriana lo que piensen un intendente de turno y un gobernador de turno en sus discusiones privadas; acá lo que interesa es lo que dice la ley máxima de la Provincia que es la Constitución. Eso que mencionó la

diputada Toller fue en referencia al Artículo 122 o el 212, no recuerdo bien el número, pero es el único artículo que menciona que un impuesto se puede crear en forma exclusiva por un tiempo determinado y para un fin determinado; ninguna de las características que menciona ese artículo se cumplimentó con la Ley 10.270: no fue exclusiva, no fue un fin determinado y no fue un tiempo determinado, de hecho, el gobernador Bordet apenas asumió su gobierno en el 2015 prorrogó la vigencia de esa ley hasta fines del 2019, cosa que se modifica con esta Ley 10.557.

Y quiero refrescar un concepto: al Pacto Fiscal estábamos obligados por pactos previos y cuyos vencimientos de plazos se dieron en el año 2016 y por eso se previó la firma del Pacto Fiscal de la Nación con todas las Provincias, nadie lleva de las narices a nadie, todas las Provincias son autónomas; si cumplieron todos los Gobernadores con la firma del Pacto Fiscal, fue porque estaban obligados y cumpliendo con los deberes de funcionario público. Y en ese contexto se llegó a un buen acuerdo entre todas las Provincias y el Gobierno nacional.

SR. NAVARRO – Pido la palabra.

Señor Presidente: no voy a ser muy extenso porque creo que fue muy claro el diputado que de alguna manera se explayó y justificó este proyecto, y también la diputada de nuestro bloque que defendió nuestra postura.

Pero me voy a referir a una sola cosa. No se puede poner en tela de juicio algo que es histórico y que todos sabemos, pero vemos que a cada momento nos ponen a discusión algo de lo que uno como peronista se siente orgulloso, de todas las gestiones peronistas en la Provincia de Entre Ríos. Es que partimos de una vieja gestión donde realmente las deudas y el déficit fiscal eran más del 150, 180 por ciento del Presupuesto de la Provincia; lo hemos ido bajando en todas las gestiones justicialistas, todos han tenido que hacer un gran esfuerzo para trabajar y encontrar un equilibrio al Presupuesto provincial, sin joder a la gente, sin joder al trabajador, sin joder al más humilde, sin joder a los empresarios y sin joder a los industriales a los que siempre los hemos tenido con el cero por ciento de Ingresos Brutos.

Entonces, cuando hacemos esta revisión histórica, cada uno de nuestros gobernadores justicialistas han sido un ejemplo, y cada uno ha puesto en esta tabla en relación al Presupuesto bajar este déficit y la deuda de la Provincia, hasta llegar usted, señor Presidente, en la última gestión, a bajarla y dejarla al 50 por ciento.

El Gobernador actual sigue haciendo este esfuerzo, sigue por el mismo camino, y cada vez va logrando el equilibrio fiscal y que la Provincia se vaya desendeudando.

En la gestión anterior también fui legislador y me tocó votar endeudamientos que los pesificábamos y lográbamos una refinanciación que cada vez era más favorable para la Provincia, dejando muchas deudas en pesos, que indudablemente se van licuando en el tiempo, y las erogaciones son cada vez menos onerosas para la Provincia.

El Gobernador sigue con esa tesitura, dentro de las reglas de juego que le permite la macroeconomía sigue tratando de hacer el equilibrio, y se ha comprometido que al final de la gestión vamos a tener la Provincia con déficit fiscal cero.

Ahora, los del Gobierno, o de alguna manera la diputada preopinante que pertenece a un espacio político que lo único que conocemos como plan económico y que de alguna manera van haciendo parches permanentes y van engañando a la sociedad, porque primero engañaron con su discurso en las elecciones cuando decían que iban a eliminar el Impuesto a las Ganancias, que iban a pagar el 82 por ciento móvil de las jubilaciones; podría dar miles de ejemplos de lo que se comprometieron engañando a la población, y no han cumplido; pero no solamente eso, sino que han apostado como único plan económico a la timba financiera, endeudarse en dólares, luego pagando un interés que a veces dicen más o menos, un 8 o un 7 por ciento, ahora volver al Fondo Monetario Internacional que dicen que le va a salir más barato pero sabemos cuáles son las recetas del Fondo Monetario, pero a su vez endeudándose en pesos también, porque se endeudan en dólares y en pesos con las Lebac, recogiendo nuevamente esos pesos con los que compran los dólares, antes al 27 por ciento que ya era impagable porque el Gobierno al hacer uso de este mecanismo que creó, que son las Lebac, pagar el 27, el 28 por ciento, fija las tasas de interés para las pymes, para las distintas empresas; ya al 27 por ciento era imposible producir en la República Argentina, conseguir un crédito era muy difícil, imagine a cualquier empresa o a una pyme producir con esta tasa de interés.

Hoy no solamente eso, estamos pagando el 40 por ciento las Lebac, un descubierto a cualquier pyme o a cualquiera que quiera mantener sus empleados le sale entre el 80 o 90 por ciento de interés, indudablemente lo que están haciendo es que ninguna empresa o ninguna pyme sea sustentable en la República Argentina.

Tendría mil cosas para decir pero no es la cuestión del debate así que cuando a veces se pone en tela de juicio algunas políticas, creo que habría que mirarse el ombligo propio para luego poder hablar.

SRA. VIOLA – Pido la palabra.

Señor Presidente: es bueno y enriquecedor poder seguir debatiendo pero a diferencia de lo que decía el diputado preopinante, el revisionismo hacia atrás de las medidas que se han tomado nos ayudan a entender por qué las marchas, contramarchas y los parches con este tipo de leyes; verdaderamente cuando hay una necesidad nos ponemos de acuerdo y hoy estamos acá dándole aprobación por unanimidad a este proyecto.

El revisionismo se hace necesario, ¿por qué? porque queremos una provincia viable, una provincia que vuelva a encaminarse sobre los carriles normales de crecimiento. Cuando recién la diputada preopinante nos manifestó que no hubo traspaso del sector privado al público, quiero que responda alguien cómo puede ser que se sostenga la Provincia cuando en los últimos 6 años del gobierno anterior creció el 40 por ciento el empleo público en la provincia y no fue de la mano de un crecimiento del sector privado.

Entonces hoy hay que sostener un Estado mucho más grande, mucho más gigante y ese crecimiento ¿por qué se dio? porque no fuimos capaces de viabilizar nuestra provincia con puestos de trabajo genuinos, esas son las cosas que hay que encaminar ahora y por eso estamos haciendo estas leyes; por eso estamos intentando encontrar un camino. El diputado preopinante hablo del endeudamiento, obviamente que se eligió el camino del endeudamiento pero no se eligió el camino de la emisión; vivimos muchos años con emisión monetaria que nos significó vivir en una irrealidad y que estamos hoy tratando de reacomodar. Por suerte que nos encuentra unidos en este nuevo proyecto de ley que lo que está intentando es este objetivo.

SR. NAVARRO – Pido la palabra.

Señor Presidente: primero quiero decir que siguen mintiendo porque decir que no hay emisión monetaria es otra gran mentira, ¿con qué compran las Lebac? Es dándole a la maquinita; entonces nos endeudamos en dólares y le damos a la maquinita para emitir, para poder comprar las Lebac, así que eso es otra gran mentira.

Solicito el cierre del debate y que se pase a votación.

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Se va a votar la moción de orden formulada por el señor diputado Navarro.

–La votación resulta afirmativa.

28

LEY Nro. 10.204 DE PROMOCIÓN Y DESARROLLO INDUSTRIAL, CÓDIGO FISCAL, LEY IMPOSITIVA Nro. 9.622 Y MODIFICATORIAS (TO 2014), LEY DE VALUACIONES Nro. 8.672 Y LEY DE CONSERVACIÓN DE SUELOS Nro. 8.318. MODIFICACIÓN.

Votación (Expte. Nro. 22.844)

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Se va a votar el proyecto de ley en general, conforme al dictamen de comisión.

–La votación resulta afirmativa, como así también la votación en particular.

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Queda sancionado*. Se harán las comunicaciones pertinentes.

* Texto sancionado remitirse al punto 27.

29

INMUEBLES AFECTADOS POR OBRAS DE DIFERENTES PUENTES EN TERRITORIO PROVINCIAL. DECLARACIÓN DE UTILIDAD PÚBLICA Y EXPROPIACIÓN.

Consideración (Expte. Nro. 22.836)

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Se aprobó el tratamiento sobre tablas del dictamen de las Comisiones de Tierras, Obras Públicas, Recursos Naturales y Ambiente y de Hacienda, Presupuesto y Cuentas sobre el proyecto de ley que declara de utilidad pública y sujetos a expropiación varios inmuebles afectados por obras a ejecutar en los departamentos Gualeguay, Feliciano, Federal y Gualeguaychú (Expte. Nro. 22.836).

Por Secretaría se dará lectura.

–Se lee:

Honorable Cámara:

Las Comisiones de Tierras, Obras Públicas, Recursos Naturales y Ambiente y de Hacienda, Presupuesto y Cuentas, han considerado el proyecto de ley - Expediente Nro. 22.836, remitido por el Poder Ejecutivo provincial, por el que se declaran de utilidad pública y sujetos a expropiación inmuebles afectados por obras que se detallan; y, por las razones que dará su miembro informante, aconseja la aprobación, en los mismos términos presentado, del siguiente texto.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Decláranse de utilidad pública y sujetos a expropiación los inmuebles afectados por obras de arte a ejecutar dentro de la Provincia conforme el detalle consignado en el Anexo I que forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2º.- La Dirección Provincial de Vialidad propiciará las adecuaciones presupuestarias para atender los gastos que demanden las expropiaciones según la estimación de costos que en cada caso efectúe el Consejo de Tasaciones de la Provincia de Entre Ríos.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese y archívese.

Sala de Comisiones, Paraná, 05 de junio de 2018.

- Comisión de Tierras, Obras Públicas, Recursos Naturales y Ambiente:
LENA – LAMBERT – ANGEROSA – LARA – RIGANTI – ACOSTA –
ARTUSI – KOCH.

- Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuentas: BISOGNI – VÁZQUEZ
– LAMBERT – LARA – NAVARRO – OSUNA – RIGANTI – KNEETEMAN
– LA MADRID – SOSA – VITOR – VIOLA.

Anexo I

Los inmuebles a declarar de utilidad pública, con su ubicación correspondiente, son los siguientes:

PUENTES							
1) Puente sobre arroyo La Horqueta y accesos							
	Nro. de Orden	Plano	Partida Provincial	Propietario Titular	Fecha Inscripción	Matrícula	
						Tomo	Folio
Departamento Gualeguay	1	20.896	112156-8	Santa Catalina SA	30/12/1994	2.867	
2) Puente sobre arroyo Carpinchorí y accesos							
D e p	1	357	30098-7	Maidana,	1946	28	111

ENTRE RÍOS

Reunión Nro. 08

CÁMARA DE DIPUTADOS

Junio, 05 de 2018

				Laurentina - Maidana, Justina			
	2	629	31106-0	Gauna de Arce, Andrea	1956	38	200
	3	1.972	102062-4	Freire de Gottig, Mirta Ester - Gottig, Gustavo Gerardo Miguel - Gottig, Cecilia María Mirta - Gottig, Guillermo Leandro Javier	30/04/1981	400.135	
	4	2.511	30163-4	Veller, Aníbal Edmundo - Veller, Guillermo José	28/09/1976	400.363	
	5	3.929	102085-5	Sesenta y Seis SA Agropecuaria y Comercial - AGV Sociedad Anónima Agropecuaria y Comercial	15/01/1971	401.248	
	6	3.930	102086-4	Sesenta y Seis SA Agropecuaria y Comercial - AGV Sociedad Anónima Agropecuaria y Comercial	15/01/1971	401.249	
	7	3.931	102087-3	Sesenta y Seis SA Agropecuaria y Comercial - AGV Sociedad Anónima Agropecuaria y Comercial	15/01/1971	401.250	
Departamento Federal	8	0	30371-0	Ruiz, Manuel Avelino	1919	32	142
	9	0	30279-9	Da Silveyra, Juan Manuel	1919	32	148
	10	56.936	30865-4	Ledesma, Oscar Alberto	1999	1.393	
	11	17.356	127915-7	Da Silveyra, Natividad	1919	32	143
	12	17.357	127916-6	Da Silveyra, Natividad	05/06/1919	32	143
	13	17.358	30309	Da Silveyra de Pereira, Ramona Dolores	05/06/1919	32	143
	14	51.547	30720-8	Guariglia, José Alfredo	15/10/2010	1.053	
	15	52.715	31547-0	Guariglia, José Alfredo	03/07/2003	0731	
	16	56.925	32257-9	Juárez, Nicolás Roque Sucesión	08/05/1918	31	122
	17	56.926	130.486	Da Silveyra, María	1918	31	122

ENTRE RÍOS

Reunión Nro. 08

CÁMARA DE DIPUTADOS

Junio, 05 de 2018

				Magdalena				
3) Puente sobre arroyo El Sauce y accesos								
Departamento Gualeguaychú	1	6.878	34780-9	Muller, Fernando Reinaldo	17/09/1965	7876		
	2	6.879	35757-2	Visconti, Felipe Ramón (14,28%) - Visconti, María Rosa (14,28%) - Visconti, Fernando José (14,28%) - Visconti, Néstor Ceferino (14,28%) - Visconti, Nilda Margarita (14,28%) - Visconti, Isidro Javier (14,28%) - Visconti, Marcelo Agustín (14,28%)	11/01/2012	9557		
	3	6.881	100111-7	Visconti, Carlos José	30/05/1947	68	1411	
	4	7.949	34172-2	Girart de Tala, Marta Angélica	21/11/1994	2010		
	5	15.447	38326-3	Peñalva, Juan María	21/08/1964	77	542	
	6	15.448	32893-4	Coco SA	12/1960	4480		
						73	2451	
	7	16.423	102076-3	Zangari, Fernando Daniel - Cacio, María Alejandra	16/08/1976	2545		
	8	16.424	102075-4	Reverdito, Heraldo Tomás	10/01/1967	11243		
	9	16.542	32881-9	Muller, Fernando Reinaldo	28/12/1961	7880		
	10	16.543	37679-3	Muller, Fernando Reinaldo	28/12/1961	7879		
	11	16.901	38113-3	Muller, Fernando Reinaldo	18/06/1963	7877		
	12	18.135	38114-2	Muller, Fernando Reinaldo	18/06/1963	7878		
	13	28.555	100786-9	Zangari, Fernando Daniel - Cacio, María Alejandra	10/08/1976	253		
	14	32.382	33143-9	Clasen, Eduardo	07/04/1975	1865		
	15	53.327	34171-3	Leana SA	23/11/1995	8478		
16	53.329	132084-9	Pieczocha, Igord Jorge - Piezocha, Pablo Daniel	23/11/1995	8479			

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – En consideración.

30

INMUEBLES AFECTADOS POR OBRAS DE DIFERENTES PUENTES EN TERRITORIO PROVINCIAL. DECLARACIÓN DE UTILIDAD PÚBLICA Y EXPROPIACIÓN.

Votación (Expte. Nro. 22.836)

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el proyecto de ley en general, conforme al dictamen de comisión.

–La votación resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – En consideración el Artículo 1º.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar. De acuerdo con el Artículo 81 de la Constitución, se requieren los dos tercios de los votos.

–La votación resulta afirmativa, como así también la votación del Artículo 2º.

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – El Artículo 3º es de forma. Queda aprobado*. Pasa en revisión a la Cámara de Senadores.

* Texto aprobado remitirse al punto 29.

31

INMUEBLE EN LA CIUDAD DE CONCORDIA. DECLARACIÓN DE UTILIDAD PÚBLICA Y EXPROPIACIÓN.

Consideración (Expte. Nro. 22.649)

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Se aprobó el tratamiento sobre tablas del proyecto de ley que declara de utilidad pública y sujeto a expropiación a un inmueble ubicado en la ciudad de Concordia, con destino a un centro cultural y de exposiciones, de capacitación y reuniones que incluirá un museo (Expte. Nro. 22.649).

Por Secretaría se dará lectura.

–Se lee. (Ver punto 14.)

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – En consideración.

SR BAHLER – Pido la palabra.

Señor Presidente: quienes somos de Concordia conocemos esta esquina, creo que es la más céntrica de la ciudad, una esquina que tiene su historia, tiene que haber sido seguramente una de las primeras construcciones de la ciudad, pero sufre un abandono absoluto hoy; en muchas oportunidades se ha tratado de dar con quienes son los dueños pero nunca se ha llegado a poder tener algún tipo de diálogo ya que viven en Buenos Aires y poco les importa de este tan histórico lugar donde entre otras cosas mataron a uno de los hijos de Urquiza y donde se alojó el general Perón; es un lugar que tiene una historia muy larga y enriquecedora.

Señor Presidente: solicito que el Estado municipal se haga cargo de la refacción y reacondicionamiento de este lugar tan histórico de la ciudad de Concordia y a mis pares y compañeros diputados, que me acompañen con el voto afirmativo para tratar de recuperar este edificio que está cada día peor.

32

INMUEBLE EN LA CIUDAD DE CONCORDIA. DECLARACIÓN DE UTILIDAD PÚBLICA Y EXPROPIACIÓN.

Votación (Expte. Nro. 22.649)

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Si no se hace más uso de la palabra, se va votar el proyecto de ley en general.

–La votación resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – En consideración el Artículo 1º.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar. De acuerdo con el Artículo 81 de la Constitución, se requieren los dos tercios de los votos.

–La votación resulta afirmativa, como así también la votación de los Artículos 2º y 3º.

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – El Artículo 4º es de forma. Queda aprobado*. Pasa en revisión a la Cámara de Senadores.

* Texto aprobado remitirse al punto 31.

33

PROYECTOS DE DECLARACIÓN

Consideración (Exptes. Nros. 22.871, 22.872, 22.874, 22.875, 22.879 y 22.880)

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Se aprobó el tratamiento sobre tablas y la votación en conjunto de los proyectos de declaración registrados con los siguientes números de expediente: 22.871, 22.872, 22.874, 22.875, 22.879 y 22.880.

Por Secretaría se dará lectura.

–Se lee nuevamente. (Ver los puntos XI, XII, XIV y XV de los Asuntos Entrados y el punto 9.)

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – En consideración.

34

PROYECTOS DE DECLARACIÓN

Votación (Exptes. Nros. 22.871, 22.872, 22.874, 22.875, 22.879 y 22.880)

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Si no se hace uso de la palabra, se van a votar en conjunto.

–La votación resulta afirmativa. (*)

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Quedan sancionados*. Se harán las comunicaciones pertinentes.

(*) Proyectos de declaración aprobados en bloque:

- Expte. Nro. 22.871: Programa de intercambios de jóvenes "Rotary Youth Exchange". Declaración de interés.
- Expte. Nro. 22.872: Jornada "Importancia de los Humedales - Beneficios Ecológicos y Sociales", en Concepción del Uruguay. Declaración de interés.
- Expte. Nro. 22.874: "2^{da} Muestra Ovina" y "1^{er} Concurso de Cordero a la Estaca", en Chajarí. Declaración de interés.
- Expte. Nro. 22.875: "2^{da} Muestra Ovina" y "1^{er} Concurso de Cordero a la Estaca", en Chajarí. Declaración de interés.
- Expte. Nro. 22.879: Presencia y conferencia del doctor Alberto Trimboli en Paraná. Declaración de interés.

- Expte. Nro. 22.880: Libro "La Risa No Se Rinde". Declaración de interés.

* Textos sancionados remitirse a los puntos XI, XII, XIV y XV de los Asuntos Entrados y al punto 9.

35

LEY Nro. 7.296 -FISCALÍA DE ESTADO-. DEROGACIÓN Y REGULACIÓN.

Traslado de preferencia (Expte. Nro. 22.291)

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Corresponde considerar el proyecto que tiene acordado su tratamiento preferencial en la presente sesión.

SR. SECRETARIO (Pierini) – En la sesión anterior se aprobó tratar con preferencia en esta sesión, con o sin dictamen de comisión, el proyecto de ley referido a la Fiscalía de Estado (Expte. Nro. 22.291).

Informe, señor Presidente, que no se ha emitido dictamen de comisión.

SR. NAVARRO – Pido la palabra.

Mociono, señor Presidente, que esta preferencia, con o sin dictamen de comisión, se traslade a la próxima sesión.

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Se va votar la moción formulada por el señor diputado Navarro.

–La votación resulta afirmativa.

36

ORDEN DEL DÍA Nro. 16

MUSEOS. PROTECCIÓN, PRESERVACIÓN Y CONSERVACIÓN.

Vuelta a comisión (Expte. Nro. 20.022)

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Corresponde considerar el Orden del Día.

Por Secretaría se dará lectura al Orden del Día Nro. 16 (Expte. Nro. 20.022).

SR. NAVARRO – Pido la palabra.

Señor Presidente: hemos acordado en la Comisión de Labor Parlamentaria que, por cuestiones de formalidad, este proyecto vuelva a comisión.

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Si no se hace más uso de la palabra, se va a votar la moción formulada por el señor diputado Navarro.

–La votación resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – En consecuencia, el proyecto vuelve a comisión.

37

ORDEN DEL DÍA Nro. 17

**DENOMINACIÓN "MARTÍN CONRADO BUSTAMANTE" A RUTA NACIONAL Nro. 168.
SOLICITUD A LEGISLADORES NACIONALES DE ENTRE RÍOS.**

Consideración (Expte. Nro. 21.716)

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Por Secretaría se dará lectura al Orden del Día Nro. 17 (Expte. Nro. 21.716).

–Se lee:

Honorable Cámara:

La Comisión de Asuntos Constitucionales, Juicio Político y Peticiones, Poderes y Reglamento ha considerado el proyecto de resolución - Expte. Nro. 21.716, autoría del

diputado Pedro Báez, que impulsa la denominación de “Martín C. Bustamante” a la Ruta Nacional Nro. 168 en el tramo Paraná - Santa Fe; y, por las razones que dará su miembro informante, aconseja la aprobación, en los mismos términos presentado, del siguiente texto.

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Solicitar a los legisladores nacionales de la Provincia de Entre Ríos, impulsar la denominación “Martín Conrado Bustamante” a la Ruta Nacional Nro. 168 que une las ciudades de Paraná y Santa Fe.

ARTÍCULO 2º.- De forma.

Sala de Comisiones, Paraná, 08 de mayo de 2018.

LARA – GUZMÁN – RIGANTI – TOLLER – VÁZQUEZ – LENA –
MONGE – ZAVALLO.

SR. PRESIDENTE (Uribarri) – En consideración.

38

ORDEN DEL DÍA Nro. 17

**DENOMINACIÓN “MARTÍN CONRADO BUSTAMANTE” A RUTA NACIONAL Nro. 168.
SOLICITUD A LEGISLADORES NACIONALES DE ENTRE RÍOS.**

Votación (Expte. Nro. 21.716)

SR. PRESIDENTE (Uribarri) – Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el proyecto de resolución en general y en particular, por constar de un solo artículo.

–La votación resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Uribarri) – Queda sancionado*. Se harán las comunicaciones pertinentes.

* Texto sancionado remitirse al punto 37.

39

ORDEN DEL DÍA Nro. 18

**LEY Nro. 10.133 -FONDO DE RECURSOS PARA GASTOS DE EQUIPAMIENTO Y
FUNCIONAMIENTO DEL INSTITUTO BECARIO PROVINCIAL-. MODIFICACIÓN.**

Consideración (Expte. Nro. 22.764)

SR. PRESIDENTE (Uribarri) – Por Secretaría se dará lectura al Orden del Día Nro. 18 (Expte. Nro. 22.764).

–Se lee:

Honorable Cámara:

La Comisión de Legislación General ha considerado el proyecto de ley - Expte. Nro. 22.764, autoría del diputado Diego Lara, referente al INAUBEPRO; y, por las razones que dará su miembro informante, aconseja la aprobación, con las modificaciones introducidas, del siguiente texto.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Sustitúyese el Artículo 5º de la Ley Nro. 10.133, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 5º.- El Instituto Becario podrá disponer de los recursos que conforman el fondo para afrontar gastos de equipamiento y funcionamiento del mismo. De los recursos establecidos en el Artículo 3º inciso a) de la presente ley, sólo podrá disponer de hasta un 10% para afrontar gastos de esa naturaleza”.

ARTÍCULO 2º.- De forma.

Sala de Comisiones, Paraná, 08 de mayo de 2018.

LARA – BÁEZ – DARRICHÓN – GUZMÁN – NAVARRO – OSUNA –
PROSS – RIGANTI – RUBERTO – VALENZUELA – VÁZQUEZ –
ZAVALLO.

SR. PRESIDENTE (Uribarri) – En consideración.

SR. LARA – Pido la palabra.

Señor Presidente: este proyecto de ley que presentamos hace unos días -y agradezco y reconozco el trabajo de los miembros de la comisión para que le diéramos un tratamiento rápido- no hace otra cosa que tener una mirada en cuanto a poner en valor y destacar el trabajo y la función de nuestro Instituto Autárquico Becario de la Provincia de Entre Ríos, Instituto que, como usted sabe, señor Presidente, tiene características propias, incluso su diseño no lo tiene ningún otro instituto de esta naturaleza en todo el concierto de las provincias argentinas.

Este Instituto Becario que se formó allá por el año 1989 y que tiene una vinculación funcional con el Poder Legislativo, de hecho su directorio está compuesto por representantes de ese poder, respondió a la necesidad de que haya una política provincial que contemple la posibilidad de un acompañamiento a todo el universo de jóvenes estudiantes de la provincia con una ayuda mensual o una beca, financiado en épocas de su constitución, con la primera ley de creación del Inaubepro, por una fuente de recursos de afectación específica que no era otra que el Impuesto al Ejercicio de las Profesiones Liberales.

Lo cierto es que la realidad va cambiando y el Instituto Becario fue incorporando diferentes programas al objetivo central que tiene que es el otorgamiento de becas y diferentes servicios los que, en definitiva, ampliaron el objetivo de este organismo. De hecho, usted lo sabe mejor que nadie, señor Presidente, porque cuando fue Gobernador de la Provincia se comenzó a redefinir la política del Inaubepro incorporando otros servicios y otras actividades que excedían, como dije, el otorgamiento de becas. De modo tal que este incremento de funciones del Instituto Becario ha hecho que los recursos que necesite para funcionar como organismo también deban ser incrementados, no para gastar más sino para gastar lo que corresponde, porque al sumársele tantas funciones, programas etcétera -a los que ya me voy a referir puntualmente-, necesitamos redefinir la cuestión de los recursos y cuál es el tope que pueden afectarse de los mismos.

En concreto, la Ley 10.133 tiene dos artículos que establecen la mecánica del financiamiento y la disponibilidad de esos recursos para la afectación al funcionamiento del Instituto. El Artículo 3º establece tres fuentes de financiamiento, en el inciso a) los ingresos provenientes del Impuesto al Ejercicio de las Profesiones Liberales, como dije; en el inciso b) los legados y donaciones de entidades y organismos no gubernamentales que, como sabemos, es una cuestión prácticamente simbólica, y en el inciso c) los aportes del Tesoro provincial, nacional e internacional. Y el Artículo 5º establece un límite del 10 por ciento de estos recursos para afectar a gastos de equipamiento y funcionamiento, como dice la ley.

Cuando se creó el Instituto Becario por el año 1989 era lógico que aquella estructura de ese año y el universo de beneficiarios becados en la provincia y considerando que solamente ese destino tenía el Instituto Becario, ese objeto o esa función, bastaba para que un diez por ciento de sus recursos fueran suficientes para que se administre y funcione este instituto. Pero como ya dije, a partir del 2012, que es cuando reformamos la ley en esta Legislatura y que unificamos la normativa del Instituto Becario con la Ley 10.133, incorporamos o ampliamos el objeto del organismo porque, como dije, se incorporaron diferentes acciones -además del universo de entregar becas- como talleres de orientación vocacional, hoy participan más de diez mil alumnos de todos los departamentos en estos talleres de orientación vocacional; la feria de carreras que El Becario lleva adelante con 2.700 visitas durante el año 2017; por ejemplo actividades recreativas que tienen que ver con la Maratón del Becario, que en la última edición tengo entendido que hubo más de 3.000 corredores que participaron; la Tarjeta Becaria, con más de 1.000 comercios adheridos; el Programa Educando en Movimiento, donde

más de 5.000 niños de entre 6 y 13 años asisten a apoyo escolar y a actividades recreativas en el propio barrio; entre otros programas.

De modo tal que, como dije, las funciones se fueron ampliando. A partir del año 2016 el actual Gobernador de la Provincia, transfirió con un criterio de racionalizar y hacer más eficiente este tipo de política, desde el Consejo General de Educación al Instituto Becario, todo el sistema de transporte escolar. Obviamente esto impacta en más de 10.000 estudiantes de la zona rural que se ven beneficiados con el transporte escolar, que también tiene que ver con los recursos que vienen del orden nacional, algunos de ellos a través del Instituto Nacional de Educación Tecnológica, del INET, que colabora para cofinanciar este servicio que brinda el Instituto Becario.

De modo tal que es necesario reformar este Artículo 5º y establecer que el límite de hasta el 10 por ciento de los recursos del Becario que pueden ser afectados para los gastos de equipamiento y funcionamiento, como dice la ley, que no son otros que bienes de consumo, servicios, gastos en personal, gastos de capital, solamente se correspondan a la fuente de ingreso que está originada en el Impuesto al Ejercicio a las Profesiones Liberales.

Me decían del Instituto Becario un dato que no es menor, el mayor impacto que tienen los gastos de funcionamiento es en gasto de personal; pero fíjese usted, señor Presidente, que en comparación con otras entidades autárquicas del Estado provincial el Becario no alcanza los porcentajes que tienen, por ejemplo el CGE, que destina un 80 por ciento de su presupuesto a personal, la Uader un 95 por ciento, la DPV un 25 por ciento. Es decir que todos estos porcentajes los tomamos de algún modo o los traemos a referencia porque no tiene un costo significativo la estructura del Becario que no se maneja con una planta de personal importante, y no es que viene manteniendo un crecimiento sostenido sino que viene controlando su estructura de empleados.

Por eso es necesario adecuar la realidad del Instituto Becario con su financiamiento y, por eso, planteamos la necesidad de esta norma que modifique el Artículo 5º con el texto que se dispuso en la Comisión de Legislación General cuando recibimos a la Directora Ejecutiva del Inaubepro que se encuentra aquí presente con funcionarios y empleados.

El texto, quiero leerlo, dice: "Artículo 1º – Sustitúyese el Artículo 5º de la Ley Nro. 10.133, el que quedará redactado de la siguiente manera: Artículo 5º – El Instituto Becario podrá disponer de los recursos que conforman el fondo para afrontar gastos de equipamiento y funcionamiento del mismo. De los recursos establecidos en el Artículo 3º inciso a) de la presente ley, solo podrá disponer de hasta un 10% para afrontar gastos de esa naturaleza."

De modo tal, señor Presidente, que esta reforma contribuye a permitirle a este organismo de la Provincia de Entre Ríos que siga desarrollándose y creciendo, que creo nos enorgullece a todos los gobiernos desde el año 1989 en adelante, porque ha sido una muestra de una política inclusiva en materia educativa, siempre respetando el lema que como justicialista, obviamente, sostenemos y promovemos, que no hay educación si no es compartida.

40

ORDEN DEL DÍA Nro. 18

LEY Nro. 10.133 -FONDO DE RECURSOS PARA GASTOS DE EQUIPAMIENTO Y FUNCIONAMIENTO DEL INSTITUTO BECARIO PROVINCIAL-. MODIFICACIÓN.

Votación (Expte. Nro. 22.764)

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Si no se hace más uso de la palabra, se va a votar el proyecto de ley en general y en particular, por constar de un solo artículo de fondo.

–La votación resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Queda aprobado*. Pasa en revisión a la Cámara de Senadores.

* Texto aprobado remitirse al punto 39.

41

ORDEN DEL DÍA Nro. 19
COLEGIO DE PROFESIONALES EN TURISMO DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS.
CREACIÓN.

Consideración (Expte. Nro. 22.359)

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Por Secretaría se dará lectura al Orden del Día Nro. 19 (Expte. Nro. 22.359).

–Se lee:

Honorable Cámara:

Las Comisiones de Legislación General y de Asuntos Cooperativos, Mutuales, Cultura, Turismo y Deporte han considerado el proyecto de ley - Expte. Nro. 22.359, autoría de la diputada Rosario Romero (mc); y, por las razones que dará su miembro informante, aconseja la aprobación, con las modificaciones introducidas, del siguiente texto.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Colegio de Profesionales en Turismo

CAPÍTULO I

CREACIÓN – INTEGRANTES – DOMICILIO

ARTÍCULO 1º.- Creación: Créase el “Colegio de Profesionales en Turismo de la Provincia de Entre Ríos” (COPROTUER), cuyos fines, organización y funcionamiento, se establecen en la presente ley, y las normas y reglamentaciones que en su consecuencia se dicten. A los efectos de la presente ley, la provincia de Entre Ríos será dividida en “regiones”, integradas por los diversos departamentos que correspondan a la división política geográfica de la Provincia.

ARTÍCULO 2º.- Miembros: El Colegio de Profesionales en Turismo de la Provincia de Entre Ríos, tendrá como finalidad primordial la defensa, progreso y jerarquización de la profesión, siendo miembros del mismo, los profesionales definidos en la presente ley, que ejerzan los profesionales en turismo y tengan domicilio legal en esta Provincia.

ARTÍCULO 3º.- Capacidad: El Colegio funciona con capacidad para actuar como persona de derecho público, no estatal, siendo su domicilio legal la ciudad de Paraná, con jurisdicción en toda la provincia de Entre Ríos, pudiendo crear delegaciones en el interior de la misma.

CAPÍTULO II

ÁMBITO TERRITORIAL Y ÓRGANO DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 4º.- Ámbito territorial: En todo el territorio de la Provincia, el ejercicio profesional en turismo, queda sujeto a las disposiciones de la presente ley y normas complementarias que establezcan los organismos competentes.

ARTÍCULO 5º.- Órgano de aplicación: Será órgano de aplicación de la presente ley, el Colegio de Profesionales en Turismo de la Provincia, quien evaluará y considerará los títulos universitarios, terciarios en turismo y hotelería, reconocidos por el Estado y que no estén contemplados en la presente ley, como así también las condiciones de los “idóneos” a los efectos de su equiparamiento con los previstos en la presente.

CAPÍTULO III

OBJETIVOS Y ATRIBUCIONES

ARTÍCULO 6º.- Objetivos y atribuciones: El Colegio de Profesionales en Turismo de Entre Ríos tendrá los siguientes objetivos y atribuciones:

- a) Dictar sus propias normas de funcionamiento de acuerdo con las disposiciones de la presente ley y los reglamentos que considere necesarios;
- b) Crear, organizar y gobernar el registro de la matrícula, ejerciendo su gobierno, tanto en el otorgamiento como en su mantenimiento permanente mediante la habilitación periódica;
- c) Recibir juramento profesional y expedir credenciales;
- d) Realizar el control de la actividad profesional en todas sus modalidades. Resolver sobre las solicitudes de inscripción en la matrícula, oposiciones y recursos por inscripciones denegadas, de conformidad a las normas reglamentarias sobre el particular;
- e) Velar por el cumplimiento de esta ley, sus decretos reglamentarios y normas complementarias;

- f) Ejercer el poder disciplinario sobre sus matriculados;
- g) Establecer los recursos, disponer y administrar sus bienes muebles e inmuebles;
- h) Asesorar al Estado provincial, a los municipios de la Provincia, entidades públicas y privadas, en asuntos de cualquier naturaleza relacionados con el ejercicio de la profesión o al turismo en general, cuando fuere consultado oficialmente;
- i) Representar a los colegiados ante las autoridades y entidades públicas o privadas adoptando las medidas pertinentes para asegurar el buen ejercicio de la profesión;
- j) Velar por el prestigio, independencia y respeto del trabajo profesional, así como defender y mejorar sus condiciones y retribuciones;
- k) Intervenir como árbitro, asesorar, informar, representar y respaldar a los colegiados en la defensa de sus intereses y derechos ante quien corresponda y con relación a toda problemática de carácter jurídico-legal y económico-contable;
- l) Promover las acciones tendientes a asegurar una adecuada cobertura de seguridad social y previsional de los colegiados. Formar una Caja Mutual para todos los colegiados y sus familiares directos;
- m) Fomentar y realizar todas las actividades culturales y de perfeccionamiento que contribuyan a la formación integral de los colegiados;
- n) Propender a la creación de sistemas de información específica para la formación, consulta y práctica profesional;
- ñ) Incentivar y realizar actividades de relación e integración de los colegiados entre sí, con el medio e interprofesionales;
- o) Asumir e informar, a través de opiniones críticas, sobre problemas y propuestas relacionados al ámbito de la actividad profesional y que afecten a la comunidad;
- p) Promover la difusión de todos los aspectos técnicos y científicos del quehacer profesional;
- q) Propugnar al mejoramiento de los planes de estudio de los futuros profesionales de la actividad colaborando con investigaciones, proyectos y todo tipo de informes sobre el particular;
- r) Intervenir y representar a los colegiados y/o matriculados en cuestiones de alcance de títulos ante quien corresponda;
- s) Convenir con universidades u otras instituciones educativas la realización de cursos de especialización de post-grado o realizarlos directamente;
- t) Participar en reuniones, conferencias, congresos o federaciones;
- u) Colaborar con los organismos del Estado en los proyectos de ley, formulación de políticas, programas e iniciativas que requieran de la especialidad de la profesión;
- v) Realizar todos los actos que fueran menester para la concreción de los fines precedentemente consignados;
- w) Llevar un registro de los proyectos turísticos y velar por su fiel ejecución;
- x) Llevar un registro de guías idóneos en turismo, por el cual el Colegio habilitará un registro en el que se inscribirán de manera provisoria quienes acrediten mediante certificado de trabajo u otros antecedentes documentados, tener experiencia funcional y capacidades inherentes al ejercicio de la profesión de guía turístico. Quienes se incorporen al Registro de Idóneos gozarán de capacitaciones periódicas y permanentes, además deberán acreditar sus aptitudes y conocimientos técnicos por medio de exámenes que el Colegio a sus efectos establecerá.

CAPÍTULO IV

DEL GOBIERNO DEL COLEGIO

ARTÍCULO 7º.- Órganos: Son órganos de gobierno del Colegio:

- a) La Asamblea de Profesionales;
- b) El Consejo Directivo;
- c) Comisión Fiscalizadora;
- d) El Tribunal de Ética Profesional.

ARTÍCULO 8º.- Principios generales: Integración - Plazos - Incompatibilidades: Todos los cargos establecidos en la presente ley serán "ad honorem". Los establecidos en los incisos b) y c), serán electivos de acuerdo al sistema electoral y por los plazos dispuestos en el presente cuerpo legal. Es incompatible el desempeño simultáneo de cargos en el Consejo Directivo, la Comisión Fiscalizadora y el Tribunal de Ética Profesional.

Incompatibilidades para desempeñar cargos colegiales: No podrán ejercer cargos en los órganos colegiales, además de las incompatibilidades para ser profesionales en turismo, los siguientes:

- a) Los legisladores nacionales, provinciales y concejales;

- b) Los concursados o quebrados declarados como tales;
- c) Los funcionarios públicos nacionales, provinciales y municipales, de acuerdo a lo resuelto por la Asamblea.

Representatividad: La integración de los órganos garantizará la representatividad de todas las regiones en las que se divida la Provincia.

ARTÍCULO 9º.- La Asamblea de Profesionales - Integración y atribuciones: La Asamblea es la autoridad máxima del Colegio. Se integrará con los profesionales matriculados comprendidos en la presente ley. Son atribuciones de la Asamblea:

- a) Dictar el Código de Ética, el que será sometido a aprobación del Poder Ejecutivo de la Provincia;
- b) Dictar su reglamento y elegir sus autoridades;
- c) Aprobar o rechazar la Memoria y Balance de cada ejercicio, que le presentará el Consejo Directivo;
- d) Fijar cuotas periódicas, tasas, multas, contribuciones ordinarias y extraordinarias a las que se refiere el Artículo 35º de la presente ley;
- e) Remover o suspender en el ejercicio de sus cargos a algún miembro de los órganos de gobierno del Colegio;
- f) Establecer un sistema de compensación de gastos que demande el desempeño de sus cargos a los integrantes de los órganos del Colegio;
- g) Establecer las regiones de la Provincia a los fines del funcionamiento del Colegio y cuáles departamentos político-geográficos las integran;
- h) Designar miembros del Tribunal de Ética.

ARTÍCULO 10º.- Funcionamiento: La Asamblea se reunirá con carácter ordinario y extraordinario. Serán presididas por el Presidente del Colegio o por quien lo reemplace en el ejercicio de sus funciones, a falta de éstos por el que se designe en la Asamblea. Ajustarán sus deliberaciones al orden del día fijado.

ARTÍCULO 11º.- Asamblea Ordinaria: Las Asambleas Ordinarias se reunirán anualmente dentro de los noventa (90) días posteriores al cierre del ejercicio anual y en ellas deberán tratarse como mínimo:

- a) Memoria y Balance del Ejercicio fenecido;
- b) Renovación de autoridades.

ARTÍCULO 12º.- Asamblea Extraordinaria: Las Asambleas Generales Extraordinarias se celebrarán por resolución del Consejo Directivo o a solicitud fundada y firmada por un mínimo del diez por ciento (10%) de los matriculados, que deberán acreditar tener la matrícula vigente al momento de la solicitud y sus firmas deberán ser autenticadas por escribano público, autoridad judicial competente o ratificadas ante el Secretario del Consejo Directivo. En el segundo supuesto, la Asamblea Extraordinaria deberá celebrarse dentro de los treinta (30) días de la fecha de ratificación y en su caso contados a partir de la ratificación del mínimo necesario.

ARTÍCULO 13º.- Convocatoria: La convocatoria a Asamblea y el orden del día se harán conocer con una anticipación no inferior a diez (10) días de la fecha de celebración, y mediante:

- a) Una (1) publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y en dos (2) de los diarios de mayor circulación dentro de la misma;
- b) Remitiendo comunicación a cada delegación;
- c) Poniéndolo de manifiesto en lugar público en la sede del Colegio y en las delegaciones del mismo.

ARTÍCULO 14º.- Celebración, quórum, mayorías y derecho a voto: Las Asambleas se constituirán en el lugar y a la hora fijada con la asistencia de no menos de un tercio de los inscriptos. Transcurrida una (1) hora de la establecida para dar inicio, la Asamblea podrá sesionar válidamente cualquiera sea el número de los concurrentes.

Las resoluciones se adoptarán por simple mayoría de los presentes, salvo el caso de remoción de miembros de algún órgano de gobierno, que requerirá el voto de los dos tercios de los presentes. Tendrán derecho a voto los matriculados con una antigüedad no inferior a seis meses a la fecha de la Asamblea, y con sus obligaciones colegiadas al día. La asistencia será personal. El matriculado asistente a la Asamblea, deberá hacerlo munido de su credencial y del recibo correspondiente que acredite encontrarse al día con sus cuotas y obligaciones establecidas en la presente ley.

Quien presida la Asamblea, tendrá doble voto en caso de empate. El Presidente del Consejo Directivo y sus miembros no podrán votar en asuntos referentes a las gestiones de los mismos.

ARTÍCULO 15º.- Atribuciones especiales de la Asamblea Ordinaria: Las Asambleas Ordinarias tienen atribuciones para decidir sobre:

- a) Memoria, Balance General de Ganancias y Pérdidas del Ejercicio cerrado el 31 de julio de cada año;
- b) Monto de los derechos de inscripción y cuota social;
- c) Monto y tipo de avales para garantizar el ejercicio de la profesión;
- d) Renovación de autoridades.

ARTÍCULO 16º.- El Consejo Directivo: La Dirección del Colegio será ejercida por el Consejo Directivo, que estará conformado por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y tres Vocales Titulares y tres Suplentes.

ARTÍCULO 17º.- Miembros - Plazos: Los miembros del Consejo Directivo durarán (3) años en sus funciones. No podrán ser reelectos en su cargo por más de dos períodos consecutivos. Su elección será por lista completa y voto secreto. No se computarán las tachas.

ARTÍCULO 18º.- Remoción de los miembros: Los miembros del Consejo Directivo, deberán ser removidos de sus cargos en caso de suspensión o cancelación de la matrícula y podrán ser desplazados del ejercicio de la función mediante acusación formulada por no menos de cinco (5) de los miembros del Colegio por ante el Consejo Directivo, quien deberá convocar a Asamblea dentro de los treinta (30) días siguientes a partir de su recepción, de conformidad a lo establecido por la presente ley, para la convocatoria a Asamblea. Esta deberá expedirse de acuerdo con el procedimiento que el Colegio determine a tal fin.

ARTÍCULO 19º.- Deberes y atribuciones: Son deberes y atribuciones del Consejo Directivo:

- a) Dictar resoluciones;
- b) Ejercer las que se refieren en el Artículo 6º y siguientes que no sean competencia de los demás órganos del Colegio;
- c) Proyectar los estatutos, reglamentos, códigos de ética, procedimiento para la tramitación de las oposiciones a la inscripción de la matrícula y de los recursos por inscripción indebida, interpretar unos y otros y proponer las reformas de los mismos;
- d) Resolver el otorgamiento de poderes y sus revocación en los casos de interés legítimo del Colegio;
- e) Decidir la contratación de empleados, su remuneración y remoción;
- f) Designar a los miembros de las comisiones que se formen, a los efectos de la administración y demás fines del Colegio;
- g) Convocar a las Asambleas y redactar el orden del día;
- h) Depositar los fondos del Colegio en el o los bancos que mayores garantías ofrezcan, los depósitos serán en cuentas que arrojen beneficios y administrarlos;
- i) Someter a consideración de la Asamblea la Memoria y Balance de acuerdo a lo establecido en la presente ley;
- j) Tomar intervención, por sí o por apoderado, en causas judiciales y administrativas, perseguir el ejercicio ilegal de la profesión y percibir los recursos del Colegio;
- k) Representar a solicitud de los matriculados, por sí o por apoderado, en defensa de sus garantías profesionales y gremiales;
- l) Reunirse por lo menos una (1) vez por mes;
- m) Establecer el monto de las sanciones de multa establecidas en la presente ley;
- n) Determinar el medio más idóneo y la forma del cumplimiento de los requisitos para el ejercicio de la profesión por parte de los operadores en ejercicio;
- ñ) Organizar y llevar adelante el Registro de Profesionales Matriculados en Turismo;
- o) Adoptar las resoluciones necesarias que no estén expresamente prohibidas o reservadas a otros órganos del Colegio, debiendo ponerlas a consideración de la primera Asamblea que se realice.

ARTÍCULO 20º.- Vacantes: Las vacantes que se produjeran en el Consejo se suplirán entre sus miembros, siguiendo el orden establecido en la presente ley incorporando los Vocales Suplentes por orden de lista.

ARTÍCULO 21º.- Responsabilidad: Los miembros del Consejo Directivo no son responsables, personal ni solidariamente, por las obligaciones del Colegio. Sin embargo tal eximente no tendrá efecto en caso de administración infiel o mala administración del Colegio en relación con su objeto social, a las leyes y demás disposiciones atinentes a la organización y funcionamiento

del mismo. Quedará exceptuado aquél que no hubiere aprobado la resolución originaria del acto ilegítimo habiendo dejado expresa constancia de su oposición.

ARTÍCULO 22º.- Comisión Fiscalizadora: La Comisión Fiscalizadora estará constituida por dos miembros titulares y un suplente.

ARTÍCULO 23º.- Miembros - Plazos: Los miembros de la Comisión durarán en sus funciones tres (3) años. No podrán ser reelectos en su cargo por más de dos períodos consecutivos. Su elección será por lista completa y voto secreto. No se computarán las tachas. Para las vacantes se aplicará igual criterio que para el Consejo Directivo.

ARTÍCULO 24º.- Deberes y atribuciones: El órgano de fiscalización tendrá las siguientes atribuciones y deberes, ejerciendo sus funciones de modo que no entorpezca la regularidad de la administración social:

- a) Examinar los libros y documentos del Colegio por lo menos cada tres meses;
- b) Asistir a las sesiones del Consejo Directivo cuando lo estime conveniente;
- c) Fiscalizar la administración, comprobando frecuentemente el estado de la caja y la existencia de los títulos y valores de toda especie;
- d) Dictaminar sobre la Memoria, Inventario, Balance General y Cuenta de Gastos y Recursos presentadas por la Comisión Directiva;
- e) Convocar a Asamblea Ordinaria cuando omitiere hacerlo el Consejo Directivo;
- f) Solicitar la convocatoria de Asamblea Extraordinaria cuando razones económico financieras del Colegio lo aconsejen. En este caso la Asamblea Extraordinaria deberá celebrarse dentro de los quince (15) días siguientes a la solicitud presentada por ante el Consejo Directivo;
- g) Fiscalizar el movimiento patrimonial y financiero del Colegio, los Registros Contables y certificar los Balances.

ARTÍCULO 25º.- Tribunal de Ética Profesional - Régimen disciplinario: Es obligación del Colegio Profesional, fiscalizar y promover el correcto ejercicio de las profesiones regidas por la presente ley y el decoro profesional, a cuyo efecto se le confiere poder disciplinario para sancionar transgresiones a la ética profesional, sin perjuicio de la jurisdicción correspondiente a los poderes públicos. La potestad disciplinaria del Colegio Profesional que trata el presente artículo será ejercida por un Tribunal de Ética creado por la presente ley.

Jurisdicción: El Tribunal de Ética Profesional, tendrá jurisdicción en todo el territorio de la Provincia en materia de consideración y eventual juzgamiento de causas iniciadas de oficio o a petición de partes vinculadas a la ética profesional, sus transgresiones o causas de indignidad o inconducta por parte de los matriculados.

ARTÍCULO 26º.- Sede - Mandato: El Tribunal de Ética Profesional, que funcionará en la sede legal del Colegio, estará integrado por tres (3) miembros cuyo mandato durará tres (3) años y serán elegidos por la Asamblea de matriculados. Anualmente designarán en su seno el presidente del Tribunal.

ARTÍCULO 27º.- Condiciones: Serán condiciones para integrar el Tribunal de Ética Profesional, además de tener conducta pública intachable, poseer cinco (5) años como mínimo de ejercicio de la profesión y tres (3) años de radicación en la Provincia.

ARTÍCULO 28º.- Competencia: Corresponde al Tribunal:

- a) Reglamentar y aplicar las sanciones establecidas en la presente ley y demás legislación vigente aplicable al ejercicio profesional de los colegiados, por incumplimiento de sus obligaciones;
- b) Conocer y juzgar los casos de faltas cometidos por los matriculados comprendidos en la presente ley en ejercicio de su profesión y las inconductas que afecten el decoro de la misma y de todos aquellos en que se viole un principio de ética profesional.

ARTÍCULO 29º.- Recusación y excusación: Los miembros del Tribunal de Ética, podrán excusarse o ser recusados por las mismas causas y en la misma forma que los magistrados de la Provincia.

ARTÍCULO 30º.- Procedimiento - Registro de resoluciones: El Tribunal procederá de oficio o a petición de parte. Presentada una denuncia o el Tribunal de oficio, instruirá el sumario con participación del inculcado, quien podrá ser asistido por asesor letrado. El Tribunal recibirá y dispondrá lo conducente para la producción de toda la prueba que se colecte en el sumario, incluyendo testigos, inspecciones y toda otra diligencia que considere necesaria.

Clausurado el sumario, el Tribunal deberá dictar resolución dentro de los quince (15) días hábiles siguientes. La decisión recaída deberá ser notificada al inculcado dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes del pronunciamiento.

Las resoluciones del Tribunal de Disciplina serán registradas en un Libro de Registro de Resoluciones, donde constarán las decisiones recaídas en las causas disciplinarias que se hayan sustanciado. Las sanciones impuestas, una vez firmes y consentidas, se consignarán en el legajo del colegiado sancionado.

ARTÍCULO 31º.- Sanciones: Las sanciones disciplinarias consistirán en:

- a) Advertencia privada, bajo constancia en acta;
- b) Apercibimiento público, por escrito;
- c) Multas en efectivo;
- d) Inhabilitación de hasta tres (3) años para integrar cargos en el Colegio;
- e) Suspensión por el término que estipule el tribunal y hasta un máximo de tres (3) años en la matrícula;
- f) Cancelación permanente de la matrícula;
- g) Las sanciones de los puntos c), e) y f) son acumulables con la establecida en el d);
- h) Las sanciones de los incisos b), c), d), e) y f) se comunicarán a todos los Colegios Profesionales en Turismo del país;
- i) Las sanciones aplicadas y firmes serán comunicadas al resto de los Colegios del país.

CAPÍTULO V

SISTEMA ELECTORAL

ARTÍCULO 32º.- Sistema electoral: Las votaciones son obligatorias y secretas. El sistema electoral es directo y de lista completa.

En caso de haber más de una lista de candidatos para los cargos del Consejo Directivo que se deba elegir, se formará una Junta Electoral integrada por un (1) representante por cada lista en carácter de apoderado y por tres (3) representantes del Consejo Directivo que tendrá como único objeto el nombramiento del Presidente de la misma. Las decisiones de esta Junta Electoral sólo serán recurribles judicialmente dentro del plazo de cuarenta y ocho (48) horas. Todas las situaciones previstas en la presente ley, referente al sistema electoral, serán resueltas por la Junta Electoral.

Listas: Las elecciones serán por lista completa. Las listas de candidatos para integrar los órganos de la presente ley, deberán presentarse para su oficialización en la Secretaría del Colegio con quince (15) días de anticipación a la realización de la Asamblea General Ordinaria. En las listas se deberá garantizar la representatividad de las regiones en las que se encuentra dividida la Provincia de Entre Ríos a los efectos de la presente ley.

Cargos: Los cargos electivos deben estar cubiertos por las tres categorías de matriculados con títulos profesionales habilitantes.

Impugnaciones: Las impugnaciones que se formulen, podrán referirse únicamente a situaciones anteriores a la convocatoria y serán resueltas dentro las cuarenta y ocho (48) horas de su presentación, por la Junta Electoral, siendo suficiente convocatoria a reunión de este organismo, el hecho de haberse presentado la impugnación.

CAPÍTULO VI

RECURSOS PROCESALES

ARTÍCULO 33º.- Recurribilidad - Principio general: Las resoluciones del Colegio que causaren un gravamen irreparable, a pedido del damnificado podrán ser motivo de reposición ante el órgano que la dicte dentro de los tres (3) días hábiles de su notificación. En caso de rechazo, éste podrá recurrir a la Justicia Ordinaria en grado de apelación dentro de los cinco (5) días de dictada la resolución, mediante recurso directo y fundado ante el Superior Tribunal de la Provincia de Entre Ríos, con competencia en lo Contencioso Administrativo, quien inexcusablemente resolverá dentro de los treinta (30) días hábiles, previo informe que deberá requerir al Consejo. La sustanciación de los recursos se regirá por lo establecido en su parte pertinente por el Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia de Entre Ríos.

ARTÍCULO 34º.- Recursos contra las resoluciones del Tribunal de Ética: Contra las resoluciones dictadas por el Tribunal de Ética solo procede el recurso de apelación establecido en este capítulo. Dicho recurso deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la resolución. En lo demás rige lo dispuesto en el Artículo 33º de la presente ley.

CAPÍTULO VII

DE LOS RECURSOS ECONÓMICOS FINANCIEROS COLEGALES

ARTÍCULO 35º.- Integración: El Colegio contará para su funcionamiento con los recursos generados en:

- a) Los derechos de inscripción, reinscripción y mantenimiento de matrícula;
- b) Contribuciones ordinaria y extraordinarias que se creen por los órganos competentes;
- c) La cuota periódica que deberán abonar los matriculados;
- d) Los montos de las tasas que se establezcan por los órganos competentes por los servicios prestados;
- e) El importe de las multas por transgresiones a la presente ley, normas complementarias, disposiciones y resoluciones que en su consecuencia se dicten;
- f) Las rentas que produzcan sus bienes y los intereses devengados por operaciones bancarias;
- g) Las donaciones, subsidios, contribuciones y legados;
- h) Cualquier otro recurso que pueda percibir el colegio acorde a las normas vigentes.

ARTÍCULO 36º.- Administración y fiscalización de recursos: La administración, disposición y fiscalización del patrimonio colegiado se realizará conforme a las disposiciones de la presente ley y por los órganos competentes establecidos en la misma.

CAPÍTULO VIII

DEL EJERCICIO PROFESIONAL EN TURISMO

ARTÍCULO 37º.- Concepto: Se entiende por ejercicio profesional en turismo, el desempeño en forma individual o colectiva, independiente o bajo relación de dependencia, en el ámbito privado, público o mixto, de tareas que requieran la aplicación competente de los principios y conocimientos inherentes a la actividad turística y exijan, por ende, la capacidad y formación específica en materia turística.

ARTÍCULO 38º.- Matriculación previa: El ejercicio profesional en turismo requiere la previa inscripción en la matrícula del Colegio creado por la presente ley y su mantenimiento mediante la habilitación anual ante el Colegio de Profesionales en Turismo de la Provincia, de acuerdo a lo establecido en el régimen de los Artículos 44º y siguientes de la presente ley.

ARTÍCULO 39º.- Profesionales comprendidos: Podrán matricularse, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente ley, las siguientes personas:

- a) Graduados en carreras en turismo con títulos reconocidos por el Ministerio de Cultura y Educación de la Nación, emitidos por universidades estatales o privadas de nuestro país y que se encuentren inscriptas en el registro habilitado al efecto;
- b) Graduados en universidades o institutos superiores extranjeros en la especialidad turismo que tuvieran revalidados sus títulos;
- c) Graduados en escuelas o institutos públicos o privados que expiden títulos terciarios reconocidos por el Ministerio de Cultura y Educación de la Nación y los del Ministerio de Educación de la Provincia de Entre Ríos, en carreras en turismo y que reúnan los requisitos establecidos en la presente ley.

ARTÍCULO 40º.- Profesionales dependientes de entidades oficiales: Los cargos técnicos y las vacantes a cubrir en organismos y entes oficiales del Estado, que requieran de los servicios de profesionales en turismo, deberán ser cubiertos por las personas comprendidas en el Artículo 42º de la presente ley, debidamente matriculadas de acuerdo al presente cuerpo legal. Esta norma será de cumplimiento obligatorio cuando se registren un mínimo de diez (10) profesionales matriculados en localidades con diez mil (10.000) habitantes o más y de cinco (5) profesionales matriculados en localidades de menos de diez mil (10.000) habitantes, cesando la obligatoriedad cuando no se registren la cantidad de matriculados necesaria por localidad.

ARTÍCULO 41º.- Encuadramiento profesional: Los organismos, empresas u otro tipo de instituciones oficiales, privadas o mixtas, dedicadas a la actividad turística y/o recreativa, deberán encuadrar a los profesionales colegiados en el tramo de personal técnico-profesional, a los fines remunerativos y presupuestarios, si desempeñaren funciones atinentes a dicha especialidad. Toda entidad pública, privada o mixta dedicada a la actividad turística y/o recreativa, en cualquiera de sus niveles, deberá incluir en su plantel de personal, profesionales colegiados para cubrir el ejercicio de las incumbencias profesionales derivadas del Artículo 42º de la presente ley. Esta norma será de cumplimiento obligatorio cuando se registren un mínimo de diez (10) profesionales matriculados en localidades con diez mil (10.000) habitantes o más y de cinco (5) profesionales matriculados en localidades de menos de diez mil (10.000) habitantes, cesando la obligatoriedad cuando no se registren la cantidad de matriculados necesaria por localidad.

ARTÍCULO 42º.- Títulos habilitantes para el ejercicio profesional en turismo: A los efectos de la presente ley, se entiende por:

- a- Licenciado en Turismo y/u Hoteleros:

A los profesionales que hubiesen obtenido título académico en universidades estatales o privadas reconocidas por el Estado, con planes de estudio de cuatro (4) años como mínimo.

b- Técnico en Turismo y/u Hoteleros:

Son aquellos profesionales que habiendo obtenido el título académico correspondiente, debidamente reconocido por el Estado en universidades o institutos oficiales o privados de por lo menos tres (3) años de duración.

c- Guía de Turismo:

Son aquéllos que habiendo obtenido el título académico debidamente reconocido por el Estado en universidades o institutos oficiales o privados en carreras de por lo menos dos (2) años de duración.

CAPÍTULO IX

DE LA MATRÍCULA

ARTÍCULO 43º.- Requisitos: Para la inscripción de la matrícula se deberán cumplimentar los siguientes requisitos:

- a) Poseer y presentar título profesional según se determina en la presente ley;
- b) Acreditar la identidad personal y registrar firmas;
- c) Constituir domicilio en la provincia de Entre Ríos;
- d) Manifestar bajo juramento no estar afectado por inhabilidades o incompatibilidades legales o reglamentarias;
- e) Poseer capacidad civil y no estar inhabilitados por sentencia judicial;
- f) Cumplimentar con todo otro requisito reglamentario establecido por la Asamblea;
- g) Abonar el derecho de matrícula vigente;
- h) Ser mayor de edad o emancipado civilmente;
- i) Encuadrar en lo establecido en el Artículo 42º inciso d) de la presente ley.

ARTÍCULO 44º.- Trámite de inscripción: El Colegio a través de sus autoridades competentes, mediante resolución, y en la forma que determina la presente ley, verificará si el peticionante reúne los requisitos exigidos por la ley y la reglamentación pertinente, para el otorgamiento de la matrícula. En caso de no reunirse los requisitos exigidos para su concesión, la misma será denegada. A la decisión denegatoria del pedido de inscripción de la matrícula se le aplican las normas recursivas establecidas en el Artículo 33º de la presente ley.

ARTÍCULO 45º.- Juramento: Al aprobarse la matriculación el profesional prestará juramento en acto público ante el Presidente del Consejo Directivo desempeñar fiel y lealmente la profesión de acuerdo a la ley, y compromiso de observar las reglas éticas, a participar activamente en las actividades del Colegio, y a mantener los principios específicos de la profesión y los de solidaridad profesional y social.

ARTÍCULO 46º.- Cancelación de la matrícula: Son causas de cancelación de la matrícula:

- a) Fallecimiento;
- b) Renuncia;
- c) Haber perdido, el profesional, algunas de las condiciones requeridas por esta ley;
- d) Resolución del Tribunal de Ética del Colegio Profesional fundada en el incumplimiento de las obligaciones legales o estatutarias y/o en faltas graves a la ética profesional.

ARTÍCULO 47º.- Suspensión de la matrícula: Son causas de suspensión de la matrícula:

- a) La inhabilitación transitoria emanada del Tribunal de Ética;
- b) La solicitud del propio interesado con la finalidad de evitar incompatibilidad legal;
- c) La inhabilitación transitoria dispuesta por sentencia judicial;
- d) Encuadramiento en causales de incompatibilidad establecidas en la presente ley.

Durante la suspensión de la matrícula el profesional no tendrá obligación de pago de la cuota de matriculación.

ARTÍCULO 48º.- Rematriculación: El profesional cuya matrícula haya sido objeto de cancelación o suspensión, en virtud de las causales mencionadas en los artículos precedentes, puede solicitar, cumpliendo todos los requisitos establecidos en esta ley y acreditando fehacientemente la extinción de las causales que la motivaron, un nuevo otorgamiento o su rehabilitación.

CAPÍTULO X

DE LAS OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LOS MATRICULADOS EN EL COLEGIO DE PROFESIONALES EN TURISMO

ARTÍCULO 49º.- Obligaciones de los matriculados: Constituyen obligaciones de los profesionales en turismo:

- a) Observar el fiel cumplimiento de la presente ley, su reglamentación, resoluciones, y demás disposiciones que se dicten o tuvieren vinculación con la actividad turística;
- b) Dar aviso al colegio de todo cambio de domicilio, así como el cese o reanudación del ejercicio de su actividad que se dicte en su consecuencia;
- c) Denunciar ante el Consejo Directivo las transgresiones al ejercicio profesional de las que tuviere conocimiento;
- d) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones del Consejo y la Asamblea;
- e) Asistir a las Asambleas y todo tipo de reunión que se realice, salvo razones debidamente fundadas;
- f) Cumplir con las leyes sobre incompatibilidad e inhabilidad del ejercicio profesional;
- g) Contribuir a conservar y promocionar el patrimonio turístico;
- h) Incentivar la actividad turística en todas sus modalidades;
- i) Abonar la cuota de colegiación y/o matrícula.

ARTÍCULO 50º.- Derechos de los matriculados: Son derechos de los profesionales en turismo:

- a) Gozar de los beneficios que brinda el Colegio;
- b) Tener voz y voto en las Asambleas;
- c) Elegir y ser elegidos para integrar los órganos directivos del Colegio conforme con esta ley y disposiciones reglamentarias;
- d) Participar de las reuniones del Consejo Directivo con voz pero sin voto;
- e) Compulsar los libros del Colegio;
- f) Solicitar convocatoria a Asamblea General Extraordinaria de acuerdo a lo establecido en esta ley;
- g) Proponer por escrito al Consejo Directivo sugerencias o proyectos;
- h) Percibir sus honorarios profesionales;
- i) Proteger la propiedad intelectual derivada del ejercicio de su labor, a cuyo fin el Colegio de Profesionales en Turismo de la Provincia dispondrá mecanismos que viabilicen el correspondiente registro;
- j) Examinar la ejecución de cuyos proyectos sea autor, pudiendo documentar observaciones en cuanto a su formulación original.

ARTÍCULO 51º.- Prohibiciones de los matriculados: Son prohibiciones para los profesionales en turismo, además de las establecidas en el derecho positivo común:

- a) Participar de sus honorarios a terceros no autorizados para el ejercicio profesional;
- b) Constituir sociedades con personas suspendidas o excluidas del ejercicio profesional;
- c) Realizar publicidad, promoción o propaganda con términos engañosos.

ARTÍCULO 52º.- Incompatibilidades - Inhabilidades de los matriculados: No podrán ejercer como profesionales en turismo:

- a) Presidente de la Nación, Ministros de la Nación, Gobernador y Vicegobernador, Ministros, Secretarios y Subsecretarios del Poder Ejecutivo nacional, de la Provincia de Entre Ríos o cualquier otra, e intendentes;
- b) Los magistrados, funcionarios y empleados del Poder Judicial;
- c) Los eclesiásticos y miembros de las Fuerzas Armadas y de Seguridad en actividad.

CAPÍTULO XI

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTÍCULO 53º.- A los fines de la puesta en funcionamiento del Colegio, los miembros de la PROATUR (Profesionales Asociados de Turismo de Entre Ríos - Asociación Civil), asumirán provisoriamente y por un plazo de ciento veinte (120) días hábiles a partir de la promulgación de la presente ley a los fines de:

- a) Convocar a la primera Asamblea Ordinaria del Colegio a los fines de fijar fecha para primera elección de autoridades y tratar demás temas que se fijen en el orden del día tendientes a poner en funcionamiento el Colegio;
- b) Redactar el anteproyecto de la reglamentación de la presente ley;
- c) Elaborar un anteproyecto de Código de Ética para Profesionales del Turismo.

ARTÍCULO 54º.- Comuníquese, etcétera.

Sala de Comisiones, Paraná, 08 de mayo de 2018.

- Comisión de Legislación General: LARA – BÁEZ – DARRICHÓN – GONZÁLEZ – NAVARRO – RIGANTI – VALENZUELA – VÁZQUEZ – LENA – SOSA – VITOR.

- Comisión de Asuntos Cooperativos, Mutuales, Cultura, Turismo y Deporte: ROTMAN – ANGEROSA – DARRICHÓN – LAMBERT – NAVARRO – RIGANTI – VALENZUELA – VÁZQUEZ – LA MADRID.

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – En consideración.

SR. ROTMAN – Pido la palabra.

Creo, señor Presidente, que esta es una deuda que tiene el Estado con quienes se dedican al turismo como profesión, teniendo en cuenta que nuestra Provincia ha entrado en los movimientos grandes del turismo como lo hacen otras Provincias, básicamente el turismo termal, el turismo de las colonias, conociendo nuestra Provincia que es, paisajísticamente, una de las más lindas del país.

Quienes se dedican al turismo estaban nucleados en asociaciones, por eso creo que vale la pena que hoy cuando el turismo es una carrera universitaria, una carrera terciaria, una carrera de estudio superior, le demos la categoría de colegio. El Artículo 1º habla de que la Provincia estará dividida en regiones integradas por distintos departamentos, lo que quiere decir que realmente se va a descentralizar este tema.

Otro artículo, el 5º, habla de los órganos de aplicación donde dice: “Será órgano de aplicación de la presente ley, el Colegio de Profesionales en Turismo de la Provincia, quien evaluará y considerará los títulos universitarios, terciarios en turismo y hotelería, reconocidos por el Estado y que no estén contemplados en la presente ley, como así también las condiciones de los “idóneos” a los efectos de su equiparamiento con los previstos en la presente.”

Esto quiere decir que hay lugares donde no pueden ir los licenciados en turismo, los técnicos en turismo, los que han adquirido un título universitario, como por ejemplo en el Delta. En nuestro Delta están los baqueanos, quienes provisoriamente van a estar incluidos en esta ley porque no se puede tirar a la basura el trabajo que desde hace muchos años está haciendo esa gente, y hoy por el fin de recuperar su capacitación no los reconozcamos.

Este proyecto de ley que está dividido en 11 capítulos tiene un total de 53 artículos, y su último artículo dice: “A los fines de la puesta en funcionamiento del Colegio, los miembros de la PROATUR (Profesionales Asociados de Turismo de Entre Ríos - Asociación Civil), asumirán provisoriamente y por un plazo de ciento veinte (120) días hábiles a partir de la promulgación de la presente ley...” Quiere decir que si aprobamos este proyecto de ley, para el que pido a los colegas su voto favorable para que pase al Senado y sea sancionado, provisoria e institucionalmente se van a formar.

Por eso, señor Presidente, con un reconocimiento a todos estos entrerrianos que trabajan esforzadamente en el turismo y que están haciendo conocer nuestra Provincia en todo el país, es que aprobamos este proyecto de ley.

SR. BAHLER – Pido la palabra.

Señor Presidente, hoy para mí, como diputado de esta Provincia, estar tratando este proyecto de ley es realmente un orgullo dado que fui Secretario de Turismo de mi ciudad, Concordia, en el período 1991-1995, y también fui Secretario de Turismo de esta Provincia en el período 1995-1999.

Con usted, señor Presidente, compartí el proceso desde el año 1991 a 1999 cuando se hicieron todas las perforaciones termales en esta provincia, o la gran mayoría. Y la verdad que en ese entonces eran escasos los profesionales de turismo que existían, inclusive en el país, pero realmente acompañando a esta profesión han ido las distintas universidades agregando estas tecnicaturas y estas licenciaturas en el área de turismo en cada una ellas.

Esto hace a que el perfeccionamiento de cada uno de los chicos que hoy se encuentran aquí, algunos de ellos, y tantos otros son los que no han podido venir, los haga merecedores de esta ley por la que se crea el Coprotuer, que realmente les dará las herramientas para trabajar de la manera que se debe empezar a trabajar en esta provincia, que

es de una manera profesional con respecto a los distintos servicios turísticos que ofrecemos, lo que no es un tema menor.

Entonces, señor Presidente, festejo y celebro este proyecto de ley, y creo que ninguno de los presentes tendrá objeciones para aprobar este proyecto de ley, así que adelanto mi voto que será positivo, y felicito a los chicos, a las chicas, que tanto han luchado para que esto se haga realidad.

42

ORDEN DEL DÍA Nro. 19
COLEGIO DE PROFESIONALES EN TURISMO DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS.
CREACIÓN.

Votación (Expte. Nro. 22.359)

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Si no se hace más uso de la palabra, se va a votar el proyecto en general.

–La votación resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Si hay asentimiento de los señores diputados, la votación en particular se hará por capítulo.

–Asentimiento general.

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – En consideración el Capítulo I.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

–La votación resulta afirmativa, como así también la votación de los Capítulos II a XI, inclusive.

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – El Artículo 54º es de forma. Queda aprobado*. Pasa en revisión a la Cámara de Senadores.

* Texto aprobado remitirse al punto 41.

43

ORDEN DEL DÍA Nro. 20
LEY NACIONAL Nro. 25.643 -TURISMO ACCESIBLE-. ADHESIÓN.

Consideración (Expte. Nro. 20.288)

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Por Secretaría se dará lectura al Orden del Día Nro. 20 (Expte. Nro. 20.288).

–Se lee:

Honorable Cámara:

Las Comisiones de Asuntos Cooperativos, Mutuales, Cultura, Turismo y Deporte y de Legislación General han considerado el proyecto de ley - Expte. Nro. 20.288, autoría del diputado Diego Lara, por el que se adhiere a la Ley Nacional Nro. 25.643 de “Turismo Accesible”; y, por las razones que dará su miembro informante, aconseja la aprobación, en los mismos términos presentado, del siguiente texto.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Adherir a la Ley Nacional Nro. 25.643/2002 Ley Nacional de Turismo Accesible.

ARTÍCULO 2º.- Entiéndese por “turismo accesible” al complejo de actividades originadas durante el tiempo libre, orientado al turismo y la recreación, que posibilitan la plena integración - desde la óptica funcional y psicológica- de las personas con movilidad y/o comunicación

reducidas, obteniendo durante las mismas la satisfacción individual y social del visitante y una mejor calidad de vida.

ARTÍCULO 3º.- A los fines de la presente ley se entiende por persona con movilidad y/o comunicación reducidas a las comprendidas en el Artículo 2º de la Ley Nacional Nro. 22.431, como también aquellas que padezcan alteraciones funcionales por circunstancias transitorias, cronológicas y/o antropométricas.

ARTÍCULO 4º.- La adhesión de los prestadores turísticos será voluntaria, debiendo adaptar sus instalaciones a los criterios del diseño universal establecidos en la Ley 24.314 y Decreto Reglamentario 914/97, gradualmente en los plazos y proporciones que establezca la reglamentación.

Los prestadores que cumplieren las condiciones del párrafo anterior deberán ser identificados con los símbolos de accesibilidad adoptados por Ley 19.279 (Art. 12º) y normas IRAM 3722, 3723 y 3724, emitido por la Secretaría de Turismo de la Nación y/o el organismo en quien la Provincia delegue dichas funciones, previa consulta con la autoridad competente.

ARTÍCULO 5º.- Las agencias de viaje y operadores turísticos deberán informar a las personas con movilidad y/o comunicación reducidas y/o grupo familiar y/o acompañante los hoteles, restaurantes y en general lugares destinados al turista que se encuentren adaptados a lo dispuesto en las normas vigentes en la materia a fin de facilitarles medios de transporte y alojamiento acorde con sus necesidades personales.

ARTÍCULO 6º.- El Ministerio de Turismo de la Provincia o el organismo que lo reemplace en sus funciones deberá adecuar el material institucional de difusión turística para la comprensión gráfica, visual y/o auditiva por parte de las personas con movilidad y/o comunicación reducidas.

ARTÍCULO 7º.- El Ministerio de Turismo de la Provincia o el organismo que lo reemplace en sus funciones deberá prever la capacitación del personal a su cargo y/o de prestadores y operadores turísticos en los temas específicamente relacionados con la temática de la presente, en coordinación con las áreas y/o organismos y/o casas de estudio especializadas en ella.

ARTÍCULO 8º.- Invitase a los municipios a adherir e incorporar en sus respectivas normativas los contenidos de la presente ley.

ARTÍCULO 9º.- La presente será reglamentada en un plazo no mayor a los noventa (90) de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

ARTÍCULO 10º.- De forma.

Sala de Comisiones, Paraná, 08 de mayo de 2018.

- Comisión de Asuntos Cooperativos, Mutuales, Cultura, Turismo y Deporte: ROTMAN – OSUNA – ANGEROSA – DARRICHÓN – LAMBERT – NAVARRO – RIGANTI – VÁZQUEZ – KNEETEMAN – LA MADRID.

- Comisión de Legislación General: LARA – BÁEZ – DARRICHÓN – GUZMÁN – NAVARRO – OSUNA – PROSS – RIGANTI – RUBERTO – VALENZUELA – VÁZQUEZ – LENA – SOSA – VITOR – ZAVALLO.

SR. PRESIDENTE (Uribarri) – En consideración.

44

ORDEN DEL DÍA Nro. 20

LEY NACIONAL Nro. 25.643 -TURISMO ACCESIBLE-. ADHESIÓN.

Votación (Expte. Nro. 20.288)

SR. PRESIDENTE (Uribarri) – Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el proyecto en general.

–La votación resulta afirmativa, como así también la votación en particular.

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Queda aprobado*. Pasa en revisión a la Cámara de Senadores.

* Texto aprobado remitirse al punto 43.

45

ORDEN DEL DÍA Nro. 21
CLUB SOCIAL DE NOGOYÁ. DECLARACIÓN DE PATRIMONIO HISTÓRICO,
ARQUITECTÓNICO Y CULTURAL.
Consideración (Expte. Nro. 22.643)

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Por Secretaría se dará lectura al Orden del Día Nro. 21 (Expte. Nro. 22.643).

–Se lee:

Honorable Cámara:

La Comisión de Asuntos Cooperativos, Mutuales, Cultura, Turismo y Deporte ha considerado el proyecto de ley - Expte. Nro. 22.643, autoría del diputado Ricardo Troncoso, que declara patrimonio histórico, arquitectónico y cultural al “Club Social” de Nogoyá; y, por las razones que dará su miembro informante, aconseja la aprobación, en los mismos términos presentado, del siguiente texto.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Declárese patrimonio, histórico, arquitectónico y cultural de la Provincia de Entre Ríos, al edificio del Club Social de Nogoyá, sito en calle San Martín y Centenario de la ciudad de Nogoyá.

ARTÍCULO 2º.- El Poder Ejecutivo provincial, a través del Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios, o el organismo que en el futuro lo reemplace, deberá arbitrar los medios para incluir al edificio del Club Social de Nogoyá, en el programa de protección del patrimonio cultural.

ARTÍCULO 3º.- Establézcase que el Poder Ejecutivo provincial, a través del organismo que corresponda, adoptará las medidas necesarias para la promoción y difusión de su valor histórico, arquitectónico y cultural.

ARTÍCULO 4º.- De forma.

Sala de Comisiones, Paraná, 16 de mayo de 2018.

ROTMAN – ANGEROSA – DARRICHÓN – LAMBERT – NAVARRO –
VALENZUELA – KNEETEMAN – LA MADRID.

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – En consideración.

46

ORDEN DEL DÍA Nro. 21
CLUB SOCIAL DE NOGOYÁ. DECLARACIÓN DE PATRIMONIO HISTÓRICO,
ARQUITECTÓNICO Y CULTURAL.
Votación (Expte. Nro. 22.643)

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el proyecto en general.

–La votación resulta afirmativa, como así también la votación en particular.

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Queda aprobado*. Pasa en revisión a la Cámara de Senadores.

* Texto aprobado remitirse al punto 45.

47

**ORDEN DEL DÍA Nro. 22
CEMENTERIO VIEJO DE CONCORDIA. DECLARACIÓN DE MONUMENTO HISTÓRICO
PROVINCIAL.**

Consideración (Expte. Nro. 22.406)

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Por Secretaría se dará lectura al Orden del Día Nro. 22 (Expte. Nro. 22.406).

–Se lee:

Honorable Cámara:

La Comisión de Asuntos Cooperativos, Mutuales, Cultura, Turismo y Deporte ha considerado el proyecto de ley - Expte. Nro. 22.406, autoría del diputado Joaquín La Madrid, que declara monumento histórico provincial al “Cementerio Viejo” de Concordia; y, por las razones que dará su miembro informante, aconseja la aprobación, en los mismos términos presentado, del siguiente texto.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Declárase monumento histórico provincial al “Cementerio Viejo”, que se encuentra emplazado en la manzana comprendida por las calles Humberto Iº, Nogoyá, Ramírez y Sargento Cabral, de la ciudad de Concordia, departamento homónimo, provincia de Entre Ríos.

ARTÍCULO 2º.- El Poder Ejecutivo provincial a través del Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios, o el organismo que en el futuro lo reemplace, deberá arbitrar los medios para incluir al “Cementerio Viejo” en el programa de protección del patrimonio cultural.

ARTÍCULO 3º.- Establézcase que el Poder Ejecutivo provincial, a través del organismo que corresponda, adoptará las medidas necesarias para la promoción y difusión de su valor histórico, arquitectónico y cultural.

ARTÍCULO 4º.- Los gastos que demande el cumplimiento de la presente declaración se imputarán a las partidas presupuestarias de Rentas Generales de la Provincia.

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, etcétera.

Sala de Comisiones, Paraná, 16 de mayo de 2018.

ROTMAN – ANGEROSA – DARRICHÓN – LAMBERT – NAVARRO –
VALENZUELA – KNEETEMAN – LA MADRID.

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – En consideración.

48

**ORDEN DEL DÍA Nro. 22
CEMENTERIO VIEJO DE CONCORDIA. DECLARACIÓN DE MONUMENTO HISTÓRICO
PROVINCIAL.**

Votación (Expte. Nro. 22.406)

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el proyecto en general.

–La votación resulta afirmativa, como así también la votación en particular.

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Queda aprobado*. Pasa en revisión a la Cámara de Senadores.

* Texto aprobado remitirse al punto 47.

49

ORDEN DEL DÍA Nro. 23

11 DE SEPTIEMBRE “DÍA DE LOS ARTISTAS LOCALES EN LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS”. INSTITUCIÓN.

Consideración (Expte. Nro. 22.690)

SR. PRESIDENTE (Uribarri) – Por Secretaría se dará lectura al Orden del Día Nro. 23 (Expte. Nro. 22.690).

–Se lee:

Honorable Cámara:

La Comisión de Asuntos Cooperativos, Mutuales, Cultura, Turismo y Deporte ha considerado el proyecto de ley - Expte. Nro. 22.690, autoría de la diputada Miriam Lambert, que establece el 11 de septiembre de cada año como “Día de los Artistas Locales”; y, por las razones que dará su miembro informante, aconseja la aprobación, en los mismos términos presentado, del siguiente texto.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Establecer el día 11 de septiembre de cada año como “Día de los Artistas Locales en la Provincia de Entre Ríos”.

ARTÍCULO 2º.- Encomiéndose al Poder Ejecutivo provincial, a través del organismo que corresponda, la adopción de las acciones necesarias para la promoción y difusión de la importancia de los artistas locales como forma de expresar el sentir popular.

ARTÍCULO 3º.- Invítase a los municipios y juntas de gobierno o comunas de la Provincia a adherir a la presente ley, desarrollando políticas públicas de promoción, protección y difusión de los artistas locales.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, etcétera.

Sala de Comisiones, Paraná, 16 de mayo de 2018.

ROTMAN – ANGEROSA – DARRICHÓN – LAMBERT – NAVARRO –
VALENZUELA – KNEETEMAN – LA MADRID.

SR. PRESIDENTE (Uribarri) – En consideración.

SRA. LAMBERT – Pido la palabra.

Señor Presidente: el presente proyecto tiene como objetivo que se instituya en nuestra provincia el día de los artistas locales, hombres y mujeres que a través de su trabajo artístico expresan el sentir popular. Son quienes acompañan los eventos de su comunidad, colaborando con instituciones o cruzadas solidarias.

La actividad de los trabajadores de la cultura debe promoverse y fomentarse. Muchos han trascendido la región dando a conocer nuestra identidad y reivindicando nuestras raíces a través del canto, el baile, la música, la poesía, las artesanías, entre otras, son algunas de las expresiones vivas de nuestra cultura y quienes las llevan adelante en nuestra provincia merecen ser reconocidos.

Se propone el día 11 de septiembre, porque es la fecha del natalicio del reconocido poeta y escritor entrerriano Jorge Enrique Martí quien amó entrañablemente nuestra tierra. Martí, nació en Rosario el 11 de septiembre de 1926, con apenas dos años llegó a la ciudad de Colón para radicarse junto a sus padres. “Soy el único entrerriano que aquí no pudo nacer”, decía el poeta.

Se educó en Pueblo Liebig, en la ciudad de Colón, en el histórico Colegio del Uruguay. Estudió filosofía y letras en la Universidad de Buenos Aires. Escritor, docente y periodista. Designado “Prócer de la cultura”, junto a otras 26 personalidades en el marco del Segundo

Cabildo Abierto Federal, que se realizó en el año 2015 en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Dentro de las numerosas obras literarias escribió “Panambi”, “Versos entrerrianos”, “Al Colegio del Uruguay”, “Antigua luz”, “Rapsodia entrerriana”, “Entrerriano por el canto”. Además de “Cantata en unión y libertad”, homenaje a Justo José de Urquiza. Y su último libro “Cancionero colonense del siglo y medio”, que se presentó en el marco de los festejos por el sesquicentenario de Colón, entre otros.

Jorge Enrique Martí falleció el 14 de enero de 2018 a la edad de 92 años en la ciudad de Colón. El reconocimiento a nuestros artistas entrerrianos, aquellos que hacen a la cultura de nuestra provincia, labor que aporta tanto en lo material como en lo espiritual, merece un reconocimiento especial y que haya un día específico para celebrar y compartir su arte.

Es por todo ello, y dada la importancia que revisten para nuestra provincia dichos artistas es que invito a los legisladores a acompañar esta iniciativa.

50

ORDEN DEL DÍA Nro. 23

11 DE SEPTIEMBRE “DÍA DE LOS ARTISTAS LOCALES EN LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS”. INSTITUCIÓN.

Votación (Expte. Nro. 22.690)

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Si no se hace más uso de la palabra, se va a votar el proyecto de ley en general.

–La votación resulta afirmativa, como así también la votación en particular.

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Queda aprobado*. Pasa en revisión a la Cámara de Senadores.

* Texto aprobado remitirse al punto 49.

51

ORDEN DEL DÍA Nro. 24

LEY Nro. 10.402 -EDUCACIÓN AMBIENTAL-. MODIFICACIÓN.

Consideración (Expte. Nro. 20.870)

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Por Secretaría se dará lectura al Orden del Día Nro. 24. (Expte. Nro. 20.870).

–Se lee:

Honorable Cámara:

La Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología ha considerado el proyecto de ley - Expte. Nro. 20.870, autoría del diputado J. Monge y coautoría de la diputada L. Angerosa y la diputada L. Stratta (mc), por el que se modifica la Ley Provincial Nro. 10.402 de educación ambiental; y, por las razones que dará su miembro informante, aconseja la aprobación, con las modificaciones introducidas, del siguiente texto.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Incorpórase como inciso I del Artículo 11º de la Ley Provincial Nro. 10.402, el siguiente texto:

“Propiciar que los establecimientos del Sistema Educativo provincial del nivel de educación primaria, realicen las gestiones tendientes para que sus alumnos, al menos una vez durante su permanencia en este nivel, asistan a algunos de los parques nacionales existentes en la provincia de Entre Ríos y participen de visitas guiadas y clases alusivas a la educación ambiental en dichas reservas naturales”.

ARTÍCULO 2º.- De forma.

Sala de Comisiones, Paraná, 16 de mayo de 2018.

ANGEROSA – LAMBERT – BÁEZ – PROSS – KNEETEMAN – MONGE
– ROTMAN.

SR. PRESIDENTE (Uribarri) – En consideración.

52

ORDEN DEL DÍA Nro. 24

LEY Nro. 10.402 -EDUCACIÓN AMBIENTAL-. MODIFICACIÓN.

Votación (Expte. Nro. 20.870)

SR. PRESIDENTE (Uribarri) – Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el proyecto en general y en particular, por constar de un solo artículo de fondo.

–La votación resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Uribarri) – Queda aprobado*. Pasa en revisión a la Cámara de Senadores.

* Texto aprobado remitirse al punto 51.

53

ORDEN DEL DÍA Nro. 25

PROGRAMA DE PROMOCIÓN DE ALIMENTACIÓN SALUDABLE. CREACIÓN.

Consideración (Exptes. Nros. 19.992-20.725)

SR. PRESIDENTE (Uribarri) – Por Secretaría se dará lectura al Orden del Día Nro. 25. (Exptes. Nros. 20.725 y 19.992 unificados).

–Se lee:

Honorable Cámara:

Las Comisiones de Salud Pública y Desarrollo Social y de Educación, Ciencia y Tecnología, han considerado el proyecto de ley - Expedientes unificados Nros. 20.725 - 19.992, devuelto en revisión, y tenido en cuenta las iniciativas de la diputada M. Lambert - Expte Nro. 21.141; del diputado J. Allende - Expte. Nro. 21.776 y de la diputada Ma. A. Viola - Expte Nro. 22.594, por el que se crea el PAS (Programa de Promoción de Alimentación Saludable); y, por las razones que dará su miembro informante, aconseja la aprobación, con las modificaciones introducidas por el H. Senado, del siguiente texto.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- La presente ley tiene por objeto incorporar y promover conductas nutricionales saludables en los educandos de todos los niveles de enseñanza de la educación provincial, con el propósito de prevenir enfermedades derivadas de trastornos alimenticios a través de políticas de promoción de la educación alimentaria y regulación del funcionamiento de kioscos, cantinas o similares en establecimientos educativos tanto de gestión pública como privada.

ARTÍCULO 2º.- Créase el Programa de Promoción de Alimentación Saludable (PAS), que será obligatorio en todos los establecimientos educativos de la Provincia de Entre Ríos.

ARTÍCULO 3º.- Los Ministerios de Educación, de Salud y de Desarrollo Social, conformarán la autoridad de aplicación de la presente ley; debiendo diseñar el PAS y arbitrar las medidas para su efectiva implementación contemplando el desarrollo de la actividad física como complemento del mismo.

ARTÍCULO 4º.- La autoridad de aplicación, en el marco del PAS, deberá:

a) Elaborar principios de alimentación saludable específicos para los establecimientos educativos teniendo en cuenta los difundidos por la Organización Mundial de la Salud (OMS) y bajo la elaboración y seguimiento de profesionales especializados.

b) Diseñar una guía de alimentos saludables, que contendrá alimentos y bebidas que promuevan una nutrición saludable en toda la comunidad educativa, destacando el consumo de frutas de estación y productos de elaboración regional.

c) Elaborar y suministrar material para la difusión y para la realización de campañas y talleres permanentes de concientización con criterio pedagógico-educativo acorde a cada nivel, tanto en las instituciones escolares como en los medios masivos de comunicación y las redes sociales.

d) Controlar que la venta de alimentación saludable se haga efectiva en los kioscos, cantinas o similares de los establecimientos educativos, de acuerdo a los principios y a las guías de alimentación.

e) Garantizar la educación en materia de alimentación, coordinando la organización de eventos informativos a cargo de profesionales en nutrición, destinados a asesorar y capacitar a docentes, padres y alumnos, en la detección de patologías que derivan de malos hábitos alimenticios y en la concientización de los beneficios de una alimentación saludable.

ARTÍCULO 5º.- La Guía de Alimentos Saludables deberá estar exhibida en lugares visibles y en forma destacada en distintos espacios en los establecimientos educativos y en los kioscos escolares o similares de venta de alimentos. Los alimentos comprendidos en la Guía deberán ocupar góndolas separadas del resto de los productos que se comercialicen en el ámbito escolar.

ARTÍCULO 6º.- Los locales de expendio de productos alimenticios que se sitúen en los establecimientos educativos de la Provincia, deberán comercializar los alimentos y bebidas incluidos en la lista que conforma el PAS y contar con la libreta sanitaria a que se refiere el Artículo 21º del Código Alimentario Argentino. Asimismo, el personal que se desempeña en los locales de expendio deberán realizar cursos de buenas prácticas en la elaboración de alimentos.

ARTÍCULO 7º.- Las instituciones educativas que cuenten con máquinas expendedoras de alimentos y bebidas deberán contener los comprendidos en la Guía de Alimentos Saludables.

ARTÍCULO 8º.- Los establecimientos educativos que brinden servicio de comedor adecuarán sus menús a la Guía de Alimentos Saludables. Los menús deberán ser homologados por la autoridad de aplicación.

ARTÍCULO 9º.- La autoridad de aplicación implementará un sistema de monitoreo del PAS y evaluará su implementación como asimismo los resultados de los talleres de capacitación.

ARTÍCULO 10º.- El Estado provincial destinará los recursos financieros necesarios para asegurar la implementación del Programa de Alimentación Saludable, asignando las partidas correspondientes de Rentas Generales.

ARTÍCULO 11º.- La presente ley será reglamentada por el Poder Ejecutivo dentro de los noventa (90) días de promulgada.

ARTÍCULO 12º.- Comuníquese, etcétera.

Sala de Comisiones, Paraná, 16 de mayo de 2018.

- Comisión de Salud Pública y Desarrollo Social: ALLENDE – ANGEROSA – BÁEZ – LAMBERT – PROSS – TASSISTRO – ROTMAN – VIOLA.

- Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología: ANGEROSA – LAMBERT – BÁEZ – PROSS – KNEETEMAN – MONGE – ROTMAN.

SR. PRESIDENTE (Uribarri) – En consideración.

SRA. LAMBERT – Pido la palabra.

Señor Presidente: este proyecto que viene devuelto en revisión del Senado y que se ha tenido en cuenta la iniciativa de la diputada Viola, el diputado Allende y un proyecto de mi

autoría, por el cual tiene por objeto incorporar conductas nutricionales y saludables a los educandos de todos los niveles de enseñanza de la provincia.

Créase el Programa de Alimentación Saludable (PAS), y los Ministerios de Educación, de Salud y de Desarrollo Social serán la autoridad de aplicación de esta ley.

Se elaborarán principios de alimentación saludable y específico para los establecimientos educativos, se diseñarán guías de alimentación saludable que contendrán alimentos y bebidas que promuevan una nutrición saludable. Se elaborará y suministrará material para la difusión y realización de campañas y talleres. Se controlará la venta de alimentación saludable, se garantizará la educación en materia de alimentación, coordinación y organización de eventos informativos a cargo de profesionales de la nutrición.

La guía de alimentación saludable deberá estar exhibida en lugares visibles y los locales de expendio de productos y alimentos que se sitúan en los establecimientos educativos, deberán comercializar alimentos y bebidas incluidos en el programa PAS.

Las instituciones educativas que cuentan con máquinas expendedoras de alimentos y bebidas, deberán contener los comprendidos en la guía de alimentos saludables. Y los establecimientos educativos que brinden servicios de comedor adecuarán sus menús a la guía de alimentos saludables.

Creo que es muy importante dejar en claro la importancia que tiene adquirir hábitos saludables en la niñez donde se genera una conciencia de hábitos que son importantes adquirir desde la infancia para tener adultos más sanos.

54

ORDEN DEL DÍA Nro. 25

PROGRAMA DE PROMOCIÓN DE ALIMENTACIÓN SALUDABLE. CREACIÓN.

Votación (Exptes. Nros. 19.992-20.725)

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Si no se hace más uso de la palabra, se va a votar el dictamen de comisión que aconseja aceptar las modificaciones introducidas por el Senado. De acuerdo con el Artículo 128 de la Constitución, se requiere la mayoría absoluta.

–La votación resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Queda sancionado*. Se harán las comunicaciones pertinentes.

* Texto sancionado remitirse al punto 53.

Autoridades y miembros de comisiones

SRA. LENA – Pido la palabra.

Señor Presidente: con respecto a la Comisión de Asuntos Municipales informo que la Presidencia va a ser ejercida por el señor diputado Sergio Kneeteman.

SR. NAVARRO – Pido la palabra.

Señor Presidente: informo que los miembros de nuestro bloque designados para integrar la Comisión Bicameral de Comunas son la diputada Toller y los diputados Riganti, Lara y Darrichón. Si los demás bloques ya tienen los nombres, que los informen o los acerquen por Secretaría.

SRA. VIOLA – Pido la palabra.

Señor Presidente: por el Bloque Cambiemos conformarán esa comisión la diputada Ayelén Acosta y el diputado Esteban Vitor.

SRA. LENA – Pido la palabra.

Señor Presidente: por el Bloque de la Unión Cívica Radical el señor diputado Jorge Monge integrará la mencionada comisión.

ENTRE RÍOS

Reunión Nro. 08

CÁMARA DE DIPUTADOS

Junio, 05 de 2018

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Quedan notificados los señores diputados.
No habiendo más asuntos que tratar, queda levantada la sesión.

–Son las 20.06.

Norberto Rolando Claucich
Director Cuerpo de Taquígrafos

Claudia del Carmen Ormazábal
Directora Diario de Sesiones

Edith Lucía Kunath
Directora de Correctores